UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

MENDICIDAD Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS DE LA PROVINCIA DEL CUSCO, UN ANALISIS SOCIO JURÍDICO

PRESENTADO POR:

Br. EDYN HUALLPA CACERES

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

Mgt. RODRIGO USCAMAYTA ORTIZ DE ZEVALLOS

CUSCO – PERU

2026

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

INFORME DE SIMILITUD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-321-2025-UNSAAC)

El que suscribe, el **Asesor** Mgt. Rodrigo Uscamayta Ortiz de Zevallos quien aplica el software de detección de similitud al trabajo de investigación/tesistitulada: Mendicidad y la vulneración de los derechos fundamentales de los niños de la provincia del Cusco, un analisis Socio Juridico.

.....

Presentado por: Edyn Huallpa Caceres DNI N° 71813877;

presentado por: DNI N°:

Para optar el título Profesional/Grado Académico de Abogado

.....

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 02 veces, mediante el Software de Similitud, conforme al Art. 6° del ***Reglamento para Uso del Sistema Detección de Similitud en la UNSAAC*** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 6 **%.**

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No sobrepasa el porcentaje aceptado de similitud.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las subsanaciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, conforme al reglamento, quien a su vez eleva el informe al Vicerrectorado de Investigación para que tome las acciones correspondientes; Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de Asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** las primeras páginas del reporte del Sistema de Detección de Similitud.

Cusco, 09 de Octubre de 2026

.....
Firma

Post firma Rodrigo Uscamayta Ortiz de Zevallos

Nro. de DNI 43218668

ORCID del Asesor 0000-0003-0434-943X

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema de Detección de Similitud: **oid:** 27259:636488270

TESIS MENDICIDAD Y VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS - EDYN HUALLPA CACERES....

Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::27259:636488270

Fecha de entrega
8 oct 2026, 11:38 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
8 oct 2026, 11:46 p.m. GMT-5

Nombre del archivo
TESIS MENDICIDAD Y VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS - EDY....docx

Tamaño del archivo
735.2 KB

171 páginas

42.915 palabras

242.131 caracteres

6% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 12 palabras)

Fuentes principales

4% Fuentes de Internet
3% Publicaciones
4% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mis padres, Grimaldo Huallpa Pacheco y Vilma Cáceres Lopez, a quienes les debo absolutamente todo y agradezco por su paciencia, su apoyo incondicional en todo lo que me he propuesto y por ser siempre mi modelo y ejemplo de personas a imitar.

A mis hermanos mayores, Abdon, Katty y Yulisa, por brindarme siempre su apoyo en toda mi vida, por cuidarme siendo chico y guiarme siendo adulto.

Y, finalmente a mis familiares, sobrinos, primos, tíos, quienes siempre estuvieron conmigo y con los que trato de compartir mis días libres, espero llegar en algún momento a ser el ejemplo de persona que siempre creyeron que soy.

A todos ustedes va dedicada esta tesis.

Edyn Huallpa Caceres

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme el respaldo espiritual durante toda mi vida, la sabiduría y fuerza en momentos críticos.

A mis padres, Grimaldo y Vilma, por ese apoyo incondicional durante toda mi etapa universitaria.

A mi asesor, Dr. Rodrigo Uscamayta Ortiz de Zevallos, por ser ese soporte profesional en la elaboración de la presente investigación, por su guía, sus consejos, su paciencia y sobre todo su valioso tiempo.

A mi mejor amigo, Alvaro, por ser mi compañero de vida desde la universidad, ese hermano menor que nunca tuve, por su amistad sincera y sobre todo ser quien en todo momento con su ejemplo me exigió para culminar la presente tesis, a él y su familia les agradezco mucho.

A los profesionales que forman parte de esta tesis, quienes con su sabiduría profesional compartieron sus experiencias, puntos de vista y conocimiento que enriqueció la presente tesis.

Edyn Huallpa Caceres

INDICE GENERAL

DEDICATORIA ii

AGRADECIMIENTO iii

INDICE DE TABLAS viii

RESUMEN ix

ABSTRACT x

CAPÍTULO I 11

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 11

1.1 Situación problemática 11
1.2 Formulación del Problema 14

1.2.1 Problema General 14

1.2.2 Problema especifico 14

1.3 Objetivos de investigación 14

1.3.1 Objetivo General 14

1.3.2 Objetivos específicos 14

1.4 Justificación de la investigación 15

1.4.1 Conveniencia 15

1.4.2 Relevancia social 15

1.4.3 Implicaciones prácticas 16

1.4.4 Valor teórico 16

1.4.5 Utilidad metodológica 17

CAPÍTULO II 18

2 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL 18

2.1 Bases Teóricas 18

2.1.1 Mendicidad 18

2.1.1.1 Definición de mendicidad 18

2.1.1.2 Factores que influyen en la mendicidad infantil 18

2.1.1.3 Marco Normativo sobre la mendicidad 24

2.1.2 Derechos fundamentales 27

2.1.2.1 Generalidades 27

2.1.2.2 Derechos humanos y derechos fundamentales 29

2.1.2.3 Sistemas de protección de los derechos humanos 31

2.1.2.4 Derechos fundamentales de los niños 39

2.1.2.5 Marco normativo de los derechos fundamentales de los niños 40

2.1.2.6 Principales derechos fundamentales de los niños 48

2.2 Marco Conceptual 68

2.3 Antecedentes empíricos de la investigación 70

2.3.1 Antecedentes internacionales 70

2.3.2 Antecedentes nacionales 73

2.3.3 Antecedentes Locales 77

CAPÍTULO III 80

3 HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS DE ESTUDIO 80

3.1 Hipótesis 80

3.1.1 Hipótesis general 80

3.1.2 Hipótesis específicas 80

3.2 Identificación de Categorías y subcategorías 81

CAPÍTULO IV 82

4 METODOLOGÍA 82

4.1 Enfoque de la investigación 82
4.2 Tipo y nivel de investigación 82
4.3 Unidad de análisis 83
4.4 Técnica de recolección de información 83
4.5 Técnica de análisis e interpretación de la información 84

CAPÍTULO V 85

5 RESULTADOS Y DISCUSIÓN 85

5.1 Presentación general de las categorías y subcategorías 85
5.2 Resultados de las entrevistas 86
5.3 Presentación de Resultados 104
5.4 Discusión de resultados 111

5.4.1 Respecto a los principales factores que originan la mendicidad infantil en la provincia del Cusco 111

5.4.2 Respecto a cómo la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la dignidad e integridad personal de los niños en la provincia del Cusco 120

5.4.3 Respecto a cómo la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la educación, salud y recreación de los niños en la provincia del Cusco. 128

5.4.4 Respecto a las medidas de protección y prevención orientadas a reducir la mendicidad infantil y garantizar la protección y restitución de los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco. 140

5.4.5 Respecto a determinar de qué manera la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco. 148

CONCLUSIONES 156

RECOMENDACIONES 159

REFERENCIAS 161

ANEXOS 166

Anexo 1: Matriz de consistencia 166
Anexo 2: Guía de entrevista estructurada 168
Anexos 3: Panel fotográfico 171

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 *Comités del sistema universal de protección de los derechos humanos…..……31, 32*

Tabla 2 *Diferencias entre el Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos……...36*

Tabla 3 *Derechos de los niños reconocidos por la CDN……..…… 41*

Tabla 4 *Categorías de estudio…….…….... 78*

Tabla 5 *Principales estrategias identificadas para prevenir la mendicidad infantil. ….…..…132*

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se centra en identificar los principales derechos fundamentales que se ven vulnerados mediante la mendicidad infantil. Es por ello que el objetivo principal de la presente investigación es determinar de qué manera la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco.

Para ello, nuestra población de estudio, está enfocado a lo establecido por el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (2020), que define como niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años, es decir se optó por realizar un estudio sobre los niños más desprotegidos y vulnerables, siendo estos los menores de doce años que realizan actividades de mendicidad en la provincia de Cusco.

Nuestra investigación de tipo cualitativa y enfoque socio jurídico, determinara a través de un estudio doctrinario y entrevistas a profundidad a expertos en el tema, cuáles son esos derechos fundamentales vulnerados mediante la mendicidad infantil, del mismo modo establecer estrategias para reducir o eliminar dicha práctica en nuestra provincia del Cusco.

Palabras clave: Derechos, Derechos fundamentales, Mendicidad infantil, Vulneración de derechos.

ABSTRACT

This research study focuses on identifying the main fundamental rights that are violated through child begging. Therefore, the primary objective of this research is to determine how child begging infringes upon the fundamental rights of children in the province of Cusco.

For this purpose, the study population is based on the provisions of Article I of the Preliminary Title of the Code of Children and Adolescents (2020), which defines a child as every human being from conception until reaching twelve years of age. Accordingly, the study focuses on the most unprotected and vulnerable children, specifically those under twelve years old who engage in begging activities in the province of Cusco.

This research adopts a qualitative approach with a socio-legal focus. Through a doctrinal analysis and in-depth interviews with experts on the subject, the study aims to identify the fundamental rights that are violated through child begging, as well as to establish strategies to reduce or eliminate this practice in the province of Cusco.

Keywords: Rights ,Fundamental rights , Child begging, Violation of rights

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación problemática

La niñez constituye uno de los grupos de especial protección constitucional debido a su condición de vulnerabilidad y a la necesidad de garantizar su desarrollo integral. En tal sentido, tanto la Constitución Política del Perú como los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, imponen al Estado, la familia y la sociedad el deber de asegurar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los niños, priorizando en toda actuación el principio del interés superior del niño.

No obstante, pese a la existencia de un amplio marco normativo de protección, la mendicidad infantil continúa siendo una problemática social y jurídica que afecta a miles de niños en diversos países del mundo. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (OIT, 2022), 250 millones de niños se encuentran en situación de trabajo infantil, con 8.2 millones en América Latina y el Caribe, inmersos en actividades que comprometen su desarrollo físico, psicológico, educativo y social, siendo la mendicidad una de las formas más visibles de explotación y vulneración de derechos.

En América Latina, la pobreza, la exclusión social, la desintegración familiar, la migración y la limitada presencia estatal han contribuido al incremento de niños que desarrollan actividades de mendicidad en espacios públicos. Esta situación no solo evidencia carencias económicas, sino también graves afectaciones a derechos fundamentales como la dignidad, la integridad personal, la educación, la salud y la recreación.

En ese contexto, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) la mendicidad infantil se ha convertido en un problema social y jurídico de gran magnitud. Países como Brasil, México, Colombia y Perú enfrentan altos índices de niños en situación de calle, expuestos a diversas formas de violencia, explotación sexual, consumo de

drogas y enfermedades. Así también la pobreza extrema, la desintegración familiar, el limitado acceso a una educación de calidad y la escasez de oportunidades laborales dignas para los adultos se erigen como factores determinantes. Adicionalmente, elementos culturales y percepciones erróneas sobre el trabajo infantil como forma válida de contribución familiar exacerban la situación, dificultando la implementación de soluciones efectivas.

En el caso peruano, la problemática adquiere especial relevancia en ciudades con alta actividad turística. Según el MIMP (2025), en Perú se atiende a cerca de 6,948 niños, niñas y adolescentes en situación de calle, entre los cuales hay 3,624 varones y 3,324 mujeres. De estos, 486 son niños de entre cero y cinco años; esto es preocupante porque muchos de ellos sacrifican su futuro al ser víctimas de explotación, mendicidad o pobreza, lo que limita sus oportunidades para desarrollarse personalmente y los expone a una serie de riesgos. Así, se estima que 2.1 millones de niños y adolescentes están involucrados en alguna forma de trabajo infantil, siendo la mendicidad una de sus manifestaciones más visibles en las diferentes regiones de nuestro país.

La provincia del Cusco constituye uno de los principales destinos turísticos del país, circunstancia que ha generado la presencia recurrente de niños en calles, plazas, mercados y zonas de afluencia turística solicitando limosnas o realizando actividades vinculadas a la mendicidad. Esta realidad expone a los menores a situaciones de explotación, violencia, discriminación, riesgos para su salud física y mental, así como a la deserción escolar y a la limitación de oportunidades para su desarrollo integral.

Desde una perspectiva jurídica, la mendicidad infantil supone una situación incompatible con el sistema de protección integral de los derechos de los niños reconocido por la Constitución Política del Perú, el Código de los Niños y Adolescentes y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano. Sin embargo, pese a la existencia de normas e instituciones encargadas de la protección de la niñez, la presencia

constante de niños en situación de mendicidad evidencia deficiencias en la prevención, atención y erradicación de esta problemática.

En consecuencia, surge la necesidad de analizar de qué manera la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco, identificando los principales derechos afectados, las causas que originan esta problemática y las medidas que podrían implementarse para garantizar una protección efectiva de la niñez conforme a los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos.

Frente a este escenario, es importante la implementación de un enfoque multidimensional que aborde las causas estructurales de la mendicidad infantil en Cusco. Es imperativo articular acciones coordinadas entre autoridades locales, regionales y nacionales, con la participación de la sociedad civil y el sector privado. Las estrategias de intervención deben incluir el fortalecimiento del marco normativo, la implementación de programas integrales de asistencia social, la mejora sustancial del sistema educativo, la generación de empleo digno para adultos, y la ejecución de campañas de sensibilización comunitaria

Para ello será necesario que todas las instituciones públicas involucradas (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables , Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Publico y otros) adopten una serie de medidas y/o políticas públicas cuyo propósito sea controlar y reducir el problema de la mendicidad infantil en la ciudad del Cusco , así mismo se implementen programas nacionales que mitiguen la mendicidad infantil en todas las regiones del país, de esa manera proteger al menor de edad de la exposición al peligro que implica dicha actividad, situación que conlleva también a una adecuada protección de sus derechos fundamentales como su dignidad, salud, recreación y demás derechos conexos.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿Cómo influye la mendicidad infantil en la vulneración de los derechos fundamentales del niño en la provincia del Cusco?

1.2.2 Problema especifico

1. ¿Cuáles son los principales factores que generan la mendicidad infantil en la provincia del Cusco?
2. ¿De qué manera la mendicidad infantil vulnera los derechos relacionados con la dignidad e integridad personal de los niños?
3. ¿De qué manera la mendicidad infantil afecta los derechos vinculados al desarrollo integral de los niños, particularmente educación, salud y recreación?
4. ¿Qué medidas de protección y prevención deberían implementarse para reducir la mendicidad infantil y garantizar la restitución de los derechos fundamentales?

1.3 Objetivos de investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar como la mendicidad en la provincia del Cusco, influye en la vulneración de los derechos fundamentales de los niños.

1.3.2 Objetivos específicos

1. Identificar los principales factores que originan la mendicidad infantil y dificultan la protección de los niños.
2. Determinar de qué manera la mendicidad infantil vulnera la dignidad e integridad personal de los niños.

3. Determinar de qué manera la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la educación, salud y recreación de los niños en la provincia del Cusco.

4. Proponer medidas de protección y prevención orientadas a reducir la mendicidad infantil y garantizar la protección y restitución de los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco.

1.4 Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica:

1.4.1 Conveniencia

La presente investigación resulta conveniente debido a que aborda una problemática social y jurídica de especial relevancia en la provincia del Cusco, como es la mendicidad infantil y su incidencia en la vulneración de los derechos fundamentales de los niños. El estudio permitirá visibilizar una realidad que afecta a uno de los grupos más vulnerables de la sociedad, cuyos derechos fundamentales se ven comprometidos por condiciones de pobreza, exclusión social y desprotección familiar.

Así mismo, la investigación resulta pertinente porque contribuirá a una mejor comprensión de las causas y consecuencias de la mendicidad infantil desde una perspectiva sociojurídica, permitiendo identificar las deficiencias existentes en los mecanismos de protección estatal y en la aplicación de las normas destinadas a salvaguardar los derechos de la niñez.

1.4.2 Relevancia social

En cuanto a su relevancia social, la presente investigación se realiza debido a la persistencia de la mendicidad infantil en la provincia del Cusco y a las consecuencias que

esta genera en el ejercicio de los derechos fundamentales de los niños. Su importancia social radica en que permite visibilizar una problemática que afecta el desarrollo integral de la niñez y que requiere una intervención efectiva por parte del Estado, la familia y la sociedad. Asimismo, los resultados de la investigación contribuirán a generar información útil para fortalecer las acciones de prevención, protección y atención dirigidas a los niños en situación de mendicidad, beneficiando tanto a las instituciones encargadas de la protección de la niñez como a la sociedad en general, al promover el respeto y la garantía de los derechos fundamentales de los menores de edad; cuyo alcance de este estudio se proyecta más allá de la provincia del Cusco, pudiendo servir como referente para abordar problemáticas similares en otras regiones del país.

1.4.3 Implicaciones prácticas

La presente investigación nos permitirá identificar de manera objetiva cómo la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco, así como las principales causas y factores que contribuyen a su permanencia. Los resultados obtenidos servirán como base para que las instituciones competentes, tales como los gobiernos locales, las DEMUNA, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y demás organismos vinculados a la protección de la niñez, puedan fortalecer sus estrategias de intervención, prevención y protección. Asimismo, la investigación aportará información relevante para la formulación de propuestas y acciones orientadas a reducir la mendicidad infantil y garantizar una protección más efectiva de los derechos fundamentales de los niños.

1.4.4 Valor teórico

La presente investigación contribuirá al fortalecimiento del conocimiento científico y jurídico sobre la mendicidad infantil y su relación con la vulneración de los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco. Asimismo, permitirá profundizar la

comprensión de esta problemática desde una perspectiva sociojurídica, analizando la eficacia de los mecanismos normativos e institucionales destinados a la protección de la niñez en contextos de vulnerabilidad social.

Del mismo modo, el estudio aportará elementos teóricos que permitan comprender cómo factores como la pobreza, la exclusión social y la desprotección familiar inciden en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los niños. Los resultados obtenidos constituirán un referente para futuras investigaciones relacionadas con la protección integral de la niñez, contribuyendo al desarrollo doctrinario y académico en materia de derechos de los niños y adolescentes, así como al análisis de las políticas públicas orientadas a su protección.

1.4.5 Utilidad metodológica

La presente investigación propone una forma de análisis sociojurídico de la mendicidad infantil y su incidencia en la vulneración de los derechos fundamentales de los niños, integrando el estudio de la normativa vigente, la doctrina especializada y la realidad social de la provincia del Cusco. Asimismo, el diseño metodológico, las técnicas de recolección de información y los instrumentos empleados podrán servir como referencia para futuras investigaciones relacionadas con la protección de los derechos de la niñez y otras problemáticas vinculadas a grupos en situación de vulnerabilidad.

De igual manera, los procedimientos metodológicos utilizados permitirán obtener información relevante y sistematizada sobre la problemática estudiada, contribuyendo al desarrollo de investigaciones sociojurídicas orientadas al análisis de la eficacia de las normas y mecanismos de protección de los derechos fundamentales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 Bases Teóricas

2.1.1 Mendicidad

2.1.1.1 Definición de mendicidad

La mendicidad es aquella actividad consistente en solicitar dinero o comida en un espacio público como la calle o establecimientos de alto tránsito, apelando a la caridad de las personas y realizado como una forma de subsistencia o modo de trabajo. Nuestro ordenamiento jurídico mediante el Decreto Supremo Nº 001-2005-MINDES: Artículo 2 inciso 2.1., define la Mendicidad de la siguiente manera:

> Es la acción constante o esporádica que consiste en pedir a alguien con insistencia y deshonra un donativo o limosna, no generando esta acción algún tipo de contraprestación a favor del otro (pág. 2).

Por su parte, organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2019) definen la mendicidad infantil como una de las peores formas de trabajo infantil y una violación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Esta perspectiva destaca la dimensión de explotación y vulnerabilidad a la que están expuestos los niños en situación de mendicidad, siendo esta un problema social, que se manifiesta en mayor magnitud en las ciudades, más aún en aquellas con presencia de turismo como el caso del Cusco.

2.1.1.2 Factores que influyen en la mendicidad infantil

La mendicidad infantil no es un problema aislado, sino que se encuentra estrechamente vinculado a diversos factores socioeconómicos, familiares y culturales que se

entrelazan y refuerzan mutuamente. Comprender estos factores es crucial para diseñar e implementar estrategias efectivas que aborden las causas subyacentes y promuevan el bienestar y la protección de los derechos de los niños (Paladines et al., 2023). Entre estos factores tenemos los siguientes:

2.1.1.2.1 Factores Socioeconómicos

a) Pobreza y desigualdad social: La pobreza extrema y la desigualdad en la distribución de los recursos económicos son consideradas como las principales causas que impulsan la mendicidad infantil.

 Las familias que viven en condiciones de pobreza multidimensional, con limitado acceso a servicios básicos como vivienda, salud y educación, se ven obligadas a recurrir a estrategias de supervivencia como la mendicidad de sus hijos (Martínez et al., 2023).

 Consideramos que este factor es determinante y quizá el más importante al momento de establecer los factores que influyen o dan origen a la mendicidad infantil, toda vez que una familia cuya condición social y económica está vinculada a la pobreza extrema, será razón para que los miembros de esta familia recurran a diversas acciones para mitigar su necesidad como la mendicidad infantil y otras actividades.

b) Falta de acceso a la educación: Para el desarrollo completo de los niños y su bienestar futuro, la educación es esencial. No obstante, la falta de acceso a una educación gratuita y de calidad restringe las oportunidades de los niños y aumenta su vulnerabilidad a ser involucrados en actividades como la mendicidad (Martínez et al., 2023).

Es también muy relevante que la dificultad de algunos niños para acceder a una educación de calidad influya de manera determinante verse inmiscuido en actos de mendicidad, situación está que se torna como cotidiano por los padres.

c) Desempleo y subempleo: El desempleo o el subempleo de los padres o tutores representan obstáculos significativos para generar ingresos suficientes que permitan satisfacer las necesidades básicas de la familia, pues en ausencia de oportunidades laborales dignas y estables, las familias se ven obligadas a recurrir a la mendicidad infantil como una estrategia de supervivencia económica (Martínez et al., 2023).

 Definitivamente, la falta de oportunidades labores, el desempleo es una causa sumamente relevante para determinar que ciertos niños realicen actividades de mendicidad, puesto que, si los padres carecen de un trabajo o un sustento económico que lleve lo necesario para mantener a una familia, serán sus miembros más vulnerables los que tendrán el deber o muchas la obligación de realizar actos de mendicidad, buscando o tratando de justificar la falta de oportunidades laborales para sus padres.

2.1.1.2.2 Factores Familiares

a) Desintegración familiar: La desintegración familiar, causada por factores como el divorcio, la migración, el abandono o la violencia doméstica, puede aumentar significativamente la vulnerabilidad de los niños a ser expuestos a situaciones de mendicidad. En estos casos, los niños pueden quedar bajo el cuidado de familiares que no cuentan con los recursos necesarios para garantizar su

bienestar, o incluso ser obligados a mendigar para contribuir al sustento familiar (Paladines et al., 2023).

Sin duda alguna, una familia disfuncional o con padres ausentes, será un factor determinante para la mendicidad infantil, puesto que al no existir la figura paterna o materna incrementará la vulnerabilidad a dichas actividades por parte de los niños.

b) Explotación infantil: En algunas situaciones, los propios padres o familiares obligan a los niños a mendigar, convirtiéndolos en víctimas de explotación y abuso. Esta práctica, que viola los derechos fundamentales de los niños, puede estar motivada por la necesidad económica, pero también por factores como la negligencia parental o la codicia (González, 2022).

 Si bien la manera en la que algunos justifican la mendicidad infantil está ligada a la necesidad que tiene el niño o la familia, siendo esta actividad la única vía para subsistir, algunas personas, padres, tutores u otros utilizan a menores de edad para satisfacer sus necesidades mediante la mendicidad, convirtiendo a esta ya no en un acto de necesidad, más por el contrario una forma de explotación laboral, cuyo propósito es lucrar y obtener ventajas económicas apelando a la caridad.

c) Adicciones y problemas de salud mental: Los problemas de adicciones, como el alcoholismo o la drogadicción, así como los trastornos de salud mental en los padres o tutores, pueden conducir a una falta de cuidado y protección adecuada para los niños. En estos casos, los niños pueden ser abandonados o expuestos a situaciones de riesgo, como la mendicidad, debido a la

incapacidad de sus cuidadores para brindarles un entorno seguro y estable (Paladines et al., 2023).

Dentro de muchos otros factores familiares que pueden conllevar a la mendicidad, tenemos también a las adiciones de cualquier tipo o algún padecimiento u enfermedad mental de los padres, lo que genera un descuido o desinterés total hacia la familia, obligando muchas veces al menor velar por sí mismo mediante actos de mendicidad.

2.1.1.2.3 Factores Culturales

a) Normas y creencias sociales: En algunas culturas, la mendicidad infantil puede estar profundamente arraigada y ser vista como una práctica aceptable o incluso una forma legítima de ganarse la vida. Estas normas y creencias sociales pueden influir en la percepción y la tolerancia hacia la mendicidad infantil, dificultando los esfuerzos para erradicarla (Martínez et al., 2023).

 Pues claro que si, normalmente ver a un niño en situación de calle solicitando algún tipo de caridad (mendigando) genera en la mayoría de las personas sentimientos de pena, tristeza, que se transforman en caridad como una forma de retribución, haciendo de esta práctica algo cotidiano o normal en nuestra sociedad.

b) Discriminación y exclusión social: La discriminación por motivos de género, etnia, discapacidad o condición social puede limitar significativamente el acceso a oportunidades educativas y laborales para ciertos grupos, lo que puede perpetuar los ciclos de pobreza y vulnerabilidad, empujando a los niños a la mendicidad como una estrategia de supervivencia (Paladines et al., 2023).

En diversos casos, la discriminación cultural, social o de cualquier otra índole genera el aislamiento de ciertos niños o grupos, lo que al final determinara que dichos niños tengan menos oportunidades y por ende busquen otras formas de sentirse parte o útiles en otras actividades como la mendicidad.

c) Migración y desplazamiento forzado: Los conflictos armados, desastres naturales, persecuciones políticas o étnicas pueden llevar a familias enteras a migrar o desplazarse de manera forzada. En estos contextos, los niños se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, ya que sus familias pueden carecer de redes de apoyo y recursos, viéndose obligados a recurrir a la mendicidad en entornos desconocidos y potencialmente peligrosos (González, 2022).

 El mismo efecto de la migración, ya sea por factores climatológicos o superación hacen que familias completas migren en una suerte de apuesta hacia la ciudad, donde lógicamente deberían tener mayores oportunidades laborales, educativas y económicas. Sin embargo, no funciona de dicha manera para todos y es así que muchas de esas familias que migraron a la ciudad y al verse desamparados y sin ningún tipo de ingreso económico, realizan actividades de diversos tipos, venta de caramelos, productos agrícolas y claro también promueven la mendicidad infantil de sus menores hijos.

Como se desarrolló líneas arriba, los factores que influyen directamente en la mendicidad infantil son diversos, entre factores económicos, familiares y culturales, sin embargo entre todos estos factores seguramente existen otros que no son señalados, porque la mendicidad es un problema social cuyas causas no pueden ser determinadas a detalle, sin embargo se debe tratar de reducir en lo posible su masificación, más aun al ser nuestra ciudad, un punto clave para el turismo, se evidencia mucha mendicidad en todos los niveles,

y lo más preocupante es que existan niños en esta situación, los mismo que hoy son objeto de estudio por nosotros.

2.1.1.3 Marco Normativo sobre la mendicidad

El marco normativo sobre la mendicidad de los niños, niñas y adolescentes en el Perú se encuentra respaldado por diversas leyes y convenios internacionales que buscan proteger los derechos fundamentales de este grupo vulnerable. A continuación, se presenta una descripción detallada de las principales normas aplicables:

A. Constitución Política del Perú de 1993: En el artículo 4, se dice que la comunidad y el Estado tienen una protección especial hacia el niño, la madre, el adolescente y el anciano en estado de abandono. Esta cláusula constitucional establece los fundamentos para la defensa completa de los menores, admitiendo su situación de vulnerabilidad y la urgencia de ofrecerles un cuidado preferencial.

B. Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes: El fin principal de esta ley es asegurar que los niños y adolescentes puedan ejercer todos sus derechos y libertades a cabalidad, además de fomentar y proteger su desarrollo integral en todos los aspectos de su vida. En particular, en su artículo 4, se prohíbe de manera explícita la mendicidad de adolescentes, niños y niñas, al considerarla un tipo de explotación económica que pone en peligro su integridad y bienestar.

C. Ley N° 28190 - Ley que protege a los menores de edad de la mendicidad: Promulgada en el año 2004 y derogada parcialmente por el decreto legislativo N° 1297, esta ley tiene como objetivo erradicar la mendicidad de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio peruano. Para ello, establece un régimen de sanciones administrativas y penales para aquellas personas que promuevan,

induzcan o permitan la mendicidad de menores de edad, reconociendo los graves perjuicios que esta práctica conlleva para su desarrollo integral.

D. El Decreto Legislativo N.° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, tiene por finalidad brindar protección integral y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse dentro de su familia.

 Dentro de este sistema, las Unidades de Protección Especial (UPE) cumplen un rol relevante en la atención de situaciones de desprotección familiar, articulando la actuación estatal con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y otras instituciones competentes. El propio Decreto dispone que las antiguas Unidades de Investigación Tutelar pasen a denominarse Unidades de Protección Especial.
 En relación con la mendicidad infantil, esta norma resulta importante porque dicha situación puede constituir un indicador de riesgo o desprotección familiar que requiera evaluación e intervención estatal para garantizar o restituir los derechos vulnerados del niño.

E. Acuerdo sobre la Interdicción de las Peores Modalidades de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Supresión (Convenio N° 182 de la OIT): Este acuerdo internacional, que Perú confirmó en 2002, considera la mendicidad infantil como una de las formas más atroces de trabajo infantil y requiere la prohibición y supresión inmediata por parte de los Estados miembros, debido a las graves repercusiones que tiene para la salud física, mental y emocional de los niños y adolescentes.

F. Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño: Perú, al ratificar esta convención en 1990, hizo el compromiso de resguardar los derechos primordiales

de los niños y poner en marcha acciones concretas para luchar contra la explotación económica, lo que incluye la mendicidad infantil, que representa una violación grave a sus derechos y un tipo de explotación intolerable.

G. El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA) 2012-2021 es un documento clave en la política pública del Perú, diseñado para articular y guiar las acciones del Estado y la sociedad civil en favor del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Este marco teórico se fundamenta en principios rectores y enfoques que son esenciales para su implementación y efectividad.

 Los principios rectores del PNAIA se basan en el respeto a los derechos humanos, la equidad, la inclusión y la corresponsabilidad entre la familia, el Estado y la sociedad. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un pilar fundamental, ya que establece que los niños son sujetos de derechos y no meros objetos de protección. Esto implica que deben ser escuchados y que sus opiniones deben ser consideradas en todas las decisiones que les afectan (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2012).

 Además, el PNAIA promueve el enfoque de ciclo de vida, reconociendo que las necesidades de los niños y adolescentes varían según su etapa de desarrollo. Esto permite una atención más adecuada y específica a cada grupo etario, desde la primera infancia hasta la adolescencia (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2012).

 El PNAIA se estructura sobre varios enfoques que son cruciales para su implementación:

 - Enfoque de Derechos: Este enfoque asegura que todas las políticas y programas respeten y promuevan los derechos de los niños y

adolescentes, garantizando su acceso a servicios esenciales como salud, educación y protección.

- Enfoque de Género: Reconoce las diferencias y desigualdades de género que afectan a niñas y niños, promoviendo la equidad en el acceso a oportunidades y recursos.
- Enfoque Intercultural: Este enfoque busca respetar y promover la diversidad cultural del Perú, asegurando que las políticas sean inclusivas y respeten las particularidades de las diferentes comunidades.
- Enfoque de Equidad: Se centra en reducir las brechas sociales y económicas que afectan a los niños y adolescentes, especialmente aquellos en situaciones de vulnerabilidad.

2.1.2 Derechos fundamentales

2.1.2.1 Generalidades

Todo ser humano, a través de la evolución misma de nuestra especie ha ido progresando en cuanto a todo lo que nos rodea, lenguaje, conocimiento, tecnología, cultura y por supuesto como sociedad, lo que a través de los años se ha plasmado en lo que hoy somos, una sociedad regentada por el derecho, conjunto de normas y principios que regulan la conducta humana, donde el protagonista, la persona es portadora de una serie de derechos y obligaciones, y lo largo del tiempo estos derechos han ido adoptando una serie de denominaciones, como derechos humanos, derechos fundamentales, derechos políticos y entre otros.

Del mismo modo existes teorías del derecho que tratan de explicar el surgimiento de estos derechos, así tenemos el Iusnaturalismo donde García (2021) explica que el derecho

natural viene a ser un conjunto de facultades y atribuciones que surgen de una norma supra positiva y derivadas de la naturaleza humana, señala también que este derecho natural es de carácter universal ya que tiene validez para la especie humana en cualquier lugar y en cualquier momento de la historia.

Entendemos entonces, que el derecho natural o iusnaturalismo, vendría a ser aquellos derechos y atribuciones de la persona humana por su condición de tal, que independientemente a la existencia del estado y sociedad, siempre estuvieron presentes, pues estas nacen o existen por la naturaleza misma del ser humano.

Por otro lado, tenemos al iuspositivismo siendo uno de sus máximos representantes Kelsen (2002), quien señala que el derecho positivo es un orden coercitivo creadas por los actos voluntarios de los seres humanos, ya sean es órganos legislativos, judiciales, administrativos u otra índole y a la vez estas pueden ser modificadas arbitrariamente y que difiere del tiempo y la ubicación. Así también no toma en consideración otras normas emanadas de otras fuentes que no sean las humanas, excluyendo las leyes divinas y las leyes naturales (Derecho natural).

De ello podemos concluir que, el iuspositivismo reconoce únicamente al derecho que se encuentra positivado, aquel que fue creado por la voluntad del hombre, rechazando la existencia de un derecho que emane de otra fuente que no sea la humana, es decir será derecho positivo aquel que se encuentre únicamente en el ordenamiento jurídico de un determinado lugar y en una línea de tiempo.

Por ello es importante tener presente las definiciones de tres nomenclaturas clave, (derechos humanos, derechos fundamentales y derechos constitucionales) que muchas veces son utilizadas como sinónimos, sin embargo, a pesar de guardar similitud entre ellas tienen ciertas diferencias que fueron definidas por la doctrina.

2.1.2.2 Derechos humanos y derechos fundamentales

2.1.2.2.1 Derechos humanos

Por derechos humanos tenemos la definición que nos hace Pérez (1998), quien define el concepto de derechos humanos como “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan la existencia de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.

Por otro lado, Nikken et al. (2008), [1] señala que los derechos humanos se basan en la dignidad inherente de toda persona y existen para protegerla frente al poder del Estado. El Estado debe ejercer su autoridad al servicio del ser humano, respetando, garantizando y promoviendo las condiciones necesarias para su plena realización. Estos derechos son propios de toda persona por el solo hecho de ser humana y se afirman frente al poder público.

Respecto a la terminología de derechos fundamentales o derechos humanos Pérez (2004) , nos explica que muchas veces los términos derechos humanos y derechos fundamentales son utilizados como sinónimos, sin embargo gran parte de la doctrina y normativa reserva utilizar el término de derechos fundamentales para designar a los derechos positivados a nivel interno, en tanto que el termino de derechos humanos seria para denominar los derechos naturales positivados en declaraciones y convenciones internacionales, así como aquellas derechos básicos relacionados a la dignidad, libertad e igualdad de las personas que no alcanzaron ser positivados.

Es así que, podemos establecer que serán derechos humanos son todos aquellos derechos de inherentes a la persona humana, que se basan en la dignidad de la misma y son

[1] Ex Presidente del Consejo Directivo del IIDH y Ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

anteriores y superiores a la existencia del estado, cuyos atributos son universales, absolutos, inalienables e imprescriptibles, los mismos que han sido recogidos por instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos y Convención sobre Derechos del Niño y otros tratados, pactos o declaraciones internacionales, por ende estos derechos rebasan el ámbito de reconocimiento que hace cada estado.

2.1.2.2.2 Derechos fundamentales

Sobre la definición de derechos fundamentales Landa (2017) señala que los derechos fundamentales son aquellos derechos básicos de la persona que se basan en su dignidad, y a su vez estos constituyen las bases de un estado y la sociedad en su conjunto.

Así tenemos a Pérez (1998), quien acertadamente define a los derechos fundamentales como aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en gran parte por su norma constitucional y que gozan de una protección especial.

Por otro lado, una definición bastante clara y precisa es la que hace Castillo (2005) quien señala que los derechos fundamentales “serían todos aquellos derechos del hombre que han sido recogidos en el ordenamiento jurídico interno, generalmente en la primera de sus normas –la Constitución- y que gozan de una tutela jurídica reforzada” (pág. 40).

De todo ello, nos atrevemos a definir a los derechos fundamentales como: “El conjunto de derechos que encuentran positivamente o no, en la constitución de un estado, teniendo como premisa la dignidad humana y los demás derechos que puedan desprenderse de esta última”. En nuestra definición hablamos de que los derechos fundamentales pueden ser derechos que se encuentren definidos como tal en una constitución, así como aquellos que

no lo estén, es el caso de nuestra Constitución Política del Perú (1993), en cuyo artículo 3 establece el reconocimiento de una cláusula númerus apertus al señalar:

> “La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”.

Esto presupone que existen o pueden existir más derechos fundamentales que no están establecidos en la constitución, reluciendo una inclinación iusnaturalista de nuestra constitución.

2.1.2.3 Sistemas de protección de los derechos humanos

Los tratados, pactos, declaraciones y convenciones internacionales sobre derechos humanos constituyen instrumentos que fijan libertades y derechos esenciales para salvaguardar a los individuos bajo la jurisdicción de los Estados. En ese sentido, la Constitución Política del Perú reconoce el acceso a la protección internacional de los derechos humanos al establecer que: “Agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte” (Constitución Política del Perú, 1993, art. 205), Así mismo, el artículo 122 del Código Procesal Constitucional establece que, una vez agotada la jurisdicción interna, las personas cuyos derechos constitucionales o reconocidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos hayan sido vulnerados pueden acudir a organismos internacionales de protección, tales como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos y otros organismos internacionales que se creen en el futuro y sean reconocidos mediante tratados

vinculantes para el Estado peruano (Código Procesal Constitucional, 2021, art. 122). Por ello, la doctrina identifica dos sistemas internacionales que desarrollaremos a continuación.

2.1.2.3.1 Sistema universal de protección de los derechos Humanos

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos surge en el marco de las Naciones Unidas, organización que agrupa a la gran mayoría de los Estados del mundo. Este sistema está formado por diversos mecanismos destinados a garantizar los derechos fundamentales de todas las personas. Se denomina “universal” porque, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos derechos pertenecen a todos los seres humanos sin distinción ni discriminación. La ONU, integrada actualmente por 193 países, representa el principal espacio de cooperación internacional y refleja tanto las capacidades como los desafíos y contradicciones de la comunidad internacional, al ser el organismo con mayor influencia y recursos en el ámbito global.

Según Mesia (2018), el sistema global de protección de los derechos humanos consiste en una serie de convenios internacionales que protegen los derechos humanos, muchos de los cuales fueron aprobados por el Estado peruano. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es su instrumento declarativo, mientras que sus instrumentos convencionales más importantes son:

1. Convención sobre los Derechos del Niño: fue aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990. Cuyo instrumento de Ratificación es del 14 de agosto de 1990.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: fue aprobado por el Perú mediante Decreto Ley N° 22128. Cuyo instrumento de adhesión es de fecha 12 de abril de 1978, depositado el 28 de abril de 1978.

3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: fue aprobado por el Perú mediante Decreto Ley N° 22129. Cuyo instrumento de adhesión es del 12 de abril de 1978, depositado el 28 de abril de 1978.
4. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: fue aprobado por el Perú por el Título VIII, Disposición General y Transitoria XVI de la Constitución Política de 1979.
5. Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial: fue aprobado por el Perú mediante Decreto Ley N° 18969 el 21 de setiembre de 1971. Cuyo instrumento de ratificación del 22 de setiembre de 1971 y depositado el 29 de setiembre de 1971.

2.1.2.3.1.1 Órganos de control del sistema universal de protección de los derechos humanos

El sistema universal como lo estipula Pazo (2014), tiene órganos de supervisión llamados comités de vigilancia; quienes emiten decisiones en casos particulares y realizan observaciones generales y/o recomendaciones a los estados parte, cuyo contenido es interpretativo. Así también fueron creados para vigilar lo dispuesto en los distintos tratados internacionales sobre derechos humanos que fueron celebrados, y son un total nueve comités.

Tabla 1

Comités del sistema universal de protección de los derechos humanos

Convención	Órgano
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	Comité de Derechos Humanos (CDH)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DPIDESC)	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Comité contra la Tortura (CAT)
Convención sobre los Derechos del Niño	Comité de los Derechos del Niño (CRC)
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus Familiares (CMW)
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	Comité de los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED)

Fuente: De “Sistema universal de protección de derechos humanos”, por Renata Bregaglio, 2013.

Además, en este sistema existen dos tipos de mecanismos de control: los que son contenciosos y los que no lo son. Los siguientes procedimientos están comprendidos en los no contenciosos: (i) la remisión de informes periódicos a los Comités; (ii) la aplicación de observaciones generales por parte de los comités; y (iii) las investigaciones que se llevan a cabo a los Estados cuando ocurren infracciones sistémicas y masivas. Por otro lado, los mecanismos contenciosos abarcan: (i) la presentación de quejas individuales y (ii) la interposición de quejas entre estados.

Por otro lado, no todos los tratados sobre derechos humanos adoptados por las Naciones Unidas, tienen un comité de vigilancia para su cumplimiento, tampoco todas tienen las mismas competencias respecto de los mecanismos de protección, pues cada una dependerá de los estipulado en su tratado.

2.1.2.3.2 Sistema regional interamericano de derechos humanos.

A partir de que los países americanos implementaron un conjunto de instrumentos internacionales, se creó el sistema interamericano regional de derechos humanos. Su objetivo es fomentar y salvaguardar los derechos humanos. Este sistema establece y reconoce los derechos definidos en esos instrumentos y determina obligaciones para asegurar su respeto y protección. Asimismo, estableció dos entidades que se ocupan de supervisar su cumplimiento: la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La IX Conferencia Interamericana, que se llevó a cabo en Bogotá en 1948, estableció la Organización de los Estados Americanos (OEA), que ha sido el organismo en el cual se ha formado y desarrollado el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Así también, este sistema interamericano de derechos humanos tiene como instrumento declarativo a la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** y como instrumentos convencionales de alcance general se tiene a los siguientes:

1. Convención de la Organización de Estados Americanos en materia de derechos humanos: El 22 de noviembre de 1969 se adoptó, y Perú la ratificó el 11 de julio de 1978 mediante la Ley N° 22231. Ratificada por la disposición transitoria y final número dieciséis de la Constitución Política del año 1979.
2. Protocolo que se suma a la Convención Americana de Derechos Humanos en relación con los derechos sociales, económicos y culturales. (El Protocolo de

San Salvador): Fue adoptado el 17 de noviembre de 1988 y aprobado en 1995 por Perú mediante la Resolución Legislativa N° 26448.

2.1.2.3.3 Órganos de control del sistema regional interamericano de derechos humanos

2.1.2.3.3.1 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Viene a ser el principal órgano de dicho sistema, encargado de recibir las peticiones de los afectados y evaluarlos a través de informes, pudiendo promover soluciones amistosas, así como archivar otras, es también el responsable de decidir qué casos deben ser conocidos por la Corte Interamericana.

Está formada por siete (07) miembros que son elegidos para un periodo de cuatro años y tienen la posibilidad de ser reelegidos por un periodo igual (Pazo, 2014, p. 257). Sus funciones más importantes incluyen:

2.1.2.3.3.2 La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana es uno de los tres tribunales regionales dedicados a la protección de los derechos humanos, junto con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Se trata de una entidad judicial independiente que tiene como finalidad aplicar y explicar la Convención Americana.

Pazo (2014) nos aclara que, una vez concluido el trabajo de la Comisión y cuando esta haya enviado los casos correspondientes, quienes redactan la demanda son los encargados de presentar el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta entidad tiene como responsabilidad analizar y tomar decisiones sobre dicho caso.

La corte interamericana tiene sede en San José de Costa Rica, está conformada por siete (07) miembros, los cuales son elegidos por seis (06) años, pudiendo ser reelegidos por un mismo periodo.

Las funciones de la Corte Interamericana según el ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) son las siguientes:

a) Impulsar el entendimiento acerca de los derechos humanos dentro de las comunidades en América
b) Sugerir a las administraciones de los países miembros, cuando lo estime pertinente, que implementen pasos progresivos en pro de los derechos humanos de acuerdo con sus normativas internas y principios constitucionales, como adoptar iniciativas adecuadas para fomentar el respeto hacia esos derechos.
c) Desarrollar los reportes y análisis que considere necesarios para llevar a cabo sus funciones.
d) Pedir a los gobiernos de los estados miembros que le envíen reportes sobre las acciones que tomen en cuanto a derechos humanos.
e) Atender las peticiones que los países miembros envíen por medio de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos en temas relacionados con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, ofrecerles la orientación necesaria.
f) Proceder con respecto a las solicitudes y demás comunicaciones en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44 al 51 de esta Convención;
g) Presentar un informe anual a la Asamblea General de la OEA (Organización de Estados Americanos).
h) Función Contenciosa, consistente en establecer si algún estado parte incurrió en responsabilidad internacional por la vulneración de algún derecho consagrado en la Convención Americana u otros tratados reconocidos por el sistema interamericano.

i) Función Provisional, consistente en la adopción de medidas que dicta la Corte, cuando existen casos graves y de atención urgente, para así evitar mayores consecuencias que afecten a las personas.

j) Función consultiva, consistente en la posibilidad de que los estados miembros de la OEA, puedan formular consultas a la Corte relacionadas con: la compatibilidad de normas internas y la Convención y la interpretación de la Convención u otros tratados de derechos humanos del sistema interamericano.

Tabla 2

Diferencias entre el Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

DIFERENCIAS	**SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**	**SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**
INSTITUCIONAL U ORGÁNICA.	Se desarrolla dentro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).	Se desarrolla dentro de las Organización de Estados Americanos (OEA).
NORMATIVA	La Convención sobre los Derechos del Niño, un instrumento específico en el ámbito de la niñez, identifica expresamente todos los derechos otorgados a los niños.	En materia de niñez no cuentan con un instrumento especifico pero sobre los derechos del niño, pero lo abordan mediante varios instrumentos como el Pacto de San José de Costa Rica y la Relatoría sobre Derechos de la Niñez, que es un instrumento interno.
JURISDICCIONAL	No cuenta con un órgano jurisdiccional, corte o tribunal propiamente dicho, aunque algunas convenciones especificas reconocen competencia a la Corte Internacional de las Organización de las Naciones Unidas.	A nivel Orgánico cuenta con un órgano jurisdiccional que viene a ser la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tribunal que posee dos competencias principales: consultiva y contenciosa.
PROCEDIMENTAL	En este sistema no todos los casos individuales pueden ser atendidos por los comités y dependerá si el estado es parte y emitió una declaración aceptando dicho procedimiento.	En este sistema los casos individuales pueden presentarse en relación a cualquier Estado miembro de la OEA, sea éste parte en la Convención Americana o no, son presentados ante la comisión quien decidirá si es o no de conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

PROCESAL	En este sistema la legitimación activa para iniciar una comunicación únicamente corresponde a la víctima, su familia o a quien represente a la víctima.	En este sistema la legitimación activa es mucho más amplia, correspondiendo también a cualquier persona, agrupación u alguna organización reconocida por algún estado puede presentar una comunicación ante la Cominos Interamericana.

Fuente: Elaboración propia

2.1.2.4 Derechos fundamentales de los niños

2.1.2.4.1 Generalidades

Los derechos fundamentales son condiciones indispensables de la vida humana, para su plena realización o desarrollo y para el bienestar del individuo, dichas condiciones pueden ser objetos inmateriales y materiales, aptitudes y capacidades, las cuales contribuyen a un desarrollo pleno de la persona (Mendoza, 2022).

En el caso de derechos fundamentales de los niños, se debe considerar de manera indispensable la vida del menor y su pleno desarrollo, para lo cual es necesario considerar pretensiones morales, los cuales son inherentes a la dignidad humana, por lo tanto, se está reconociendo derechos implícitos o no enumerados. (Mendoza, 2022).

Es importante resaltar la definición clara y precisa anteriormente descrita, puesto que nos explica que la condición indispensable de los derechos fundamentales, se encuentra en un nivel superior a otros derechos secundarios o prescindibles, ya que estos derechos fundamentales son esenciales y vitales para el desarrollo de la persona, en este caso del niño.

De igual manera, es fundamental señalar que los derechos infantiles no son meramente una prolongación de los derechos de los mayores, sino que tienen características propias que responden a la condición particular de los menores como sujetos en desarrollo.

Esto incluye el derecho a ser escuchados en los asuntos que les afectan y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta de acuerdo con su edad y madurez (Sánchez, 2019)

Es por ello que, a lo largo del presente trabajo de investigación, trataremos de abordar diversos derechos fundamentales que puedan verse vulnerados por la mendicidad, enfocados desde la órbita de un niño, cuyos derechos son más expuestos a ser vulnerados.

2.1.2.5 Marco normativo de los derechos fundamentales de los niños

2.1.2.5.1 Convención sobre los Derechos del Niño

La Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, y Perú lo ratificó por medio de la resolución legislativa 25278 el 3 de agosto del año siguiente. Barletta (2018) indica que es el único tratado internacional de derechos humanos de la infancia con carácter vinculante y promueve que tanto el estado como la familia compartan la responsabilidad de asegurar un respeto y protección apropiados para los derechos de los niños.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), establece cuatro principios esenciales que orientan su interpretación y aplicación, siendo los siguientes:

a) Principio de interés superior del niño

Este principio, consagrado en el artículo 3 de la CDN, dice que todas las acciones relacionadas con los niños que tomen las autoridades administrativas, los órganos legislativos, los tribunales o las instituciones públicas o privadas tendrán como principal consideración el interés superior del menor (UNICEF, 2019).

Gonzales (2008) señala que el concepto de “interés superior del niño” consagrado en la CDN se convierte en un principio rector que actúa como criterio de interpretación y base para los demás derechos contenidos en este instrumento. Es así que el concepto de “interés

superior del niño” se menciona explícitamente en otros artículos de la Convención: 9o., 18, 20, 21, 37 y 40. Por lo tanto cumple el rol de un principio general de discriminación inversa a favor del niño que implica la responsabilidad subsidiaria del Estado en la satisfacción de sus derechos.

Dicho de otro modo, como lo explica Barletta (2018), este principio desde una visión del niño como sujeto de derecho, implica que los interés o derechos del niño se encuentran jurídicamente protegidos frente a cualquier conflicto de interés con un tercero (Pág. 48).

> El principio del interés superior del niño, significa que cualquier medida que se tome a nivel público o privado deberá contemplar en primer lugar el cuidado de que no dañe ni ponga en peligro el cumplimiento de ningún derecho de niñas, niños y adolescentes. (Casación 4555-201 1-TACNA del 06 de septiembre de 2012).

Por lo tanto, este principio, goza de un especial tratamiento al servir de base para otros principios, así mismo presupone que bajo cualquier circunstancia o conflicto de intereses prevalecerá aquel interés superior o especial del niño, en cuyo caso deberá ser siempre lo más favorable a este con el irrestricto respeto de todos sus derechos.

b) Principio de no discriminación

Este principio, consagrado en el artículo 2 de la CDN, establece que los estados partes “asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales” (UNICEF, 2006, pág. 10).

Según Barletta (2018), la no discriminación significa que los Estados no solo deben prohibir las prácticas de discriminación negativa, sino también tomar acciones positivas para asegurar que todos los derechos de los niños y adolescentes sean iguales sin distinción.

Este principio lo que busca es la igualdad entre todos los niños, de que no exista algún tipo de discriminación o diferenciación entre uno u otro, y promover la igualdad de oportunidades para todos los niños.

c) Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

Este principio, establecido en el artículo 6 de la CDN, señala que los estados partes deben reconocer el derecho a la vida del niño, su supervivencia y el desarrollo integral.

Este principio debe ser entendido de manera amplia, ya que el mismo implica la labor que los estados partes deben cumplir para garantizar el derecho a la vida de los niños, siendo este primer derecho indispensable para el disfrute del resto de derechos, debe también velar por su supervivencia, para ello deberá dotar de los medios y/o bienes que hagan esto posible como (educación, agua, salud medica) , así como fomentar su desarrollo físico, psicológico, espiritual y social, para ello deberá desarrollar estrategias o adoptar medidas públicas que lo garanticen(Gonzales, 2008).

d) Respeto por la opinión del niño

Consagrado en el artículo 12.1 de la CDN, este principio reconoce que:

> Los estados partes asegurarán que el niño tenga la libertad de expresar su punto de vista en todos los asuntos que le conciernen, si se encuentra en condiciones de formar un juicio propio. Las opiniones del niño se tomarán en cuenta adecuadamente, según su edad y madurez. (Convención sobre los Derechos del Niño – UNICEF, 2006).

Este principio establece que los estados partes deben adoptar políticas públicas para garantizar que l niño sea escuchado en cualquier momento o parte de un proceso que verse sobre la protección de sus derechos cuando afecten sus intereses, así también dicha opinión del niño debe ser tomada en consideración con bastante cautela y seriedad y no ser únicamente un formalismo.

Estos cuatro principios fundamentales están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, formando un marco cohesivo para la interpretación y aplicación de todos los derechos consagrados y reconocidos en la CDN.

La CDN establece una amplia gama de derechos para los niños, que abarcan aspectos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. La siguiente tabla grafica estos derechos.

Tabla 3

Derechos de los niños reconocidos por la Convención sobre Derechos del Niño

Derecho	**Artículo**
Derecho a la vida	6
Derecho a la identidad	7, 8
Derecho a la familia	9, 10
Derecho a la libertad de expresión	13
Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión	14
Derecho a la protección contra el abuso y el maltrato	19
Derecho a la salud	24
Derecho a la educación	28, 29
Derecho al descanso, el esparcimiento, el juego, la recreación y la cultura	31
Derecho a la protección contra el trabajo infantil	32

Derecho	Artículo
Derecho a la protección contra la explotación sexual	34
Derecho a la protección en conflictos armados	38
Derecho a la recuperación y reintegración social	39

Fuente: Elaboración propia

Estos derechos son interdependientes e indivisibles, y deben ser respetados y promovidos de manera integral para garantizar el bienestar y el desarrollo óptimo de los niños. Por lo tanto, la CDN resulta ser el instrumento más importante de protección sobre los derechos del niño, toda vez que desarrolla de manera amplia y clara los derechos de los niños, así como las obligaciones de los estados partes para su cabal cumplimiento.

2.1.2.5.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Asamblea General de la ONU aprobó este pacto el 16 de diciembre del año 1966, y comenzó a aplicarse el 23 de marzo del año 1976. El Perú lo aprobó a través del Decreto Ley N° 22128, el cual fue emitido el 28 de marzo de 1978.

La siguiente afirmación se encuentra en su artículo 24: este tratado internacional, que pertenece al sistema universal de protección de derechos humanos.

> Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

De ello se puede inferir que mediante dicho instrumento internacional se busca que todos los estados parte adopten mecanismos para garantizar el pleno disfrute de los derechos del niño sin discriminación alguna, así como fomentar la cooperación entre los padres, la sociedad y el estado para lograr tal objetivo.

2.1.2.5.3 Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú (1993), reconoce y protege los derechos fundamentales del niño, en su artículo 4 señalando: - "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio".

Igualmente, en otras disposiciones de este texto normativo se reconoce que cada individuo tiene derecho a que su dignidad sea respetada, a desarrollarse libremente y a su bienestar, derechos estos que también comprenden a todos los niños. Consiguientemente también reconoce el derecho de todo niño a la identidad, que comprende derecho a un nombre, nacionalidad, filiación y por supuesto el derecho a la igualdad sin distinción alguna con el que prohíbe cualquier forma de discriminación hacia los menores.

2.1.2.5.4 El Código de los Niños y Adolescentes[2]

El Código de los Niños y Adolescentes es un instrumento jurídico que define las garantías y derechos esenciales de los menores, además de las responsabilidades y deberes del Estado, la sociedad y la familia en cuanto a su protección total. El propósito principal de este marco normativo es salvaguardar el interés superior del niño, un principio fundamental que debe orientar todas las acciones y decisiones que le afectan para alcanzar su desarrollo integral.

[2] Congreso de la Republica. *El código de los niños y adolescentes.* El peruano, 2000.

La ley número 27337, que fue promulgada en el año 2000, es la principal norma que rige los derechos de los niños y adolescentes en Perú. Este código, fundamentado en los principios de la CDN, define las garantías y derechos que el Estado tiene la obligación de proveer a infantes y adolescentes, además de las responsabilidades que tienen la sociedad, la comunidad y la familia para protegerlos (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2012).

Es importante establecer de manera clara y precisa la definición y diferencia que el código del niño y adolescente hace respecto a los conceptos de **niño** y **adolescente,** definición que está establecida de manera clara y precisa en el título preliminar, articulo 1, de dicho instrumento normativo que a la letra dice: **"Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad**[3] y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad" (Congreso de la República del Perú, 2000).

El Código de los Niños y Adolescentes (Congreso de la República del Perú, 2000) reconoce y regula una variedad extensa de derechos fundamentales, los cuales incluyen:

- Derecho a la identidad: Comprende el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y a saber quiénes son sus padres (artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes).

- Derecho a la salud: Los adolescentes y niños tienen el derecho de acceder a servicios médicos apropiados y disfrutar del nivel más alto que sea posible de salud mental y física (artículo 21, Código de los Niños y Adolescentes).

- Derecho a la instrucción: El Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 14, establece que se asegure la posibilidad de acceder a una educación de alta calidad y sin costo, por lo menos durante la enseñanza secundaria y primaria.

[3] (el resaltado es nuestro)

- Derecho a la salvaguarda frente a la explotación y los abusos: De acuerdo con los artículos 4 y 18 del Código de los Niños y Adolescentes, es necesario proteger a los niños y adolescentes de cualquier tipo de explotación, abuso físico o psicológico, descuido o trato negligente.

- Derechos de los niños y adolescentes con discapacidad: Se establecen disposiciones específicas para garantizar la inclusión y los derechos de los niños y adolescentes con discapacidad (Código de los Niños y Adolescentes, artículo 23).

Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes (Congreso de la República del Perú, 2000) establece lo que debe hacer la familia, la sociedad y el Estado para garantizar una protección completa de los derechos de los menores. Entre estas responsabilidades se encuentran:

- Responsabilidades de la familia: La familia es la principal responsable de la crianza, formación, desarrollo y protección de los niños y adolescentes (Código de los Niños y Adolescentes, artículo 8).

- Obligaciones del Estado: El Estado debe garantizar la efectividad de los derechos y principios reconocidos en el Código, mediante la implementación de políticas públicas, programas y servicios específicos (Código de los Niños y Adolescentes, artículo 25).

- Responsabilidad social: La sociedad tiene la obligación de coadyuvar en la protección de los derechos de los niños y adolescentes, y denunciar cualquier forma de violación o amenaza a estos derechos (Código de los Niños y Adolescentes, artículo 28).

- Para asegurar la efectividad de los derechos y principios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes (Congreso de la República del Perú, 2000), se contemplan diversos mecanismos de protección y garantía, tales como:
- Sistema de protección integral: Se establece un sistema coordinado de instituciones y servicios encargados de velar por la protección y garantía de los derechos de los niños y adolescentes (Código de los Niños y Adolescentes, artículo 27).
- Procedimientos judiciales especializados: Se crean tribunales y procedimientos judiciales específicos para atender los casos relacionados con los derechos de los niños y adolescentes (Código de los Niños y Adolescentes, artículos 133-137).
- Defensorías y organismos de control: Se instituyen entidades encargadas de la defensa y promoción de los derechos de los niños y adolescentes, así como de la supervisión y control del cumplimiento del Código (Código de los Niños y Adolescentes, artículos 42-47).

2.1.2.6 Principales derechos fundamentales de los niños

2.1.2.6.1 Derecho a la vida

2.1.2.6.1.1 Regulación normativa y generalidades

El derecho a la vida se encuentra regulada en nuestra constitución el artículo 2, inciso 1, que dice: “Toda persona tiene derecho: 1.A la vida … (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Del mismo modo la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida en su artículo 4, inciso 1 que dice: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento

de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.” (Pacto de San José, 1969).

Por lo tanto, siendo el primero y más importante de los derechos fundamentales protegidos a través de los diferentes tratados y organismos internacionales, es el comienzo y la base para disfrutar del resto de los derechos humanos, tal como lo explica Mesia (2018). la vida es el primero de todos los derechos y preexiste frente a toda legislación positiva, constituye a ser un derecho de naturaleza fundante y personal, haciendo posible el ejercicio de los demás derechos.

Al respecto, es la vida el primer derecho que se le reconoce a toda persona humana y que su disfrute debe ser total y sin amenazas de tal modo que no exista, medios, actividades o terceros que puedan atentar contra ella, debiendo ser el estado a través de sus instituciones y ordenamiento jurídico el protector máximo de este derecho. Lo mismo o con mayor razón se debe proteger del disfrute de este derecho al niño, puesto que este no cuenta con las mismas aptitudes que un adulto y se encuentra en un estado de vulnerabilidad.

2.1.2.6.1.2 Contenido del derecho a la vida

El derecho a la vida según lo expone Landa (2017), supone la existencia de dos contenidos básicos: el primero derecho a tener y vivir una vida en condiciones dignas y el derecho a no ser despojado de ella de manera arbitraria, aspectos estos que se complementan mutuamente y obligan al estado proveer condiciones y medidas para el disfrute de tal derecho. Señala también que este derecho no es absoluto, pues existen casos en las que uno puede ser privado o limitado, como la interrupción del embarazo, ejercicio de legítima defensa y la pena de muerte.

Ahora según lo descrito en el párrafo anterior, estos derechos deben evaluarse de manera conjunta, ya que se complementan el uno al otro, así tenemos que este derecho

presupone que una persona nazca viva y goce de ella de manera digna hasta el día de su muerte, sin embargo en la práctica no se cumple dado que existen caso de abandono de niños, niños en situación de mendicidad como lo que se viene estudiando en nuestro trabajo de investigación y otras situaciones comunes que hacen que este derecho no se disfrute plenamente, por lo que será el estado quien debe garantizar que dicho derecho se disfrute de manera digna. Ahora respecto al contenido de no ser privado arbitrariamente de la vida, supone que nadie debe o tiene la facultad de poder atentar o quitar la vida del otro, sin embargo, en la práctica se ve constantemente la vulneración de dicho derecho, constituyendo un delito que es sancionada por nuestro ordenamiento jurídico (código penal) en sus diversas modalidades. Así mismo el goce y disfrute del derecho a la vida trae consigo una serie de derechos conexos o condiciones necesarias para poder desarrollar a plenitud este derecho, por ejemplo: el derecho a la alimentación, vivienda, educación, salud, seguridad, entre otras, que resultan siendo indispensables para tener una vida digna.

Por lo tanto, según lo señalado en el párrafo anterior el contenido del derecho a la vida no implica únicamente el derecho de nacer y vivir en cualquier condición social o económica, tal como lo señala El Tribunal Constitucional “el derecho a la vida no se circunscribe solo al peligro de muerte, sino que se extiende al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas”[4]

2.1.2.6.1.3 Límites del derecho a la vida.

El derecho a la vida, conforme lo explica Landa (2017) no es un derecho absoluto, pues cabe la posibilidad de situaciones específicas donde puede ser limitado, así tenemos el caso del ejercicio de legítima defensa, la interrupción del embarazo o aborto terapéutico y la pena de muerte.

[4] Cfr. STC Exp.N° 05954-2007-PHC/TC, f. j. 11

Respecto al primero, el ejercicio de la legitima defensa, según nuestra Constitución Política viene a ser un derecho fundamental consagrado en el Art.2 inciso 23, en el apartado de Derechos fundamentales de la persona; del mismo modo, nuestro Código penal, Art. 20, inciso 3, coloca a la legitima defensa como una causa de inimputabilidad, en el cual una persona defiende sus bienes propios o de terceros. Mediante uso de la fuerza inclusive la fuerza letal, es decir privar de la vida a otra, señalando de manera clara y precisa los requisitos o circunstancias que deben existir para tal ejercicio, siendo ellos: Agresión Actual, ilegitima y real; necesidad lógica del medio utilizado para evitarla o rechazarla y, finalmente, ausencia de una provocación adecuada por parte de quien realiza la defensa, requisitos estos que deben cumplirse de manera insustituible para hacer valer el derecho de legítima defensa.

Así entonces, la legitima defensa constituye un límite al derecho a la vida, por el cual una persona podrá privar a la otra su derecho a la vida, siempre y cuando confluyan todo lo anteriormente señalado.

Respecto a la interrupción del embarazo o aborto terapéutico, lo encontramos en el libro segundo, parte especial (Delitos) de nuestro Código Penal, Art. 119, de cuyo contenido se entiende que, no es punible la acción consistente en interrumpir el embarazo de una mujer, Cuando sea la única opción para preservar la vida de la gestante o prevenirle un mal grave y duradero en su salud. Además, indica que esta acción debe ser llevada a cabo por un médico profesional y que es necesario el permiso de la mujer embarazada o de su representante legal.

Es así que, en nuestro ordenamiento jurídico peruano únicamente está permitido el aborto terapéutico, como el único medio para privar de la vida a un ser por nacer, interrumpiendo de esta manera su derecho a la vida. Sin embargo, en legislaciones como la Argentina el aborto está permitido hasta las 14 semanas de embarazo, así lo señala la ley N° 27.610 – Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), que establece que las

mujeres y personas con otras identidades de genero con capacidad de gestar tienes derecho a decidir la interrupción del embarazo hasta el plazo de 14 semanas, posterior a este plazo solo se podrá dar en casos de violación sexual y cuando la salud o la vida de la madre gestante se encuentre en riesgo (Argentina, Congreso de la Nación, 2020).

Como vimos, también se puede interrumpir la vida de un ser vivo que se encuentra por nacer, no siendo reprimible siempre y cuando cumpla con las condiciones antes señaladas y también dependerá de la legislación de cada país.

Por ultimo tenemos a la pena de muerte, que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico está contemplada en la Constitución Política del Perú (1993), "La pena de muerte solo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que Perú es parte obligada.” (Art. 140).

De acuerdo a lo señalado por nuestra constitución, solo está permitida la pena de muerte en dos situaciones, la primera en caso de traición a la patria en caso de guerra, sobre la cual no existe ninguna duda y está bastante claro, dado que se aplicaría pena de muerte a aquella persona sea militar, policía, funcionario u otra, que mediante sus acciones vulneren la defensa nacional, la seguridad, la soberanía o la integridad territorial, ello siempre y cuando se de en época de guerra. Sin embargo, respecto a la pena de muerte en caso de terrorismo, si bien es bastante claro la misma no puede aplicarse en el caso peruano, debido a que el Perú forma parte del tratado internacionales, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en el año de 1977 y ratificada el 28 de julio de 1978, que prohíbe la aplicación de la pena de muerte o su restauración para delitos que al momento de la suscripción no estaban contemplados, es decir la pena de muerte en caso de terrorismo fue incluida recién en nuestra constitución de 1993 y para entonces nosotros ya formábamos parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo tanto, esta pena no

puede aplicarse y es meramente descriptiva, ya que su aplicación contravendría lo establecido en el Pacto de San José de Costa Rica.

A modo de concluir se ha determinado que el derecho a la vida, no es un derecho absoluto, pues existen ciertos límites al goce y disfrute de tal derecho, sin embargo, no deja de ser el derecho fundamental de mayor jerarquía y valor humano, pues es a partir de la vida que un ser adquiere derechos y obligaciones.

2.1.2.6.2 Derecho a la dignidad

2.1.2.6.2.1 Regulación normativa y generalidades

El derecho a la dignidad se encuentra regulada en nuestra constitución el artículo 1°, que señala: “La defensa de la persona humana y el respecto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (Congreso Constituyente Democrático, 1993); cuyo texto le otorga un valor supremo protegido por el estado y la sociedad.

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida en su artículo 5.2. y en el artículo 11.1, señalando los siguiente:

“Artículo 5: Derecho a la integridad personal

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a pernas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (Pacto de San José, 1969).

Artículo 11: Protección de la honra y de la dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respecto de su honra y al reconocimiento de su dignidad (Pacto de San José, 1969).

Como pudimos ver, tanto nuestra constitución como la CADH, reconocen el derecho a la dignidad en sus cuerpos normativos y le otorgan un valor superior estrechamente ligado

a la condición de persona humana como fin en sí mismo, dotado de derechos y deberes, es decir no ver a la persona como objeto o como un medio.

Al respecto, Landa (2017) señala que la dignidad humana se concibe como el valor supremo del orden constitucional, ya que no solo sustenta los derechos humanos o fundamentales reconocidos a la persona, sino que también guía y limita los objetivos que el Estado debe perseguir. Asimismo, la dignidad puede entenderse como un principio constitucional que exige que la actuación estatal esté orientada a la protección de la persona y a la promoción de su desarrollo integral y bienestar.

Kant, por otro lado, sostiene que todo tiene un precio o una dignidad. Lo que tiene un precio puede ser sustituido por cualquier otro objeto equivalente o semejante. Dado que es algo que tiene un valor relativo y solo existe como medio. En contraste con lo que no tiene un valor relativo o semejante, es superior a cualquier precio y tiene un valor propio que no admite sustituto. Es una dignitas. Por lo tanto, la dignidad es un atributo fundamental de la persona humana, ya que no tiene precio ni permite ser reemplazada o igualada. Finaliza resaltando que la dignitas del ser humano no es algo creado por la Constitución. Es un precepto a priori, anterior a cualquier especulación, que solo la persona misma y la Constitución reconocen y establecen como el valor supremo del orden jurídico. (Como se menciona en Mesia, 2018)

Por lo tanto, el derecho a la dignidad no es solamente un principio jurídico de valor supremo; también se le considera un precepto político, social, económico y cultural que radica en los cimientos de la sociedad y del Estado.

2.1.2.6.2.2 Contenido del derecho a la dignidad

El derecho a la dignidad conforme sustenta Landa (2017), tiene dos dimensiones, una subjetiva ligada a la persona como titular de derechos; y la otra objetiva que constituye a la dignidad como un principio que sirve de fundamento al resto de derechos fundamentales de

la persona o como principio de interpretación cuando exista vacíos o deficiencias en el ordenamiento jurídico.

Así, la dignidad tiene un núcleo básico o esencial que está conformado por la prohibición de instrumentalizar a la persona (sentido negativo), es decir que la persona es un fin en sí mismo, dotado de derechos, valores y deberes; y no un medio o un objeto de realización. Por el otro lado se debe entender la dignidad como un deber de promoción de su máxima realización posible, tomando en cuenta las situaciones de hecho y derecho existente, a esto la denomina (sentido positivo). Señalando que le primer obligado a promover esta realización de la persona es el estado, seguido de los sujetos privados.

Entonces, se entiende que el contenido de la dignidad tiene dos dimensiones, un sentido negativo, que vela por la prohibición de ver a la persona como un objeto o un medio; y la segunda, un sentido positivo, cuyo deber principal se debe al estado quien deberá promover la realización máxima de la persona, para ello deberá dotar de una serie de mecanismo y/o derechos que garanticen tal fin.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha señalado que, la dignidad humana posee un doble carácter jurídico. En primer lugar, **como principio constitucional**, orienta la interpretación y aplicación de las normas, permite delimitar el contenido esencial de los derechos fundamentales en situaciones de conflicto y actúa como límite a las actuaciones del legislador, de la administración y del poder judicial, pudiendo extender sus efectos a las relaciones entre particulares. En segundo lugar, **como derecho fundamental**, constituye un ámbito autónomo de protección, lo que la hace exigible y justiciable, habilitando a las personas a acudir a los órganos jurisdiccionales para su tutela frente a afectaciones concretas a su dignidad. (TC,2005, EXP. N.° 2273-2005-PHC/TC).

Por lo que, podemos señalar que la dignidad es un derecho fundamental de contenido amplio, un derecho relacional, o podríamos decir un derecho transparente e intrínseco a los demás derechos fundamentales, pues su afectación se dará cuando se afecte otros derechos fundamentales. Así decimos que, se estará afectando el derecho a la dignidad de una persona, cuando por ejemplo se afecte el derecho a la salud, (se niega la atención y tratamiento a una paciente de VIH), o se estará afectando el derecho a la dignidad de una persona, cuando se afecte también su derecho al trabajo (cuando se despide a una trabajadora embarazada); y así, cuando se afecten una serie de derechos fundamentales, intrínsecamente se estará afectando también el derecho a la dignidad de esa persona, por ello decimos que este derecho es relacional y está presente en todos los derechos fundamentales.

2.1.2.6.2.3 Límites al derecho a la dignidad

Si bien, ningún derecho fundamental es absoluto, ya que todo derecho fundamental es limitado, no es la excepción con el derecho a la dignidad, sin embargo no se puede determinar de manera específica casos o situaciones en los cuales se puede vulnerar o privar a una persona de su derecho a la dignidad como en el caso del derecho a la vida, pero conforme señala el profesor Landa (2017) el titular del derecho a la dignidad tiene el limite consistente de ejercer tal derecho de manera razonable y proporcional.

2.1.2.6.3 Derecho a la Integridad

2.1.2.6.3.1 Marco normativo y generalidades

El derecho a la integridad se encuentra regulado en nuestra constitución en el artículo 2, inciso 1, que establece “Toda persona tiene derecho: 1…a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar …” (Congreso Constituyente Democrático, 1993); del mismo modo , el artículo 4 del Código del Niño y Adolescente, señala: “El niño y el

adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar" (Ley Nº 27337, 2000).

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece: "Articulo 5.- Derecho a la integridad personal

1.Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral." (Pacto de San José, 1969).

Ahora, es importante desarrollar las tres dimensiones que contempla el derecho a la integridad personal para una comprensión más completa, integridad física, supone el derecho a no ser objeto de acciones o medidas que lesionen el cuerpo de una persona; integridad psíquica, que vendría a ser el derecho a no ser objeto de ningún tipo de tratamientos que puedan afectar la mente de la persona, o puedan dañarlo emocionalmente y por último la integridad moral que supone el derecho a la preservación del espíritu de la persona, derecho que protege la capacidad de uno para expresarse según sus propias convicciones y creencias (Landa, 2017).

Mesia (2018), desarrolla ampliamente este derecho señalando que abarca tres dimensiones: física, psíquica y moral; nos referimos a la integridad física cuando no existe el menoscabo o daño en el cuerpo o la salud de la persona, es decir la integridad física involucra el derecho a conservar todas las partes del cuerpo y no ser víctimas de actos que puedan vulnerarlas.

Por otro lado, el derecho a la integridad psíquica protege a la persona de ser víctima de procedimientos o técnicas que vulneren el normal funcionamiento de la psiquis, así por ejemplo de hipnosis no consentidas, o también de conductas que puedan afectar psicológicamente a la persona como suele ocurrir en el medio familiar o escolar donde habitualmente se producen agresiones psicológicas que dañan a la persona, aunque estas

no sean evidentes. Por lo tanto, la integridad psíquica consiste en el respeto y conservación de todos los atributos emocionales e intelectuales de la persona en sí mismos considerados, los que pueden verse afectados aun sin causar daños físicos evidentes.

Y, por último, la integridad moral está ligada estrictamente al ámbito espiritual de cada ser humano, quien es poseedor de un sinfín de convicciones religiosas, filosóficas, morales, políticas, sociales, y culturales que hacen que este trascienda su realidad física, emotiva e intelectual y hacen que ocupe un lugar en la sociedad, con ideas propias sobre sí mismo y una manera particular de ver el mundo que lo rodea.

Concluyendo que estas tres dimensiones de abarca el derecho a la integridad, se relacionan estrechamente entre sí, por ejemplo, el maltrato físico (golpes) que puede sufrir un niño por parte de sus padres, ocasionan en este, un daño a su integridad física, pero también un daño a su integridad psicológica, por lo tanto, se estaría afectando con un solo hecho, dos dimensiones de este derecho; por lo tanto estas dimensiones del derecho a la integridad, deben entenderse como un todo, que se complementan y se relacionan entre sí, por lo tanto su protección también debe ser completa que abarque todas sus dimensiones.

2.1.2.6.3.2 Contenido del derecho a la integridad

El contenido de este derecho conforme lo desarrolla el profesor Landa (2017), se determina a través dos dimensiones:

Una subjetiva que está a cargo del titular del derecho quien tiene el deber y derecho de preservar su propia integridad en sus tres dimensiones (Moral, Psíquica y física); y una dimensión objetiva, que obliga al estado y particulares de no lesionar o menoscabar la integridad de otras personas, así como de investigar y sancionar al responsable si esto ocurriese.

2.1.2.6.3.3 Límites al derecho a la integridad

Partiendo de la premisa que ningún derecho es absoluto, podemos encontrar varias situaciones en los que se puede vulnerar el derecho a la integridad sin que amerite sanciona alguna, es decir situaciones en los que el derecho a la integridad encuentra un límite al cual no puede vencer, así tenemos los siguientes:

En caso de legítima defensa, si bien este derecho ya lo desarrollamos anteriormente en el caso del derecho a la vida, y se encuentra estipulado en el Art. 119 de nuestro Código Penal, es decir la legitima defensa que también se aplica para el caso de una vulneración al derecho a la integridad en su dimensión física y psicológica; por ejemplo, cuando una persona es atacada por otra con un arma de fuego, sin contar que este último también portaba un arma de fuego y a modo de defensa logra repeler el ataque realizando un disparo en la pierna del otro. No podrá ser sancionado por el delito de lesiones cual fuese la modalidad; siempre y cuando se cumplan los requisitos que exige el Código Penal.

Otro caso, sería la donación de órgano de una persona viva, un procedimiento medico mediante el cual una persona dona a otra un órgano de su cuerpo de manera voluntaria y sin comprometer su salud ni su vida, debiendo para ello realizarse una serie de exámenes médicos previos. Pues aquí estamos frente a otro caso en el cual se estaría vulnerando la integridad física de una persona, pero la misma no genera consecuencias, ni para los médicos ni para el receptor del órgano, pues existirá un consentimiento previo y otros requisitos legales importantes para realizar tal procedimiento médico.

Entonces se pudo evidenciar que el derecho a la integridad en cualquiera de sus dimensiones, tiene ciertos límites que el derecho ampara.

2.1.2.6.4 Derecho a la educación

2.1.2.6.4.1 Marco normativo y generalidades

El derecho a la educación está reconocido por nuestra Constitución en sus artículos 13 y 14, que establece que la educación es un derecho fundamental orientado al desarrollo integral de la persona, garantizando la libertad de enseñanza y el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos; asimismo, asigna al Estado la responsabilidad de promover el acceso al conocimiento, la cultura y la ciencia, asegurando que la educación básica sea obligatoria y gratuita en las instituciones públicas, y fomentando la formación ética, cívica e intercultural (Congreso Constituyente Democrático, 1993);

Asimismo, el artículo 28 de la Convención Sobre los Derechos del Niño establece que el niño tiene derecho a la educación y también que los Estados Parte tienen que poner en marcha una enseñanza primaria obligatoria y sin costo para todos. (ONU, 1989).

Así también, Landa (2017) nos explica que la educación es un proceso continuo de aprendizaje cuya finalidad es la formación integral de la persona. De la misma manera, está relacionado con el modelo de Estado democrático y social de derecho, puesto que la educación de los ciudadanos implica fomentar que las personas participen en la vida política, cultural, económica y social del país.

Según Sánchez (2019), la educación tiene que enfocarse en el desarrollo de las habilidades, la personalidad y la capacidad física y mental del niño hasta alcanzar su máximo potencial.

El Tribunal Constitucional, por otro lado, establece en el fundamento 13 de la sentencia EXP 4232-2004-AA que la educación tiene que satisfacer ciertos objetivos constitucionales: a) fomentar el desarrollo integral del individuo; b) estimular la preparación del individuo para trabajar y vivir; c) promover la acción solidaria.

Por lo tanto, en la sentencia del EXP. N° 00017-2008-PI/TC, f. j. 9, se determina que la educación tiene un carácter binario porque es a la vez un derecho esencial y un servicio público; esto es así porque representa una prestación pública que cumple con una de las funciones-fines del Estado, ya sea por sí misma o por medio de terceros bajo control estatal. Por lo tanto, el Estado tiene el deber de asegurar que los servicios educativos continúen y de elevar paulatinamente la cobertura y la calidad de la educación. Siempre debe tener como premisa fundamental, ya sea en el derecho a la educación o en todos los derechos esenciales, el principio de dignidad humana.

Por ello, podemos afirmar que la educación es un derecho fundamental que garantiza el crecimiento intelectual y formación integral del niño, inicia desde que el niño cursa sus primeros estudios iniciales, primarios y secundarios, continuado con sus estudios superiores, cuya cobertura y directrices está garantizada por el estado, quienes tienen la obligación de promover y garantizar la educación en todos sus niveles, No obstante, los padres de familia o quienes hagan sus veces tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de tomar parte en el proceso educativo, así como la facultad de decidir las instituciones donde estos se instruyen, conforme a sus creencias y convicciones.

2.1.2.6.4.2 Contenido del derecho a la educación

Podemos decir que le derecho a la educación tiene un contenido bastante complejo, pues este engloba una serie de facultades o derechos que están vinculadas a la educación, así lo señala Landa (2017), quien a determinado los siguientes derechos conexos a la educación:

- El acceso a una educación adecuada.
- La libertad de enseñanza.
- El respeto a la libertad de conciencia de los educandos.

- El derecho a los padres a elegir el centro de estudios de los hijos.
- El derecho a no ser privado de la educación ni ser sancionado arbitrariamente dentro del proceso educativo.

Entre otros derechos, como la educación universitaria, que se rige por una ley especial – Ley 30220, que reconoce principios como la autonomía universitaria, que implica una serie de facultades como la autonomía normativa, académica, administrativa y económica.

Por otro lado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de la Observación General Nº 13, sostiene que el derecho a la educación impone al Estado obligaciones estructuradas en cuatro dimensiones interdependientes: la disponibilidad, que exige garantizar educación primaria gratuita y obligatoria y asumir un rol subsidiario para asegurar la existencia de centros educativos; la accesibilidad, que implica el acceso igualitario y sin discriminación, eliminando barreras físicas, sociales y culturales; la aceptabilidad, que demanda estándares mínimos de calidad, respeto por las convicciones de padres y alumnos y ausencia de adoctrinamiento; y la adaptabilidad, que requiere que el sistema educativo responda al interés superior del niño y a las transformaciones sociales, siendo la garantía de este derecho una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad civil (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Nº 13, 1999).

Entonces, dentro del contenido del derecho a la educación encontramos una serie de facultades que están relacionadas al educando, al educador y su medio, aspectos estos que son sumamente importantes para asegurar una educación de calidad y de fácil acceso para todos, cuya responsabilidad principal recae en el estado quien debe proporcionar estrategias, mecanismos, así como crear un plan educativo que esté al alcance de todos, sin embargo no hay que olvidar también que la familia, es decir los padres cumplen un rol importante en la educación del niño.

2.1.2.6.4.3 Límites al derecho a la educación

Siguiendo el orden de que no existe derechos absolutos, hay muchas situaciones en los cuales se pueden encontrar límites al derecho a la educación, así por ejemplo, tenemos los casos en los cuales en ciertas instituciones educativas privadas, se exige que los padres estén casados o que se deba pagar una pensión mensual, esto ocasiona que no todos puedan acceder a esa institución educativa, lo que en la práctica resultaría en un límite al derecho fundamental de la educación, pues se estaría excluyendo a cierto sector de personas, que no cuentan con capacidad económica para costear dichos pagos.

Al respecto, sobre la educación privada en instituciones educativas, el INDECOPI mediante una guía informativa ha establecido que los únicos cobros permitidos en dichas instituciones privadas son los siguientes: Cuota de ingreso: Este es un pago único que los colegios suelen solicitar al momento de la admisión de un estudiante; Matrícula: Este cobro se realiza anualmente y no puede exceder el monto de una pensión mensual y Pensiones: Estas deben ser claras en su monto, frecuencia y condiciones desde el inicio del proceso de matrícula.

Así también nos recuerda que, están completamente prohibidos cobros como cuotas extraordinarias, bingos, rifas, colectas o cualquier otro tipo de aportación no contemplada en el contrato de servicio educativo. Además, los colegios no pueden exigir el pago de útiles escolares completos en el primer día de clases ni solicitar materiales que no sean estrictamente necesarios para el aprendizaje.

2.1.2.6.5 Derecho a la Salud

2.1.2.6.5.1 Marco normativo y generalidades

El derecho a la salud, está reconocida por nuestra Constitución en su Artículo 7.- “Todos tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad,

así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". (Congreso Constituyente Democrático, 1993); en artículos siguientes se explica que es el estado a través del poder ejecutivo el encargado de garantizar la política nacional de salud a través de normas y supervisar su aplicación, para lograr el acceso equitativo de todos a los servicios de salud.

Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Artículo 12 (1979) establece que, entre las acciones en beneficio de la salud, los estados deben implementar lo siguiente: a) disminuir el índice de mortalidad infantil y promover el desarrollo saludable de los niños; b) el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Por otra parte, Mesia (2018) aclara que el derecho a la salud protege la integridad de un individuo en términos físicos y psíquicos. Y su gozo no es solo la falta de enfermedades, sino también la defensa del equilibrio psicofísico ante cualquier peligro que venga del entorno exterior, como el colegio, el trabajo, la ciudad o cualquier otro contexto.

Por lo que. podemos concluir que el derecho fundamental a la salud, reconocida por nuestra constitución y organismos internacionales, no es una garantía por la cual uno pueda vivir de manera libre y feliz, sin preocuparse de portar alguna enfermedad o estar inmerso en algún accidente, más por el contrario, estamos expuestos a padecer cualquier tipo de enfermedad por nuestra condición humana, o estar expuestos a sufrir algún accidente que ponga en riesgo nuestra integridad física; sin embargo, este derecho nos garantiza que ante la contingencia de sufrir alguna de las situaciones antes mencionadas, tendremos el derecho acudir de manera libre a ser atendidos y tratados en servicios de salud brindadas por entidades públicas o privadas.

2.1.2.6.5.2 Contenido del derecho a la salud

Respecto al contenido del derecho a la salud, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia: Exp. N°2945-2003-AA/TC, f. j. 28 ha establecido aspectos fundamentales en torno a este derecho, la misma que incluye la capacidad que posee cada persona de mantener una condición de normalidad tanto física y funcional como mental, así como prevenirlo y, si fuera necesario, restaurarlo cuando ocurra una situación de alteración del mismo. Esto significa que el estado debe llevar a cabo medidas de prevención, conservación y restablecimiento para asegurar que las personas tengan el nivel más elevado de bienestar físico y mental, lo que requiere invertir en la modernización y el fortalecimiento de los centros sanitarios.

Así mismo, conforme señala Landa (2017) este derecho no garantiza que ninguna persona sufrirá o padecerá enfermedades, ya que es algo impredecible e imposible de garantizar, sin embargo, el estado garantizara que toda persona acceso a prestaciones de salud adecuadas, donde se brindara el tratamiento y control de las enfermedades de las personas.

Por lo que, el derecho a la salud contempla dos aspectos importantes en su contenido, la primera viene a ser un estado de bienestar físico y mental, que garantice un adecuado funcionamiento del organismo de una persona y la segunda el acceso a prestaciones de salud adecuadas que deben ser garantizados en primer orden por el estado, donde se garantice el tratamiento y recuperación de las personas que padezcan afectaciones a su salud.

2.1.2.6.5.3 Límites al derecho a la salud

El principal limite a este derecho está vinculado a que el estado ni nadie puede garantizar que una persona no padezca de alguna vulneración a su salud, ya sea mediante alguna enfermedad o hecho fortuito que afecte su estado físico o mental, por lo que este vendría ser el primer limite a este derecho. Situación distinta es cuando una persona de

manera premeditada y dolosa afecta la integridad física de otra, generando en ella una afectación en su salud, para lo cual el estado prevé una sanción penal, específicamente en el libro de delitos contra la integridad física, sin embargo, en todos los demás casos es indeterminable garantizar que a lo largo de la vida de una persona no exista una afectación a su salud.

Por otro lado, tenemos otro límite que está estrictamente ligado a cobertura prestacional de los servicios de salud, pues sabemos que existen varios tipos de seguros de salud mediante el cual el estado garantiza el acceso a servicios de salud y pueden ser públicos o privados, cuya afiliación dependerá de diversos factores, ya sean laborales, donde se obliga al empleador costear un seguro de salud para el trabajador ya sea a través de una Empresa Prestadora de Salud (EPS) o el Seguro Social de Salud (EsSalud), o también optar de manera independiente por un seguro de salud, debiendo pagar una cuota mensual dependiendo del tipo de seguro elegido; ahora bien por el otro lado existe también el Sistema Integral de Salud (SIS), cuya cobertura de salud está pensada para personas no aseguradas o de bajos recursos que no puedan costear un seguro privado, de esta manera no discriminar o dejar desatendido a ninguna persona.

2.1.2.6.6 Derecho a la Recreación

2.1.2.6.6.1 Marco normativo y generalidades

El derecho a la recreación está regulado de manera expresa en el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (2000) en el artículo 20° que señala: “El Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes…”

De la misma manera, a nivel global está estipulado en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas, 1989) que los Estados

Partes aceptan el derecho del niño a participar sin restricciones en la vida cultural y artística, así como también al descanso y al esparcimiento, incluyendo actividades recreativas adecuadas para su edad.

Siendo así que, este derecho goza de protección nacional e internacional, debido a la importancia y el valor que tiene la recreación en los niños, pues este repercute de manera directa en su formación y salud psicológica, así también es un medio de interrelación con sus semejantes y lo que le permite desarrollar habilidades interpersonales.

Por otro lado, Mendoza (2022) denomina a este derecho como derecho al juego y al esparcimiento, señala que la importancia de este derecho está relacionada plenamente a la salud psicológica del niño, y que dicho derecho no es a libre discrecionalidad de los padres, sino que es un derecho cuya titularidad le pertenece exclusivamente al niño.

En conclusión, podemos afirmar que el derecho a la recreación, al esparcimiento y al juego es un derecho fundamental cuya titularidad le pertenece únicamente al niño, quien deberá tener el tiempo suficiente para realizar actividades recreativas, deportivas o similar índole, cuya finalidad es generar felicidad y desenvolvimiento mental y físico del niño, lo que dotara de un pleno desarrollo de la salud psicológica del niño.

2.1.2.6.6.2 Contenido del derecho a la recreación

El contenido del derecho a la recreación es propiamente una prerrogativa de los niños, está conformado primero por la libertad que todo niño debe tener para actividades recreativas, y no solo es necesaria esa libertad, también se le debe dotar al niño de medios que faciliten dichas actividades, así como el caso de materiales didácticos cuyo objetivo es lograr el aprendizaje del niño de manera más atractiva, de igual modo se debe otorgar al niño medios que faciliten de manera adecuada su libertad recreativa, ya sea relacionándose con sus pares o individualmente.

Por ello, podemos concluir que el contenido de este derecho está conformado primero, por la libertad del niño para realizar actividades recreativas y segundo, por la obligación de los padres de dotar de medios o materiales para hacer efectivo dichas actividades recreativas.

2.1.2.6.6.3 Límites al derecho a la recreación

Los limites a este derecho pueden ser de diversos modos y en diversas circunstancias, si bien el niño goza de la libertad para poder realizar actividades recreativas, este no es autónomo ni independiente de decidir en qué momento debe hacer uso de este derecho, ya que al ser un menor de edad a cargo de sus padres o de quien haga sus veces, está sujeto al cuidado y responsabilidad de sus padres, y son ellos quienes decidirán el momento o espacio que otorgaran al niño ejercer dicho derecho, por lo que el ejercicio de este derecho estará sujeto a la predisposición y autorización de sus padres o quien haga sus veces.

2.2 Marco Conceptual

Condiciones de pobreza

Se refiere a la situación de carencia de recursos económicos y dificultades para acceder a servicios básicos como salud, educación, vivienda digna, etc. La pobreza es un factor determinante que empuja a muchos niños a la mendicidad (OIT, 2022).

Derechos Fundamentales de los Niños

son aquellos derechos inherentes a la dignidad humana y reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales. Estos derechos incluyen el derecho a la vida, la salud, la educación, la protección contra la explotación económica, entre otros (Barletta, 2018).

Explotación infantil

Se refiere a cualquier forma de trabajo o actividad que perjudica el bienestar, la salud, la educación o el desarrollo físico, emocional y psicológico de los niños y niñas. Esta explotación puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo el trabajo infantil en condiciones peligrosas o abusivas, la participación en actividades ilícitas como la trata de personas, la explotación sexual comercial, la mendicidad forzada, entre otras. (Álvarez et al, 2021)

Explotación laboral

Se entiende como la utilización abusiva de la fuerza de trabajo de una persona, violando sus derechos laborales. La mendicidad infantil es una forma de explotación laboral infantil (OIT, 2022).

Marginación social

Es la situación de exclusión y discriminación que sufren ciertos grupos sociales, impidiéndoles ejercer plenamente sus derechos y acceder a oportunidades. Los niños mendigos sufren una severa marginación social (Aldeas Infantiles SOS, 2017).

Mendicidad en espacios públicos

Se refiere a la práctica de pedir limosna por parte de niños, niñas y adolescentes en lugares públicos como parques, plazas, calles, mercados, etc. Esto los expone a diversos riesgos como accidentes, violencia, explotación, entre otros (Bourdillon, 2010).

Mendicidad Infantil

Viene a ser la situación donde los niños, niñas o adolescentes se ven obligados a la realización de actividades o acciones consistente en demandas o pedido de dinero en la vía pública, este tipo de maltrato se encuentra muy relacionado con la explotación laboral, ya que

son asignados a los mismos con el objeto de obtener un beneficio económico, sin tener que realizar, los adultos, ninguna otra tarea (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2019).

Principio Superior del Niño y Adolescente

Es un principio legal que establece que todas las medidas concernientes a los niños deben estar basadas en la consideración primordial de su interés superior (Congreso de la República del Perú, 2000).

Vulneración de Derechos

Se produce cuando los derechos fundamentales de las personas, en este caso de los niños, niñas y adolescentes, son violados o no son garantizados por el Estado y la sociedad, por ejemplo, la mendicidad infantil representa una vulneración directa de derechos como la educación, la protección contra la explotación económica, entre otros (Barletta, 2018).

2.3 Antecedentes empíricos de la investigación

2.3.1 Antecedentes internacionales

Antecedente 1°

Tituana (2016) en su tesis de pregrado titulada "*La falta de eficacia de los derechos de las niñas y los niños en el trabajo informal en las calles"* de la Universidad de las Américas de Ecuador, llego a las siguientes conclusiones:

- El trabajo infantil se define por la realización de actividades económicas ilegales por parte de niños y adolescentes menores de 15 años, impidiendo su desarrollo integral y violando los derechos humanos, constituciones, legales, tal como: el derecho a la educación, la salud, alimentación, protección especial, a la recreación. Los derechos de los niños, tanto a nivel internacional y nacional son

de especial atención y protección, de forma que la norma fundamental, los determina como verdaderos sujetos de derechos. Las diferentes actividades laborales realizadas por los menores de quince años, son las de realización en las calles, domésticas, agrícolas.

- Por tanto, la acción de protección, como garantía jurisdiccional de cumplimiento de los derechos de los niños es adecuada y eficaz, debido a que el juez como garante de los derechos, comprobará la violación por omisión del poder público, dictaminará la responsabilidad de los progenitores, Estado y sociedad según corresponda. El efecto principal de la acción de protección es “inter partes” vinculando solo a las partes en el proceso. Pese a ello, el juez constitucional podrá aplicar efectos inter comunis, con beneficios que alcanzan a terceros, con similares circunstancias.
- Por todo lo expuesto, recomienda que las instituciones competentes como garantes del cumplimiento, defensorías del pueblo, personas particulares y a quien se determine por ley, impulsen mediante la acción de protección, el cumplimiento de los derechos de los niños. Solicitando al juez el amparo del derecho y que, por lo tanto, mande su activación y ejecución de políticas públicas conforme las necesidades del niño en particular, caso contrario se solicitará la reformulación de las mismas hasta que se determinen como el medio adecuado para el cumplimiento de los derechos de los niños trabajadores en las calles.

Antecedente 2°

Escanilla (2012), en sus tesis de pregrado titulada “Desvalorización y vulneración de los derechos del niño, niña y adolescente por medio del trabajo infantil*”, de la Universidad de Chile, llegando a las siguientes conclusiones:*

- Para empezar, el trabajo infantil es cualquier actividad que los menores de 18 años realizan, ya sea remunerada o no. Esta actividad les roba su infancia y dignidad, y tiene efectos negativos en su desarrollo físico y emocional. Desde este punto de vista, no toda acción llevada a cabo por los menores puede ser considerada trabajo infantil que debe ser erradicado, puesto que algunas labores efectuadas por los niños pueden proporcionarles beneficios significativos en cuanto a su desarrollo intelectual y habilidad para socializar, así como una autoestima elevada cuando alcanzan sus objetivos. Por ejemplo, algunas de estas tareas útiles incluyen participar en actividades vacacionales, colaborar con las tareas del hogar o con los negocios familiares, entre otras cosas, siempre que no violen sus derechos fundamentales de salud, educación, juego y recreación, integridad física y psíquica.
- Los derechos elementales de los niños, como el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la educación, a la protección y al juego y recreación, se ven comprometidos con el trabajo infantil y adolescente. En ocasiones son violados cuando nos enfrentamos a situaciones de explotación económica sexual o esclavitud infantil.
- El trabajo infantil es un problema global, como se puede observar al analizar las leyes extranjeras. Además, en los países investigados también se han implementado normativas para prevenirlo y eliminarlo. Esos países, al igual que Chile, lidian con el problema del trabajo infantil. Para ello, establecen soluciones relacionadas con la capacidad de ser contratado, el objeto del contrato de trabajo, la protección a los menores, la edad mínima para trabajar y las sanciones por infracciones, entre otros asuntos.
- Además, indica que el Estado es el agente fundamental a cargo de esta problemática, ya que las familias permiten que sus hijos trabajen cuando se

encuentran en condiciones precarias, momentos en los cuales la familia no tiene un ingreso mínimo para vivir, En lo que respecta a la vestimenta, la alimentación, la salud y la educación, no permitirá que sus hijos trabajen; en su lugar, se dedicarán a que estos estudien y tengan la posibilidad de ser profesionales más adelante. Esto teniendo en cuenta que no los dejará trabajar si se trata de empleos para subsistir, pero sí si son actividades con beneficios solo para el menor.

- Además, es esencial impulsar las acciones del gobierno para que ratifique los convenios de la OIT, promulgue leyes contra el trabajo infantil y establezca castigos para aquellos empleadores que no cumplan con los derechos laborales. Otra acción necesaria para fomentar el rechazo al trabajo de los niños y adolescentes sería la intervención a nivel internacional, a través de conferencias y acuerdos que busquen una eliminación inmediata del trabajo infantil, especialmente en lo que respecta a las formas más extremas.

2.3.2 Antecedentes nacionales

Antecedente 1°

Miranda (2018) en su tesis de pregrado titulada *"Trabajo infantil: Aspectos positivos de las labores realizadas por los niños",* de la Pontificia Universidad Católica del Perú, desarrolla las causas del trabajo infantil arribando a las siguientes conclusiones:

- De los casos analizados, evidenciamos que el trabajo infantil principalmente tiene un enfoque negativo pues el Estado está direccionado en erradicar todas aquellas labores que implican un perjuicio para la integridad, salud y la educación de los niños. Por ello, todas aquellas labores que son peligrosas y

perjudiciales, en efecto deben ser erradicadas pues implican abusos y explotación contra este sector.

- Por ello, tomando el ejemplo del caso de Jaequan Faulkner de Minneapolis, vemos que el Estado, en lugar de prohibir las actividades que estaba realizando el niño, buscó orientarlo para que continúe haciéndolas, pero con las normativas y limitaciones que debía seguir. En esa línea, considero que es un aporte importante que nuestro país debería seguir, pues en lugar de erradicar todas las formas de trabajo infantil y no sólo aquellas que resultan perjudiciales para los menores, se debería promover e impulsar aún más aquellos programas que buscan brindar orientación a los adolescentes que quieren ingresar al mundo laboral, pues genera un aporte favorable para ambas partes.
- Actualmente, los niños buscan desde más temprana edad desarrollar sus habilidades sin que ello interfiera en su educación, por ello, no debemos considerar que todas las actividades laborales que realizan interrumpen su formación o les hace saltar etapas, sino por el contrario, se debe comprender que la sociedad ha cambiado y con lo cual, las normas que regulan el trabajo infantil deben adaptarse a los nuevos escenarios laborales.

Antecedente 2°

Pérez y Vásquez (2023), en su tesis de pregrado titulada *"La mendicidad en los niños, niñas y adolescentes y su impacto en el interés superior del niño en el distrito de chincha alta en el año 2022"* en la Universidad Privada San Juan Bautista, concluyeron:

- Primero: Se ha constatado que la mendicidad en niños, niñas y adolescentes conlleva directamente a la afectación del interés superior del menor, vulnerando así todos sus derechos fundamentales. Las causas primordiales de la mendicidad en este grupo son la explotación económica por parte de sus

progenitores o terceras personas, la situación de pobreza en su entorno familiar, la irresponsabilidad parental y la ausencia de tutela por parte del Estado Peruano.

- Segundo: En el marco de las normas jurídicas peruanas, no se encuentran establecidas sanciones eficaces y apropiadas para contrarrestar la mendicidad en niños, niñas y adolescentes, y además no se ha llevado a cabo un análisis exhaustivo de esta problemática. Esta situación genera una vulneración de los derechos reconocidos tanto en nuestra constitución política del Perú como en el código de los niños, niñas y adolescentes. El gobierno peruano debe considerar la cuestión de la mendicidad como una prioridad, ya que al ignorarla se convierte en un cómplice pasivo de la violación del interés superior del menor, sabiendo que este sector de la sociedad es vulnerable y carece de las oportunidades necesarias para prosperar.
- Tercero: La mendicidad en niños, niñas y adolescentes acarrea diversas consecuencias, como la denigración de estos menores por parte de la sociedad, lo cual provoca que abandonen sus estudios debido al miedo y la vergüenza, impidiendo así su continuación educativa. Además, estos menores terminan involucrándose en bandas delictivas, actos de sicariato, prostitución y drogadicción. Las personas encuestadas están de acuerdo en la necesidad de modificar aquellas normativas que protegen a los menores en situación de mendicidad, implementando regulaciones que salvaguarden de manera efectiva a los niños, niñas y adolescentes frente a la mendicidad impuesta por sus padres o terceros.

Antecedente 3°

Díaz y Mendoza (2024), en su tesis de pregrado titulada “Vulneración de los derechos fundamentales del niño y el trabajo infantil ambulante en la ciudad de Arequipa, 2023” en la universidad José Carlos Mariátegui de Moquegua, arribando a las siguientes conclusiones:

- Primero: En cuanto al objetivo general, se concluyó que, la vulneración de los derechos fundamentales del niño y el trabajo infantil ambulatorio, han gozado de una relación proporcional de 0.530, con una sigma que ha defendido ello, con un valor inferior a 0.050, debido a que, el trabajo infantil ambulatorio implica la ejecución de labores por niños en espacios públicos, esta práctica compromete gravemente sus derechos fundamentales. La exposición a ambientes inseguros y no regulados interfiere con su derecho inherente a la protección y al cuidado necesario para su bienestar. La naturaleza transitoria e inestable del trabajo ambulatorio obstaculiza que los infantes gocen de un entorno estable que promueva su correcto desarrollo físico y emocional.
- Segundo: En cuanto al objetivo específico 2, se concluyó que, la vulneración de los derechos fundamentales del niño y la vulnerabilidad al derecho a desarrollarse personal y socialmente, han gozado de una relación proporcional de 0.529, con una sigma que ha defendido ello, con un valor inferior a 0.050, debido a que, el desarrollo personal y social pleno es esencial para la formación de individuos capaces y adaptativos, la vulnerabilidad de estos aspectos en niños trabajadores genera preocupación. Las responsabilidades laborales tempranas menoscaban la oportunidad de los infantes de experimentar un periodo vital de juego y aprendizaje social, indispensables para el desarrollo de competencias emocionales y de interacción con sus pares, elementos sustanciales para una vida adulta equilibrada y productiva.

- Tercero: En cuanto al objetivo específico 3, se concluyó que, el trabajo infantil ha gozado de una sigma inferior a 0.050 que ha defendido su relación con las siguientes dimensiones: educación frente al trabajo infantil ambulante con una relación de 0.342 (Correlación media), leyes y normas de acuerdo al tema con una relación de 0.603 (Correlación considerable) y el análisis sobre la vulnerabilidad de los derechos del niño con una relación de 0.463 (Correlación media), debido a que, la incorporación de niños y adolescentes al trabajo ambulante compromete su asistencia y rendimiento en el ámbito educativo, se manifiesta un conflicto directo entre estas dos vertientes de su desarrollo. Además, las leyes prohíben el empleo de niños en actividades que puedan perjudicar su salud, seguridad o moralidad, y el trabajo ambulatorio a menudo cae en estas categorías.

2.3.3 Antecedentes Locales

Antecedente 1°

Martinez (2019) en su tesis de pregrado titulada “La vulneración de derechos fundamentales del menor de edad en el comercio ambulatorio en la ciudad de cusco en los años 2017 - 2018”, en la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, arribo a las siguientes conclusiones:

- Se ha determinado que los factores que ponen en riesgo los derechos
- {ÑOK8VRfundamentales de los menores de edad son de naturaleza económica, vinculados a la economía familiar. Esta situación está asociada con el ingreso económico de los padres, quienes se encuentran en condiciones de pobreza o pobreza extrema; además, la separación o divorcio de estos obliga a sus hijos a

trabajar en actividades como el comercio ambulatorio. Por tanto, los derechos fundamentales de los menores son considerablemente vulnerados.

- La gente joven que trabaja en el comercio ambulante de Cusco sufre de desnutrición, ya que laboran durante todo el día y no cuentan con una alimentación adecuada y suficiente en desayuno, comida ni cena. Esta situación supone el quebrantamiento de otros derechos esenciales, como la salud (por las enfermedades) y la educación (por la mala nutrición que obstaculiza un rendimiento adecuado en el colegio).
- En la ciudad del Cusco, el trabajo de los niños y niñas de 7 a 12 años se centra principalmente en vender alimentos, golosinas y otras cosas. También se ha logrado determinar que llevan a cabo otras actividades económicas, como ayudar en los talleres de carpintería, lavar autos, trabajar en quioscos, hacer lustrado de zapatos y colaborar en la construcción de viviendas y locales mecánicos. A menudo, esta situación pone a los menores en riesgo y los expone a circunstancias peligrosas que amenazan su integridad y sus derechos básicos.
- Se determina que la razón por la cual los niños y adolescentes trabajan en el comercio ambulante es la pobreza. Con frecuencia, los padres no cuentan con un empleo estable y seguro o padecen de alguna enfermedad o vicio; por ende, se ven forzados a obligar a sus hijos a trabajar. Los niños y adolescentes se ven obligados a llevar a cabo diversas actividades comerciales para ayudar económicamente con el cumplimiento de responsabilidades y necesidades del hogar.
- La creación y promoción de empleos para los padres es indispensable para prevenir el incumplimiento de los derechos básicos del niño, lo que posibilitará que los hijos ejerzan libremente sus derechos más fundamentales sin tener que preocuparse ni estar obligados a trabajar.

Antecedente 2°

Palacios (2022) en su tesis de pregrado titulada “Factores que inciden en el trabajo infantil ambulatorio en el centro histórico de la ciudad de Cusco en el año 2019” en la universidad Andina del Cusco. Arribo a las siguientes conclusiones:

- La causa de carácter económico principalmente es el ingreso, durante la investigación observó que los niños viven en situación de pobreza, esto debido a que provienen de hogares disfuncionales que no se abastecen solo con el trabajo de la mamá, por lo que tienen la necesidad de recurrir a trabajos ambulantes donde perciben de S/.3.00 a S/4.00 por día, vendiendo artesanía en su mayoría. Los tutores son los encargados de administrar el dinero que reciben los niños, y ellos lo utilizan para adquirir artículos que no hay en la casa y útiles escolares. Los niños valoran el trabajo que llevan a cabo, porque, sin esa fuente de ingresos, no tendrían comida durante un día. Por lo tanto, la motivación para trabajar en la infancia está determinada por esta circunstancia: la pobreza como factor determinante del trabajo infantil.
- De la misma manera, llega a la conclusión de que este problema sigue sin resolverse. A pesar de que hay entidades reguladoras del trabajo infantil, no se implementan las acciones necesarias para reducirlo porque estas están mal orientadas; según los resultados, se demuestra que los niños no tienen un apoyo directo por parte de dichas instituciones.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS DE ESTUDIO

3.1 Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

La mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco, principalmente la dignidad, integridad personal, educación, salud y recreación, afectando su desarrollo integral y colocándolos en una situación de especial vulnerabilidad.

3.1.2 Hipótesis específicas

1. Los principales factores que originan la mendicidad infantil en la provincia del Cusco son la pobreza, el desempleo, la disfuncionalidad familiar, la exclusión social y la explotación de los niños por parte de adultos.

2. La mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la dignidad e integridad personal de los niños en la provincia del Cusco, al exponerlos a situaciones de instrumentalización, humillación, discriminación, violencia y riesgos físicos, psicológicos y morales que afectan su desarrollo integral.

3. La mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la educación, salud y recreación de los niños en la provincia del Cusco, debido a que limita su asistencia y adecuado desenvolvimiento escolar, los expone a condiciones que afectan su salud física y mental, y restringe el tiempo y las oportunidades destinadas al juego, la recreación y la socialización propias de su edad.

4. El fortalecimiento de las medidas de prevención, protección y restitución de derechos, mediante una actuación articulada de las Unidades de Protección

Especial (UPE), DEMUNA, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público, Policía Nacional, gobiernos locales y demás instituciones competentes, contribuiría a reducir la mendicidad infantil y garantizar una protección más efectiva de los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco.

3.2 Identificación de Categorías y subcategorías

Tabla 4

Categorías de estudio

CATEGORIAS DE ESTUDIO	SUBCATEGORIAS
Mendicidad Infantil	• Concepto y características de la mendicidad infantil • Factores que influyen en la mendicidad infantil • Marco Normativo sobre la mendicidad
Derechos fundamentales de los niños	• Instrumentos internacionales sobre derechos humanos. • Derechos fundamentales de los niños. • Derecho fundamental a la dignidad. • Derecho fundamental a la integridad. • Derecho fundamental a la salud. • Derecho fundamental a la educación. • Derecho fundamental a la recreación. • Marco normativo de los derechos fundamentales de los niños

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Enfoque de la investigación

La presente investigación es cualitativa porque se utilizan técnicas de como entrevistas, observación y análisis de doctrina, para establecer de qué manera la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco.

4.2 Tipo y nivel de investigación

La presente investigación se enmarca en el tipo socio jurídico, llamada también realista – jurídica, empírico – jurídica, materialista jurídica o fáctica – jurídica, y se encarga del estudio de la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social (Tantaleán, 2016).

En cuanto al nivel de investigación, es descriptivo-explicativo, puesto que no solo describe la problemática de la mendicidad infantil en la provincia del Cusco, sino que además analiza y explica de qué manera esta práctica incide en la vulneración de los derechos fundamentales de los niños, identificando sus causas, consecuencias y mecanismos de protección jurídica." De acuerdo con Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2014), las investigaciones descriptivas tienen como finalidad identificar y detallar las características, propiedades y particularidades de un fenómeno determinado, mientras que las investigaciones explicativas buscan comprender las causas y factores que originan dicho fenómeno, permitiendo una comprensión más profunda de su naturaleza y efectos.

Por lo tanto, este enfoque socio jurídico nos permitirá analizar no solo el marco legal relativo a los derechos fundamentales de los niños y el tratamiento jurídico de la mendicidad infantil, sino también cómo estos preceptos jurídicos se materializan en la realidad social de la provincia del Cusco.

4.3 Unidad de análisis

La unidad de análisis lo constituye el estudio de la mendicidad y vulneración de los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco, conforme el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (2020), que define como niño a todo ser humano desde ***su concepción hasta cumplir los doce años***.

4.4 Técnica de recolección de información

La presente investigación considera la técnica de entrevistas a profundidad como principal método de recolección de información y análisis documental para complementar la investigación. Esta técnica cualitativa permite obtener datos ricos y detallados sobre las experiencias, perspectivas y significados que los participantes atribuyen al fenómeno en estudio (Hernández y Mendoza, 2018).

Los entrevistados serán seleccionados estratégicamente para obtener perspectivas complementarias y especializadas sobre la problemática. Las entrevistas se realizarán a:

Especialista en Derecho Humanos	MGTR. SILVIO CAMPANA ZEGARRA – Magíster en Derechos Humanos, Docente Universitario y Ex Defensor del Pueblo – Sede Cusco.
Juez de la Corte Superior Nacional de justicia penal especializada	Dr. MAX OLIVER VENGOA VALDIGLESIAS - Juez del Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de justicia penal especializada.
Juez de la Corte Superior de Justicia de Cusco.	MGTR. FRANKLIN GREGORIO GUTIERREZ MERINO - Juez Superior de la sala Civil Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Especialista de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA)	MGTR. ANANI QUISPE FERRO – Sub Gerente de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente del Cusco.

La selección de estos expertos se fundamenta en su conocimiento directo y experiencia en el campo de los derechos de los niños y la problemática de la mendicidad infantil en la provincia del Cusco.

Las guías de entrevista contendrán preguntas abiertas y flexibles que permitirán a los participantes expresar libremente sus experiencias, percepciones, opiniones y sentimientos en torno a la mendicidad infantil y la vulneración de sus derechos fundamentales.

4.5 Técnica de análisis e interpretación de la información

En esta investigación se utilizará un enfoque de análisis de contenido cualitativo para el análisis e interpretación de la información recolectada a través de las entrevistas a profundidad a expertos en el tema. Esta técnica permitirá examinar de manera sistemática y objetiva el contenido de los datos obtenidos, con el fin de identificar patrones, temas y categorías relevantes que ayuden a comprender el fenómeno en estudio (Ñaupas et al., 2018).

El proceso de análisis de contenido cualitativo se llevará a cabo siguiendo los siguientes pasos:

a) Elaboración de la guía de entrevista semiestructurada.
b) Recolección de la información.
c) Organización y sistematización de la información.
d) Análisis e interpretación de la información.

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1 Presentación general de las categorías y subcategorías

Para el análisis cualitativo de la información obtenida a través de las entrevistas, se organizaron los datos conforme a las categorías y subcategorías previamente definidas en la matriz de operación de variables. Estas categorías se relacionan directamente con los objetivos específicos de la investigación y permiten abordar de manera estructurada las dimensiones sociales y jurídicas de la mendicidad infantil en la provincia del Cusco.

La primera categoría corresponde a la mendicidad, entendida como una práctica de solicitud de ayuda económica en espacios públicos, protagonizada por niños en situación de vulnerabilidad. Esta categoría se desglosa en tres subcategorías: causas, consecuencias y factores asociados. A través de ellas se busca identificar los elementos estructurales, familiares, culturales y económicos que originan la mendicidad infantil, así como los efectos que produce en la vida y desarrollo de los menores.

La segunda categoría está centrada en los derechos fundamentales del niño, la cual se aborda en función de los principales derechos que resultan vulnerados en el contexto de la mendicidad. Estas subcategorías comprenden: derecho a la dignidad, derecho a la integridad personal, derecho a la educación, derecho a la salud y derecho a la recreación. Cada una de estas dimensiones permite analizar cómo la práctica de la mendicidad afecta la condición humana del niño y limita el ejercicio pleno de sus derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú (1993), el Código de los Niños y Adolescentes (2020) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Estas estrategias abarcan acciones de carácter institucional, social y jurídico, tales como el fortalecimiento de los sistemas de protección infantil, la implementación de políticas

públicas orientadas a la familia, el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas, y la promoción de una cultura de respeto y corresponsabilidad ciudadana frente a la niñez.

5.2 Resultados de las entrevistas

De acuerdo a la guía de entrevista semiestructurada, se entrevistó a cuatro expertos en la materia de investigación, todos ellos abogados, con especialidades y ocupando cargos altos, lo que al final refleja su amplio conocimiento en la materia de nuestra investigación, de cuya entrevista se logró obtener los siguientes resultados:

Entrevistado 1

Magíster en Derechos Humanos, Docente Universitario y Ex Defensor del Pueblo – Sede Cusco.

1. **¿Qué entiende usted por mendicidad infantil?**

 La mendicidad en general es un problema vinculado a la pobreza extrema donde las personas que caen en pobreza, van a llegar a una situación de pobreza extrema cuando ya no tienen los recursos suficientes para sobrevivir. Y eso los lleva entonces a ejercer la mendicidad, no es un trabajo, es una forma de sobrevivir, haciendo uso de la buena voluntad del prójimo, a través de la limosna de la caridad puedo sobrevivir, pero eso no es vivir, es sobrevivir. Y la mendicidad infantil tiene dos variables. Yo creo que la principal variable es la explotación infantil, porque los niños no ejercen mendicidad por sí mismos. Los niños van a ejercer la mendicidad como producto de adultos que los llevan a la mendigar; porque un adulto que es mendigo. muchas veces vas a ser cuestionado. ¿Por qué no trabajas? No sea flojo, trabaja, no; en cambio, al niño no le van a decir eso, porque el niño da pena, entonces se aprovechan del niño para ejercer la mendicidad. Ese es el caso de la explotación infantil, por mendicidad. Pero también cabe la posibilidad de que existan niños en situación de mendicidad en

total abandono. Y esa es una situación muy dura, porque es ese niño que ya no tiene padre, ni madre ni perro que le sonría y que se ve en la necesidad de sobrevivir. Y en esa necesidad de sobrevivir estira la mano, va a buscar la caridad. Y no es porque sea explotado, sino porque necesita sobrevivir. ¿Existen casos de eso? Sí, existen son pocos, no son muchos en realidad. Y lo otro es una situación de explotación infantil, por mendicidad.

2. **¿Cuáles son las principales causas de la mendicidad de los niños en la provincia del Cusco?**

 La mendicidad no es un acto voluntario, es un acto obligado, nadie quiere ser mendigo, entonces, no es que uno va a ejercer la mendicidad, porque quieres ser mendigo, uno ejerce la mendicidad, por necesidad, y eso lleva a la pérdida de la dignidad. Entonces, cuando me refieres, ¿cuáles son las principales causas de la mendicidad? Yo creo que es pobreza. La situación de escasez extrema de falta de recursos para sobrevivir, ¿por qué no estamos hablando de vivir? Yo creo que estamos hablando de sobrevivir, es decir. ¿Cómo hago para pasar el día? ¿si no me alimento, si no tengo agua? Me voy a morir, entonces. Es como hago para hoy día continuar viviendo, eso es sobrevivir, eso no es ni siquiera vivir, es sobrevivir, y el sobrevivir básicamente es por escasez de recursos básicos, alimento, agua, salud, por hablar de lo de lo básico.

3. **¿Cuáles son las principales consecuencias de la mendicidad de los niños en la provincia del Cusco?**

 La pérdida de dignidad. Y esa pérdida de dignidad está vinculada a la pérdida de capacidad de relacionarse. Porque sus condiciones de relacionamiento social van a cambiar sustancialmente, porque ese niño no tiene la capacidad de relacionamiento social con sus pares. Bueno, un niño que va al colegio, se relaciona con los pares, claro, con otros niños que van al colegio; pero el niño en mendicidad, difícilmente va

a tener pares de relacionamiento, porqué no es que existan cantidad de niños mendigos, entonces, es muy difícil esa posibilidad de ejercicio de relacionamiento social y eso lleva a la pérdida de comunicación. Entonces, yo creo que una de las cosas que está vinculadas a la dignidad es el uso de la palabra. La palabra es una forma de comunicación. Si un niño que no va a tener posibilidad de relacionarse con sus pares, va a perder la capacidad de hablar, de hablar con sus pares y de hablar en términos de comunicar lo que siente, lo que vive y ahí ya se empieza a generar un escalón más en la pérdida de la dignidad porque la dignidad se pierde cuando ya no hablas, porque no sabes cómo expresar lo que sientes o lo que necesitas. Y creo que eso es muy fuerte, es un acto de violencia también, entonces se pierde la convivencia pacífica, la mendicidad es un acto de violencia y eso trae como consecuencia de que los niños aprendan a vivir en violencia. Entonces, es otra consecuencia, y evidentemente es un acto injustísimo.

4. **¿Qué entiende usted por derechos fundamentales?**

 Los derechos fundamentales van a ser los derechos humanos que pertenecen al catálogo internacional de los derechos humanos. Y que son reconocidos en la constitución de cada país para tener un mecanismo de protección institucional judicializado.

5. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera los derechos fundamentales del niño? ¿Por qué?**

 Bueno, yo creo que hay que partir que los derechos fundamentales son los derechos humanos reconocidos en nuestra constitución. Y hay muchísimos derechos reconocidos en la constitución que no tiene que ver solo con los niños, sino con todas las personas. Pero además de eso, el artículo tercero en la constitución tiene la cláusula de apertura que entonces abre el catálogo de derecho fundamentales a todo

el catálogo internacional de derechos humanos y ahí están la convención internacional de los derechos del niño. Entonces sí, la mendicidad va a afectar esos derechos.

6. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental de la dignidad de los niños? ¿Por qué?**

 Sí, hay una vulneración a la dignidad de los niños, porque los niños son seres en formación que van a empezar a crecer en la vida y necesitan de relacionamiento social con sus pares. Eso implica que necesitan espacios de convivencia, saludables y estas cosas son las que permiten que el niño crezca como persona. Hasta hacerse adulto, si el niño carece de las condiciones para gozar del derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho tener una familia, el derecho a la alimentación, derecho al juego; todo eso va a afectar en su crecimiento y por lo tanto, afecta su dignidad.

7. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental de la integridad personal de los niños? ¿Por qué?**

 La integridad tiene que ver más con el tema físico, podría ser hasta psicológico. Pero la indemnidad es un concepto superior y abarca al niño como un sujeto integral. Entonces, la mendicidad va a afectar las dos cosas, no solo la integridad física o emocional, sino también su desarrollo integral y esto tiene que ver con la indemnidad y bueno, la indemnidad sexual que tiene que ver con el desarrollo sexual de los niños. Los niños que más sufren son aquellos que ejercen la mendicidad, y van a ser niños que crecen en una situación de violencia permanente. Y lo que va a generar eso, es que sean niños violentos cuando sean adultos, o sea, ellas se convierten en personas violentas y es porque no han ejercido una correcta niñez, pues su desarrollo en la niñez, pubertad y la adolescencia ha sido perjudicado por que han sufrido la mendicidad.

8. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental de la educación de los niños? ¿Por qué?**

Evidentemente, sí, es muy difícil que un niño en situación de mendicidad pueda ejercer su derecho a la educación. No es algo que se vea comúnmente, y en el caso de que lo hiciera, lo más probable es que en el colegio sufre discriminación. Consecuentemente va a dejar de ir al colegio. entonces sí, si hay una vulneración al derecho a la educación.

9. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental de la salud de los niños? ¿Por qué?**

 Evidentemente sí, un niño que está en situación de mendicidad, si se enferma, no va a poder salir adelante; no se alimenta bien, hay un problema de mala alimentación., a partir de eso no, no le va a permitir ejercer el derecho a la salud de manera adecuada o como cualquier otro niño.

10. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental de la recreación de los niños? ¿Por qué?**

 Evidentemente sí, Porque los niños de por sí requieren del juego, es algo innato en el niño, y un niño en situación de mendicidad no deja de ser niño. Va a querer jugar, jugar con una piedrita, jugará con pajita, con la tierra. El problema es que no tiene relacionamiento social con sus pares. Y al no tener relacionamiento social, se ve perjudicado en su capacidad de ejercer el juego como parte del desarrollo integral. Entonces sí, va a afectar el derecho al juego, pero, sobre todo, porque no tenga la capacidad de jugar y disfrutar el juego con otros niños y si lo hacen van a ejercer el juego en condiciones muy duras, no colectivas, sobre todo individuales.

11. **En su opinión, ¿cuáles serían las estrategias que se deberían adoptar para disminuir la mendicidad en los niños en la provincia del Cusco?**

 Yo creo que ahí la responsabilidad es básicamente de la unidad de protección especial del misterio de la mujer. Esta unidad de protección especial es la que debiera ejercer mejores mecanismos para poder lograr cobertura a la sociedad cusqueña y evitar de

que los adultos exploten a los niños, es difícil encontrar niños solos o abandonados que estén ejerciendo mendicidad por sí solos. La mayoría de los niños que están ejerciendo mendicidad son producto de la explotación infantil y ahí es la unidad de protección especial del ministerio de la mujer y toda la. Toda la labor del ministerio de la mujer y la fiscalía quienes tienen que ejercer una labor de control fiscalización, persecución porque es un delito.

Además, yo creo que por tendrían que adaptarse a esa medida, el gobierno regional quien tiene una tarea muy fuerte, así también los gobiernos locales, porque podrían identificar casos de mendicidad. Entonces es un trabajo integrado, de las unidades del estado; serenazgo, la policía, la fiscalía; y son las unidades de protección especial las que tienen la labor más de carácter preventivo social.

Entrevistado 2

Juez del Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de justicia penal especializada.

1. **¿Qué entiende usted por mendicidad infantil?**

 La mendicidad infantil se refiere a la práctica en la que los niños, a menudo en situaciones de extrema pobreza, son utilizados para pedir una dádiva en las calles o realizar trabajos informales en lugar de disfrutar de su derecho a una infancia digna. Esta práctica no solo es una forma de subsistencia para las familias marginadas, sino que también puede ser una modalidad de explotación infantil, donde los menores son instrumentalizados para fines ajenos a su bienestar. Esta situación es ampliamente vinculada a la pobreza, como lo destaca Zygmunt Bauman, quien señala cómo las estructuras sociales líquidas y desiguales crean escenarios de vulnerabilidad para los niños, dejándolos fuera del sistema de protección social.

2. **¿Cuáles son las principales causas de la mendicidad de los niños en la provincia del Cusco?**

 La mendicidad infantil en Cusco tiene múltiples causas, entre ellas la pobreza estructural, el desempleo de los padres, la falta de acceso a la educación y las condiciones familiares disfuncionales. Según UNICEF, la pobreza y la exclusión social son factores claves que impulsan a los niños a la mendicidad, especialmente en regiones donde las políticas públicas son insuficientes para garantizar los derechos fundamentales de los menores. Joseph Stiglitz en su teoría sobre la desigualdad, resalta que la falta de acceso a recursos básicos perpetúa ciclos de pobreza, donde las futuras generaciones, incluidas las infancias, se ven atrapadas.

3. **¿Cuáles son las principales consecuencias de la mendicidad de los niños en la provincia del Cusco?**

 Las consecuencias de la mendicidad infantil son profundas y afectan principalmente los derechos fundamentales de los niños. Entre las consecuencias más graves se encuentran la vulneración de la dignidad, el daño a la salud física y mental, la deserción escolar y la exposición a riesgos de abuso y explotación. Los niños que mendigan están sujetos a una constante vulneración de sus derechos y afecta su desarrollo integral y perpetúa su situación de pobreza, así por ejemplo se ha tratado en relación a estos derechos y en particular en cuanto al derecho a la educación en un caso de Corte Constitucional de Colombia (Sentencia T-428, 2012)

4. **¿Qué entiende usted por derechos fundamentales?**

 Los derechos fundamentales son aquellos bienes jurídicos esenciales para el bienestar humano, que deben ser garantizados por el Estado y la sociedad. En el caso

de los niños, estos derechos incluyen la vida, la dignidad, la educación, la salud y la recreación, entre otros.

5. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera los derechos fundamentales del niño? ¿Por qué?**

 Sí, ya que como se ha señalado en la respuesta anterior el Estado debe proteger a los niños, y ello deriva de lo que señala la Convención sobre los Derechos del Niño que establece que los niños tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de explotación, esto comprende desde luego, la mendicidad; así también la Constitución Política del Perú, en su artículo 4, señala que la comunidad y el Estado de maneral especial dan protección al niño y adolescente, y de otra parte el niño y el adolescente "tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante". Sobre esta base se tiene que la mendicidad, puede ser considerada una forma de trato degradante y eventualmente una forma de explotación que vulnera gravemente los derechos fundamentales del niño, principalmente en lo que respecta a la dignidad, la integridad personal, la educación y la salud. Los niños que mendigan están expuestos a una vida de miseria, violencia y abandono, lo que impide su desarrollo físico y emocional. Estos niños no solo sufren en el presente, sino que enfrentan un futuro marcado por la falta de oportunidades y la perpetuación de la pobreza.

6. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental de la dignidad de los niños? ¿Por qué?**

 La mendicidad vulnera el derecho a la dignidad de los niños porque los expone en muchos casos a la humillación, explotación e incluso en algunos casos desprecio

público. La mendicidad infantil no solo es una manifestación de pobreza, sino también un síntoma de la deshumanización que sufren los individuos marginados. Los niños en situación de mendicidad no solo pierden su derecho a una vida digna, sino que son tratados como objetos de caridad, despojados de su capacidad de ser sujetos de derechos.

7. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental de la integridad personal de los niños? ¿Por qué?**

 Sí, la mendicidad vulnera el derecho a la integridad personal de los niños al exponerlos a riesgos físicos y psicológicos. Los niños en situación de mendicidad están sujetos a accidentes, abusos físicos y sexuales, y a enfermedades debido a la falta de acceso a servicios de salud. Es de recordar, como ya hemos señalado, que la integridad personal de los niños debe ser protegida de cualquier tipo de abuso o explotación, lo cual es claramente violado cuando los menores son utilizados para pedir limosna.

8. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental a la educación de los niños? ¿Por qué?**

 La mendicidad vulnera el derecho a la educación de los niños al impedirles asistir a la escuela y acceder a oportunidades de aprendizaje. UNICEF ha señalado los niños que mendigan abandonan sus estudios, lo que limita su capacidad de desarrollo y perpetúa su situación de pobreza, en ese sentido esta cuestión se convierte en un círculo vicioso. Esta situación se ha visto agravada por la pandemia generado por la COVID 19, y tiene consecuencias que aún no se han superado en la actualidad.

9. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental a la salud de los niños? ¿Por qué?**

Sí, la mendicidad vulnera el derecho a la salud de los niños, ya que los expone a condiciones insalubres y a enfermedades por la falta de acceso a servicios médicos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los niños tienen derecho a la salud, pero en situaciones de mendicidad, este derecho se ve gravemente afectado, como lo demuestra la falta de acceso a tratamientos médicos básicos, vacunas y cuidados preventivos.

10. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental a la recreación de los niños? ¿Por qué?**

Sí, La mendicidad impide que los niños disfruten de su derecho a la recreación, ya que su tiempo se dedica a pedir limosna en lugar de participar en actividades recreativas y educativas propias de su edad. La Convención sobre los Derechos del Niño ha establecido que los niños tienen derecho al descanso y al juego, lo cual es esencial para su desarrollo social y emocional. Los niños que mendigan evidentemente pierden este derecho fundamental asumiendo responsabilidad que deben ser cumplidas por los adultos, generando una afectación también a su salud, referida en el punto anterior, en este caso en cuanto a salud mental.

11. **En su opinión, ¿cuáles serían las estrategias para prevenir y reducir la mendicidad infantil en la provincia del Cusco?**

Para reducir la mendicidad infantil, se deben implementar estrategias multisectoriales que aborden las causas estructurales de la pobreza, como el desempleo, la falta de educación y la falta de acceso a servicios de salud. Además, el Estado debe fortalecer las políticas de protección social y garantizar que los derechos fundamentales de los niños sean protegidos y promovidos. El premio nobel en economía, Joseph Stiglitz, ha sostenido que la intervención del Estado en la corrección de desigualdades

estructurales es clave para romper los ciclos de pobreza que afectan a las generaciones más jóvenes.

Entrevistado 3

Juez Superior de la sala Civil Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Cusco

1. **¿Qué entiende usted por mendicidad infantil?**

 Mendicidad infantil, es pedir limosna, pedir dinero, y jurídicamente no viene a ser ningún tipo de negocio jurídico.

2. **¿Cuáles son las principales causas de la mendicidad de los niños en la provincia del Cusco?**

 Tenemos dos causas principales: primero la pobreza y segundo el desempleo.

 Respecto a la pobreza es consecuencia del primero, la misma que tiene ver con una falta de empleabilidad.

3. **¿Cuáles son las principales consecuencias de la mendicidad de los niños en la provincia del Cusco?**

 A nivel jurídico, una de las principales consecuencias viene a ser la trata de personas y a nivel sociológico se produce violencia, maltrato contra el menor por dicha actividad.

4. **¿Qué entiende usted por derechos fundamentales?**

 Son todos aquellos derechos, atributos, que pertenecen de manera inherente a la persona humano, que están inclusive por encima de cualquier creación social, la misma que corresponde a la corriente filosófica del ius naturalismo. Así tenemos la vida, la dignidad, el apellido, la familia.

5. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera los derechos fundamentales del niño? ¿Por qué?**

Sí, porque hay derechos que son inherentes del niño y estos se ven vulnerados cuando realizan actos de mendicidad, así por ejemplo su dignidad, su derecho de recreación y otros.

6. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental de la dignidad de los niños? ¿Por qué?**

 Sí, porque la dignidad es el engranaje para ejercer los demás derechos, y la mendicidad afecta la esencia de la parte ontológica de un ser humano.

7. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental de la integridad personal de los niños? ¿Por qué?**

 Sí, porque al ser un menor de edad es más vulnerable a que se afecte su derecho de integridad personal, ya que este no puede reclamar ni proteger dicho derecho como lo haría un adulto.

8. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental de la educación de los niños? ¿Por qué?**

 Sí, porque la educación debe ser entendida de manera amplia, y aquel niño que mendiga y va al colegio no significa que no se afecte su derecho a la educación, ya que este niño está utilizando parte de su tiempo en realizar actos que no son propios de su edad.

9. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental de la salud de los niños? ¿Por qué?**

 Sí, porque la salud comprende un plano físico y un plano mental, y un niño que pide limosnas se ve afectado psicológicamente y a veces físicamente, por lo tanto, la mendicidad infantil si vulnera el derecho a la salud del niño.

10. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental de la recreación de los niños? ¿Por qué?**

Sí, porque un niño necesita de actividades lúdicas para su desarrollo, sobre todo en edad temprana y definitivamente la mendicidad afecta el desarrollo de dicho derecho.

11. **En su opinión, ¿cuáles serían las estrategias que se deberían adoptar para disminuir la mendicidad en los niños en la provincia del Cusco?**

 En mi opinión se invertiría más en educación, así como se debe fomentar la auto empleabilidad, y en opinión mía se debería eliminar los programas sociales como JUNTOS y otros porque resultan siendo perversos ya que las personas se acostumbran a ello y genera más desempleabilidad.

 Así también se deben hacer efectivas las penas de suspensión de patria potestad a los padres que fomenten actos de mendicidad de sus hijos, de esa manera escarmentar que se siga produciendo dichas conductas.

Entrevistado 4

Sub Gerente de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente del Cusco.

1. **¿Qué entiende usted por mendicidad infantil?**

 Desde una perspectiva socio jurídica, la mendicidad infantil es mucho más que el simple acto de un niño pidiendo limosna. Se define como una de las peores formas de trabajo infantil y una modalidad de explotación que instrumentaliza al niño, niña o adolescente para generar ingresos, aprovechando su condición de vulnerabilidad para apelar a la caridad pública.

 Jurídicamente, el Código de los Niños y Adolescentes (CNA) en su Artículo 22 establece la prohibición de la explotación y el trabajo forzoso, incluyendo explícitamente la prohibición de que los niños sean dedicados a la mendicidad. Doctrinalmente, se le considera una actividad de alto riesgo que expone al menor a

peligros inminentes y vulnera de manera sistemática su Interés Superior, principio rector consagrado tanto en el CNA como en la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. **¿Cuáles son las principales causas de la mendicidad de los niños en la provincia del Cusco?**

 Las causas son multifactoriales y están interconectadas. Podemos agruparlas de la siguiente manera:

- Causas Estructurales: La pobreza extrema y la desigualdad socioeconómica son el caldo de cultivo principal. En una región como Cusco, con una economía fuertemente ligada al turismo, se generan bolsones de exclusión donde las familias carecen de oportunidades laborales estables y acceso a servicios básicos, viendo en la mendicidad una estrategia de supervivencia.
- Causas Familiares: El factor más directo es la disfuncionalidad familiar. Esto incluye negligencia parental, violencia doméstica, alcoholismo o drogadicción en los padres, y la existencia de redes familiares que normalizan y promueven la mendicidad como una actividad económica. En muchos casos, los adultos son los que inducen, coaccionan u obligan a los niños a mendigar, configurándose el delito de explotación infantil, tipificado en el Código Penal.
- Causas Sociales y Culturales: Existe una cierta tolerancia social hacia la mendicidad infantil, a menudo malinterpretada como una manifestación de pobreza y no como una forma de explotación. Además, el alto flujo de turismo en Cusco crea una "demanda" de mendicidad, ya que los visitantes pueden ser más propensos a dar limosna, lo que lamentablemente incentiva esta práctica.

3. **¿Cuáles son las principales consecuencias de la mendicidad de los niños en la provincia del Cusco?**

 Las consecuencias son devastadoras para el desarrollo integral del niño y perpetúan el ciclo de la pobreza.

- En la salud física y mental: Exposición a la intemperie, desnutrición, falta de higiene, y un alto riesgo de contraer enfermedades. Psicológicamente, causa daños profundos en la autoestima, genera desconfianza, ansiedad, depresión y normaliza la violencia y el abuso. Se vulnera su derecho a la integridad personal.
- En la educación: La mendicidad es incompatible con la asistencia escolar regular. Provoca ausentismo crónico, bajo rendimiento y, finalmente, la deserción escolar. Esto anula sus oportunidades de desarrollo futuro y los condena a la exclusión.
- En su socialización: El niño de la calle desarrolla estrategias de supervivencia que pueden incluir conductas antisociales. Queda expuesto al consumo de drogas, al abuso sexual y a ser captado por redes de trata de personas o de explotación sexual comercial. Se le priva de su derecho a la recreación y al juego, elementos esenciales de la niñez.

4. **¿Qué entiende usted por derechos fundamentales?**

 Los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a la persona humana, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional. En el Perú, están consagrados en la Constitución Política de 1993, principalmente en sus artículos 1, 2 y 3. El Tribunal Constitucional peruano ha sostenido en reiterada jurisprudencia (p. ej., Exp. N° 02273-2005-PHC/TC) que los derechos fundamentales no son solo derechos subjetivos de los individuos, sino también constituyen la base del ordenamiento jurídico y social.

Su característica esencial es que son universales, inalienables e inviolables. En el caso de los niños, estos derechos adquieren una protección reforzada a través del principio del Interés Superior del Niño, que obliga a todas las instancias del Estado, a la sociedad y a la familia a priorizar el bienestar y desarrollo del menor en cualquier decisión que les afecte.

5. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera los derechos fundamentales del niño? ¿Por qué?**

 Sí, de manera categórica y múltiple. La mendicidad es un fenómeno pluriofensivo que ataca el núcleo esencial de los derechos fundamentales del niño. No vulnera un solo derecho, sino que desencadena una violación sistemática de todo el conjunto de derechos que le son reconocidos. Es la negación práctica de su condición de sujeto de derechos y la manifestación más cruda del fracaso de los deberes de protección del Estado y la sociedad.

6. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental de la dignidad de los niños? ¿Por qué?**

 Absolutamente. El derecho a la dignidad, consagrado en el Artículo 1 de la Constitución, es el pilar de todos los demás derechos. La mendicidad atenta directamente contra la dignidad porque instrumentaliza al niño: lo convierte en un medio, un objeto para generar lástima y obtener un beneficio económico. Se le niega su valor como ser humano en sí mismo y se le expone a un trato humillante y degradante.

7. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental de la integridad personal de los niños? ¿Por qué?**

Sí, en sus tres dimensiones: física, psíquica y moral, tal como lo protege el Artículo 2, numeral 1 de la Constitución.

- Integridad física: El niño está expuesto a la violencia de la calle, abusos sexuales, accidentes de tránsito y las inclemencias del clima.
- Integridad psíquica: Sufre un daño emocional constante por el rechazo, la humillación y el miedo. Se afecta gravemente su desarrollo emocional y su salud mental.
- Integridad moral: Se le fuerza a vivir en un entorno donde puede normalizar conductas ilícitas o ser coaccionado para cometerlas. Se le roba la inocencia propia de su edad.

8. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental de la educación de los niños? ¿Por qué?**

 Sí, de manera directa e irremediable. El derecho a la educación (Artículo 17 de la Constitución) es la principal herramienta para romper el ciclo de la pobreza. Un niño que mendiga no asiste a la escuela, o lo hace de manera irregular, lo que le impide adquirir las competencias necesarias para un futuro digno. La mendicidad y la educación son actividades mutuamente excluyentes; la primera cancela la segunda y, con ella, el proyecto de vida del menor.

9. **¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental de la salud de los niños? ¿Por qué?**

 Sí, de forma grave. El derecho a la protección de la salud (Artículo 7 de la Constitución Política del Perú) es violado constantemente. Los niños en situación de mendicidad suelen estar mal alimentados, carecen de acceso a servicios de salud, no tienen sus vacunas completas y viven en condiciones de higiene precarias. Esto los hace

extremadamente vulnerables a enfermedades infecciosas, respiratorias y gastrointestinales, afectando su crecimiento y desarrollo físico.

10. ¿Considera usted que la mendicidad vulnera el derecho fundamental de la recreación de los niños? ¿Por qué?

Sí. El juego y la recreación son fundamentales para el desarrollo cognitivo, social y emocional del niño. Este derecho, reconocido en el Artículo 14 del Código de los Niños y Adolescentes, es anulado por la mendicidad. El niño que mendiga asume responsabilidades de adulto y dedica su tiempo a una "jornada laboral" precaria y peligrosa. Se le roba su niñez, el tiempo que debería dedicar a jugar, aprender y simplemente ser niño.

11. En su opinión, ¿cuáles serían las estrategias que se deberían adoptar para disminuir la mendicidad en los niños en la provincia del Cusco?

Se requiere una estrategia integral y multisectorial, que no se limite a retirar a los niños de la calle, sino que aborde las causas estructurales.

1. Fortalecimiento del sistema de protección: Es crucial fortalecer las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA) y las Fiscalías de Familia, dotándolas de recursos para intervenir de manera inmediata y efectiva, aplicando el protocolo para la atención de niños en situación de calle.
2. Persecución del delito: Se debe investigar y sancionar con firmeza a los adultos y redes organizadas que explotan a los niños para la mendicidad, aplicando el Artículo 129-A del Código Penal (Explotación de menores o mendicidad).
3. Políticas de soporte familiar: Crear e implementar programas de apoyo a familias en situación de extrema pobreza. Esto incluye transferencias económicas condicionadas

a la escolaridad y salud de los hijos, capacitación laboral para los padres y madres, y acceso a servicios de cuidado infantil.

4. Campañas de sensibilización pública: Dirigir campañas masivas a la población con el mensaje claro manifestando que el hecho de dar limosna a un niño no lo ayuda, más al contrario coadyuva en mantenerlo en la calle y fomenta su explotación. Se debe educar para canalizar la ayuda a través de instituciones especializadas.
5. Articulación interinstitucional: Es fundamental una coordinación efectiva entre el Gobierno Regional del Cusco, los gobiernos locales, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y organizaciones de la sociedad civil para garantizar una respuesta unificada y sostenible.

5.3 Presentación de Resultados

La presentación de resultados comprende la exposición ordenada y sistematizada de la información obtenida mediante las entrevistas realizadas a los especialistas, permitiendo identificar coincidencias, discrepancias y criterios relevantes respecto a la mendicidad infantil y su incidencia en la vulneración de los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco, habiendo obtenido lo siguiente:

PREGUNTA	ESPECIALISTAS ENTREVISTADOS				ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
	Magíster en Derechos Humanos, Docente Universitario y Ex Defensor del Pueblo – Sede Cusco.	**Juez del Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada**	**Juez Superior de la Sala Civil Constitucional de la Corte Superior de Justicia del Cusco**	**Sub Gerente de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) del Cusco**	
1.-¿QUÉ ENTIENDE USTED POR MENDICIDAD INFANTIL?	La mendicidad infantil es una consecuencia de la pobreza extrema y se manifiesta principalmente como una forma de explotación infantil, donde los adultos utilizan a los niños para obtener limosnas. Excepcionalmente, existen casos de niños en situación de abandono total que mendigan para sobrevivir.	Es la práctica mediante la cual los niños son utilizados para pedir limosna o realizar actividades informales, privándolos de una infancia digna y constituyendo una forma de explotación infantil vinculada a la pobreza y la exclusión social.	La mendicidad infantil consiste en pedir limosna o dinero y no constituye ninguna actividad jurídica o económica legítima.	Constituye una de las peores formas de trabajo infantil y una modalidad de explotación que instrumentaliza a los niños para generar ingresos, vulnerando su interés superior y sus derechos fundamentales.	Los entrevistados coinciden en señalar que la mendicidad infantil consiste en la acción de solicitar limosna o dádivas y que se encuentra estrechamente vinculada a la pobreza y la exclusión social. Asimismo, existe consenso en que constituye una forma de explotación infantil que coloca al niño en una situación de extrema vulnerabilidad y afecta directamente su desarrollo integral.

2.- ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CAUSAS DE LA MENDICIDAD DE LOS NIÑOS EN LA PROVINCIA DEL CUSCO?	La principal causa es la pobreza extrema y la falta de recursos básicos para la supervivencia.	La pobreza estructural, el desempleo, la falta de acceso a la educación y las familias disfuncionales son los principales factores.	Las principales causas son la pobreza y el desempleo.	Las causas son multifactoriales: pobreza extrema, desigualdad social, disfuncionalidad familiar, violencia, consumo de alcohol y drogas, tolerancia social y el incentivo generado por el turismo.	Los entrevistados coinciden en identificar como principales causas la pobreza extrema y el desempleo. Asimismo, destacan la influencia de las familias disfuncionales, la desigualdad social y la falta de oportunidades laborales, factores que contribuyen a perpetuar este fenómeno.
3.-¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CONSECUENCIAS DE LA MENDICIDAD DE LOS NIÑOS EN LA PROVINCIA DEL CUSCO?	Produce pérdida de la dignidad, dificultades de socialización, problemas de comunicación y normalización de la violencia.	Genera vulneración de la dignidad, daños físicos y psicológicos, deserción escolar y exposición a la explotación y al abuso.	Favorece la trata de personas y produce violencia y maltrato.	Afecta la salud física y mental, provoca deserción escolar y expone a los niños a drogas, abuso sexual y trata de personas.	Existe consenso en que la principal consecuencia es la vulneración de la dignidad humana y de otros derechos fundamentales, como la educación, la salud, la integridad personal y la recreación, afectando gravemente el desarrollo integral del niño.

4.-¿QUÉ ENTIENDE USTED POR DERECHOS FUNDAMENTALES?	Son los derechos humanos reconocidos constitucionalmente y protegidos mediante mecanismos institucionales.	Son bienes jurídicos esenciales que garantizan el bienestar humano y deben ser protegidos por el Estado y la sociedad.	Son derechos inherentes a la persona humana, superiores a cualquier creación social.	Son derechos universales, inalienables e inviolables, reconocidos por la Constitución y el derecho internacional.	Los entrevistados coinciden en que los derechos fundamentales son inherentes a la persona humana y se encuentran reconocidos y protegidos por la Constitución Política del Perú y los instrumentos internacionales de derechos humanos.
5.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA MENDICIDAD VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO? ¿POR QUÉ?	Sí, porque afecta los derechos reconocidos en la Constitución y en la Convención sobre los Derechos del Niño.	Sí, porque constituye una forma de explotación y trato degradante que afecta la dignidad, salud, educación e integridad.	Sí, porque vulnera derechos inherentes a los niños como la dignidad y la recreación.	Sí, porque vulnera simultáneamente diversos derechos fundamentales y evidencia el incumplimiento del deber estatal de protección.	Existe unanimidad en señalar que la mendicidad infantil vulnera múltiples derechos fundamentales, entre ellos la dignidad, la educación, la salud, la integridad personal y la recreación.
6.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA MENDICIDAD VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD? ¿POR QUÉ?	Sí, porque impide un desarrollo integral y limita el acceso a otros derechos fundamentales.	Sí, porque expone a los niños a humillaciones, explotación y desprecio público.	Sí, porque la dignidad es la base para el ejercicio de los demás derechos.	Sí, porque instrumentaliza al niño y lo convierte en un medio para obtener beneficios económicos.	Los entrevistados coinciden en que la dignidad constituye el derecho fundamental más afectado, debido a que los niños son sometidos a

					humillaciones, discriminación y tratos degradantes.
7.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA MENDICIDAD VULNERA EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL? ¿POR QUÉ?	Sí, porque afecta la integridad física, psicológica y el desarrollo integral del niño.	Sí, porque expone a los niños a abusos físicos, sexuales y psicológicos.	Sí, porque los niños son más vulnerables y carecen de mecanismos de protección propios.	Sí, porque afecta la integridad física, psíquica y moral del niño.	Existe consenso en que la mendicidad vulnera integralmente el derecho a la integridad personal en sus dimensiones física, psicológica y moral.
8.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA MENDICIDAD VULNERA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN? ¿POR QUÉ?	Sí, porque dificulta la asistencia escolar y genera discriminación.	Sí, porque favorece la deserción escolar y perpetúa la pobreza.	Sí, porque el niño utiliza su tiempo en actividades impropias para su edad.	Sí, porque la mendicidad y la educación son incompatibles.	Los entrevistados coinciden en que la mendicidad afecta directamente el derecho a la educación, ocasionando ausentismo, bajo rendimiento y deserción escolar.

9.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA MENDICIDAD VULNERA EL DERECHO A LA SALUD? ¿POR QUÉ?	Sí, porque existe mala alimentación y limitaciones para acceder a servicios de salud.	Sí, porque expone a los niños a enfermedades y a la falta de atención médica.	Sí, porque afecta la salud física y mental.	Sí, porque incrementa la vulnerabilidad frente a enfermedades y afecta el desarrollo físico.	Existe unanimidad en que la mendicidad infantil vulnera el derecho a la salud, afectando el bienestar físico y psicológico del niño.
10.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA MENDICIDAD VULNERA EL DERECHO A LA RECREACIÓN? ¿POR QUÉ?	Sí, porque limita el juego y la interacción social con otros niños.	Sí, porque el tiempo destinado al juego se reemplaza por la mendicidad.	Sí, porque impide el adecuado desarrollo infantil.	Sí, porque priva al niño de vivir su niñez y lo obliga a asumir responsabilidades de adulto.	Los entrevistados coinciden en que la mendicidad infantil vulnera el derecho a la recreación, privando a los niños del juego, la socialización y el desarrollo propio de su edad.
11.- ¿QUÉ ESTRATEGIAS DEBERÍAN ADOPTARSE PARA DISMINUIR LA MENDICIDAD INFANTIL EN LA PROVINCIA DEL CUSCO?	Fortalecer la Unidad de Protección Especial del MIMP y la intervención de la Fiscalía.	Implementar políticas públicas integrales que reduzcan la pobreza y fortalezcan la protección social.	Incrementar la inversión en educación, fomentar el empleo y aplicar sanciones a los padres responsables.	Fortalecer el sistema de protección, perseguir el delito, apoyar económicamente a las familias, sensibilizar a la población y articular a las instituciones públicas.	Las estrategias propuestas pueden agruparse en tres ejes fundamentales: **fortalecimiento institucional, apoyo integral a las familias vulnerables y sensibilización social**. Asimismo, se destaca la necesidad de una articulación

					interinstitucional entre el Estado, los gobiernos locales, las entidades de protección y la ciudadanía para erradicar de manera sostenible la mendicidad infantil en la provincia del Cusco.

5.4 Discusión de resultados

En la presente sección se desarrolla la discusión de los resultados obtenidos en la investigación, los cuales derivan del análisis e interpretación de la información recopilada mediante la revisión de doctrina, normativa nacional e internacional, jurisprudencia, antecedentes de investigación y las entrevistas realizadas a especialistas vinculados a nuestro tema.

Para la interpretación de los hallazgos se emplea la **técnica de la triangulación** correspondiente a una investigación cualitativa, que permite contrastar la información proveniente de las diferentes fuentes consultadas, fortaleciendo la validez y consistencia de los resultados obtenidos desde un enfoque sociojurídico.

La discusión se estructura de acuerdo con el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación, contrastando los resultados con la hipótesis planteada, a fin de analizar cómo la mendicidad infantil incide en la vulneración de los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco y las implicancias jurídicas y sociales que ello genera.

5.4.1 Respecto a los principales factores que originan la mendicidad infantil en la provincia del Cusco

La mendicidad infantil constituye una problemática sociojurídica compleja que no puede ser atribuida a una causa única, debido a que su aparición y permanencia se encuentran relacionadas con la concurrencia de diversos factores de naturaleza económica, familiar, social y cultural. En ese sentido, el análisis realizado en la presente investigación permite determinar que la presencia de niños en situación de mendicidad en la provincia del Cusco responde principalmente a condiciones de pobreza, desempleo, disfuncionalidad familiar, exclusión social y, en determinados casos, a situaciones de explotación de los niños por parte de adultos.

Este resultado guarda correspondencia con lo desarrollado en el marco teórico de la investigación, donde se estableció que la mendicidad infantil se encuentra estrechamente vinculada con factores socioeconómicos, familiares y culturales que no actúan de manera independiente, sino que se relacionan y refuerzan mutuamente. Precisamente, entre los factores socioeconómicos se identificaron la pobreza y desigualdad social, la falta de acceso a la educación y el desempleo o subempleo; mientras que entre los factores familiares se analizaron la desintegración familiar, la explotación infantil y otros problemas que afectan la capacidad protectora de la familia.

Entre estos factores, la pobreza constituye uno de los elementos de mayor incidencia en la generación de la mendicidad infantil. Las familias que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema enfrentan mayores dificultades para satisfacer adecuadamente necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud y educación, circunstancia que puede generar que sus integrantes recurran a diferentes estrategias de subsistencia. Dentro de este contexto, los niños pueden terminar involucrados en actividades de mendicidad, ya sea por iniciativa familiar, por imposición de los adultos responsables de su cuidado o, excepcionalmente, como mecanismo de supervivencia frente a situaciones de abandono.

Los resultados de las entrevistas realizadas a los especialistas corroboran esta posición. Ante la pregunta referida a las principales causas de la mendicidad infantil en la provincia del Cusco, los entrevistados coincidieron en identificar la pobreza extrema y el desempleo como los principales factores. Asimismo, mencionaron la desigualdad social, la falta de oportunidades laborales, la disfuncionalidad familiar, la violencia, el consumo de alcohol y drogas, la tolerancia social y, particularmente en el contexto cusqueño, el incentivo que puede generar la actividad turística.

En ese sentido, la falta de empleo y de oportunidades económicas de los padres o responsables del niño constituye otro factor directamente relacionado con la problemática.

Cuando los adultos responsables del sostenimiento familiar no cuentan con un empleo estable o perciben ingresos insuficientes para cubrir las necesidades básicas del hogar, se incrementa la situación de vulnerabilidad de todos sus integrantes. Bajo estas circunstancias, algunos niños pueden ser incorporados a actividades económicas informales o a la mendicidad como una forma de contribuir al ingreso familiar.

Sin embargo, los resultados de la investigación permiten advertir que sería insuficiente explicar la mendicidad infantil únicamente desde la pobreza o la carencia económica. La disfuncionalidad y desprotección familiar constituyen también factores relevantes, debido a que la familia representa el primer espacio encargado de garantizar el cuidado, protección y desarrollo integral del niño. Cuando existen situaciones de abandono, violencia familiar, ausencia de alguno de los progenitores, negligencia en el ejercicio de las responsabilidades parentales o problemas vinculados con el consumo de alcohol y drogas, disminuye la capacidad de la familia para garantizar adecuadamente los derechos del menor.

La concurrencia de pobreza y desprotección familiar genera, además, condiciones que pueden facilitar la explotación de los niños por parte de adultos. Los especialistas entrevistados identificaron precisamente la instrumentalización de los menores como una característica especialmente grave de la mendicidad infantil, pues existen situaciones en las cuales los niños son utilizados para solicitar limosnas o realizar actividades informales con la finalidad de generar ingresos. De esta manera, el niño deja de ser considerado únicamente como una persona que se encuentra en situación de necesidad y puede convertirse en un medio utilizado por terceros para obtener beneficios económicos. Los entrevistados coinciden en considerar esta realidad como una forma de explotación infantil que coloca al menor en una situación de extrema vulnerabilidad.

Desde una perspectiva sociojurídica, esta situación resulta especialmente preocupante porque evidencia que la mendicidad infantil no siempre constituye una decisión autónoma del niño ni puede entenderse simplemente como una estrategia voluntaria de supervivencia. Por el contrario, en determinados casos puede existir una relación de dependencia o instrumentalización en la cual son los propios adultos quienes promueven, permiten o se benefician económicamente de la permanencia del menor en las calles.

Otro elemento identificado durante la investigación corresponde a determinados factores sociales y culturales que contribuyen a la normalización de la mendicidad infantil. La presencia cotidiana de niños solicitando dinero en calles, plazas, mercados y otros espacios públicos puede generar progresivamente una percepción social de normalidad frente a esta problemática. De esta manera, una situación que debería activar mecanismos de protección de derechos puede terminar siendo percibida únicamente como una expresión habitual de pobreza.

Esta normalización se relaciona también con la reacción de la propia ciudadanía. La entrega directa de dinero a los niños responde generalmente a una intención solidaria; sin embargo, cuando existen situaciones de instrumentalización del menor, esta conducta puede contribuir involuntariamente a mantener el incentivo económico que favorece su permanencia en las calles. Esta circunstancia adquiere particular importancia cuando se analiza la realidad de la provincia del Cusco.

En efecto, dentro de los resultados obtenidos aparece un factor particular relacionado con la actividad turística de la ciudad del Cusco. Uno de los especialistas entrevistados identificó expresamente el incentivo generado por el turismo entre las causas que contribuyen a la mendicidad infantil. Este resultado resulta relevante teniendo en consideración que la presencia permanente de visitantes nacionales y extranjeros en determinados sectores de la

ciudad puede generar mayores posibilidades de obtener dinero mediante la solicitud de limosnas o dádivas.

Por ello, el turismo no debe ser considerado necesariamente como una causa estructural de la mendicidad infantil, sino como un factor contextual que puede favorecer o incentivar su permanencia en determinados espacios de la provincia del Cusco. La problemática tiene sus raíces principalmente en condiciones socioeconómicas, familiares y sociales; sin embargo, la concentración de personas en espacios turísticos puede generar escenarios propicios para que la mendicidad resulte económicamente atractiva para quienes utilizan o inducen a los niños a realizar esta actividad.

Esta interpretación resulta concordante con el propio marco teórico de la investigación, donde se señala que la mendicidad infantil adquiere especial manifestación en ciudades con presencia turística, como ocurre en el caso del Cusco.

Asimismo, desde una perspectiva jurídica, la existencia de estos factores demuestra que la respuesta frente a la mendicidad infantil no puede limitarse al retiro temporal de los niños de los espacios públicos. Si las condiciones socioeconómicas y familiares que originaron la situación permanecen inalteradas, existe la posibilidad de que el menor vuelva posteriormente a la misma actividad. Por ello, resulta indispensable que la intervención estatal comprenda también la identificación de las causas particulares que colocaron al niño en dicha situación.

Este aspecto adquiere especial importancia para la protección integral de la niñez, puesto que las situaciones de mendicidad pueden encontrarse vinculadas con escenarios de riesgo o desprotección familiar que requieren una intervención especializada. En este punto cobra relevancia el sistema de protección regulado por el Decreto Legislativo N.° 1297 y la

actuación de las Unidades de Protección Especial (UPE), cuyo rol será desarrollado con mayor amplitud en el apartado correspondiente a las medidas de protección y prevención.

La aplicación de la técnica de triangulación permite advertir una coincidencia sustancial entre las distintas fuentes analizadas en la presente investigación. Por una parte, la doctrina identifica factores socioeconómicos, familiares y culturales; por otra, los especialistas entrevistados destacan principalmente la pobreza extrema, el desempleo, la disfuncionalidad familiar, la desigualdad social, la falta de oportunidades, la explotación infantil y determinados factores propios de la realidad social del Cusco. Finalmente, el análisis sociojurídico permite establecer que dichos factores generan condiciones de vulnerabilidad que dificultan el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los niños.

Esta convergencia permite sostener que la pobreza constituye un factor predominante, pero no explica por sí sola la mendicidad infantil. La problemática surge de la interacción de diversas condiciones de vulnerabilidad que se acumulan y refuerzan mutuamente. Así, una familia puede encontrarse simultáneamente en situación de pobreza, desempleo, desintegración familiar y exclusión social, generándose un escenario de especial vulnerabilidad en el que los niños tienen mayores probabilidades de ser incorporados a actividades de mendicidad.

Los resultados obtenidos permiten, además, establecer una relación entre las causas de la mendicidad y sus posteriores consecuencias jurídicas. Los factores económicos y familiares generan las condiciones que colocan al niño en la calle; posteriormente, la permanencia del menor en actividades de mendicidad produce una afectación concurrente de diversos derechos fundamentales. Esta relación demuestra que la mendicidad infantil constituye un fenómeno multicausal en su origen y multidimensional en sus consecuencias.

En consecuencia, a partir de la triangulación entre el marco teórico, los resultados de las entrevistas y el análisis sociojurídico efectuado, se confirma la primera hipótesis específica de la investigación, según la cual los principales factores que originan la mendicidad infantil en la provincia del Cusco son la pobreza, el desempleo, la disfuncionalidad familiar, la exclusión social y la explotación de los niños por parte de adultos. Esta es precisamente la formulación contenida actualmente en las hipótesis específicas de la investigación.

No obstante, los resultados permiten complementar dicha hipótesis señalando que estos factores no operan aisladamente, sino de manera interrelacionada, y que en el contexto particular de la provincia del Cusco pueden concurrir además factores culturales, la tolerancia social hacia la mendicidad y el incentivo generado por la elevada actividad turística.

Por tanto, se alcanza el primer objetivo específico de la investigación, al haberse identificado los principales factores que originan la mendicidad infantil y dificultan la protección efectiva de los niños en la provincia del Cusco. Este resultado permite afirmar que cualquier estrategia destinada a reducir esta problemática deberá actuar sobre sus causas estructurales y no únicamente sobre su manifestación visible en las calles, requiriéndose medidas orientadas al fortalecimiento económico y familiar, la prevención de la explotación infantil y una intervención articulada de las instituciones encargadas de la protección de la niñez. Respecto a cómo la mendicidad infantil en la provincia del Cusco, vulnera el derecho fundamental de la integridad personal.

El derecho a la integridad personal constituye uno de los derechos fundamentales esenciales para el desarrollo pleno de la persona humana. En el ordenamiento jurídico peruano, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 2, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, el cual establece que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar (Congreso Constituyente Democrático, 1993). Del mismo modo, el artículo 4 del Código de los Niños y Adolescentes

dispone expresamente que todo niño y adolescente tiene derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física, garantizando además su libre desarrollo y bienestar (Ley N.° 27337, 2000). Estas disposiciones evidencian que la protección de la integridad personal adquiere una especial relevancia cuando se trata de menores de edad, por encontrarse en una etapa de desarrollo que requiere una tutela reforzada por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

La doctrina sostiene que el derecho a la integridad personal comprende tres dimensiones interrelacionadas: la integridad física, que protege a la persona frente a cualquier afectación o lesión corporal; la integridad psíquica, orientada a preservar la estabilidad emocional y mental de la persona frente a situaciones que puedan producir miedo, estrés, ansiedad o cualquier otro daño psicológico; y la integridad moral, que garantiza el respeto por la dignidad, los valores, las convicciones y la identidad de cada individuo, evitando cualquier forma de trato degradante, humillante o atentatorio contra su condición humana.

Bajo este marco conceptual, la mendicidad infantil constituye una situación que compromete simultáneamente las tres dimensiones de la integridad personal. Los niños que permanecen largas jornadas en las calles, plazas, mercados, restaurantes y zonas de alta afluencia turística de la provincia del Cusco se encuentran expuestos permanentemente a múltiples riesgos que afectan su bienestar físico, psicológico y moral. Entre ellos destacan los accidentes de tránsito, las condiciones climáticas extremas, la desnutrición, la violencia física y verbal, el acoso, la explotación y otras formas de maltrato que repercuten directamente en su desarrollo integral.

Los resultados obtenidos en la presente investigación, a través de las entrevistas realizadas a los expertos y del proceso de triangulación con la doctrina y la normativa vigente, permiten afirmar que existe consenso en considerar que la mendicidad infantil vulnera el derecho fundamental a la integridad personal. Los especialistas consultados coincidieron en

señalar que los niños en situación de mendicidad permanecen expuestos de manera constante a peligros físicos, daños emocionales y diversas formas de violencia, circunstancias que comprometen gravemente su integridad física, psíquica y moral. Asimismo, destacaron que la permanencia prolongada en espacios públicos incrementa el riesgo de sufrir accidentes, enfermedades, agresiones y otras situaciones que afectan su seguridad y su desarrollo como personas.

Este resultado guarda plena concordancia con el análisis efectuado en la presente investigación. En efecto, la mendicidad infantil implica que los menores desarrollen gran parte de su vida cotidiana en entornos inseguros, sin condiciones adecuadas de protección ni supervisión permanente. Esta realidad no solo incrementa la posibilidad de sufrir lesiones físicas, sino que también genera consecuencias psicológicas derivadas de la exposición constante al rechazo, la indiferencia, la discriminación y la violencia. Del mismo modo, el hecho de verse obligados a solicitar dinero en la vía pública afecta su integridad moral, al someterlos a situaciones que menoscaban su autoestima, su identidad y el respeto que merecen como titulares de derechos fundamentales.

En ese sentido, la afectación a la integridad personal trasciende el daño físico inmediato, pues también comprende las secuelas emocionales y sociales que la mendicidad produce en los niños. La exposición constante a escenarios de vulnerabilidad puede generar sentimientos de inseguridad, temor, frustración y desvalorización personal, además de normalizar condiciones de exclusión social incompatibles con el interés superior del niño y con el deber del Estado de brindar una protección especial a la niñez.

En consecuencia, del análisis conjunto de la normativa nacional, la doctrina especializada, las opiniones de los expertos entrevistados, se concluye que la mendicidad infantil en la provincia del Cusco vulnera el derecho fundamental a la integridad personal, al afectar simultáneamente sus dimensiones física, psíquica y moral. La exposición permanente

de los niños a riesgos, violencia, accidentes, humillaciones y condiciones de abandono evidencia una afectación directa a su desarrollo integral, lo que exige la adopción de medidas eficaces por parte del Estado y de la sociedad para garantizar el pleno respeto de este derecho fundamental.

5.4.2 Respecto a cómo la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la dignidad e integridad personal de los niños en la provincia del Cusco

Respecto al segundo objetivo específico de nuestra investigación, corresponde analizar de qué manera la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la dignidad e integridad personal de los niños en la provincia del Cusco. Para ello resulta importante tener presente que ambos derechos se encuentran estrechamente relacionados, pues la dignidad constituye uno de los pilares esenciales de la persona humana, mientras que la integridad protege al ser humano en sus dimensiones física, psicológica y moral.

En relación con el derecho a la dignidad, Landa (2017) señala que esta constituye uno de los valores supremos dentro de nuestro ordenamiento constitucional, puesto que sirve como base para el reconocimiento y ejercicio de los demás derechos fundamentales. De esta manera, la dignidad implica reconocer que toda persona posee un valor propio por su sola condición humana y, por lo tanto, debe ser tratada con respeto y protección, evitando cualquier situación que la convierta en un medio para obtener beneficios de terceros.

En el mismo sentido, Kant sostiene que la persona humana no debe ser utilizada únicamente como un medio para alcanzar determinados fines, sino que debe ser tratada siempre como un fin en sí misma. Desde esta perspectiva, la dignidad constituye un valor absoluto, debido a que ninguna persona puede ser reemplazada ni reducida a un objeto destinado a satisfacer intereses ajenos.

Este criterio resulta importante para nuestra investigación, toda vez que en muchos casos de mendicidad infantil el niño es utilizado por personas adultas para generar compasión, obtener limosnas o conseguir algún beneficio económico. En estas situaciones, el menor deja de ser considerado plenamente como sujeto de derechos y pasa a ser utilizado como un medio para obtener dinero, situación que afecta directamente su dignidad.

Los resultados obtenidos mediante las entrevistas realizadas a los especialistas coinciden con este análisis. Los entrevistados señalaron que los niños que realizan actividades de mendicidad están expuestos a situaciones de humillación, rechazo, discriminación, desprecio e incluso explotación. De igual manera, indicaron que la mendicidad puede generar que el niño sea visto únicamente como objeto de caridad y no como una persona titular de derechos que necesita protección especial. Este criterio se encuentra presente en la discusión original de la investigación, donde se señala que la exposición permanente de los niños a la vía pública afecta su autoestima, identidad y desarrollo emocional.

En este sentido, consideramos que la vulneración del derecho a la dignidad no se produce únicamente porque el niño solicite una limosna, sino por todas las circunstancias que rodean dicha actividad. Un niño que permanece constantemente en calles, plazas, mercados, restaurantes u otros espacios públicos puede ser objeto de burlas, gritos, rechazo, indiferencia, discriminación o incluso algún tipo de agresión, situaciones que afectan la percepción que tiene de sí mismo y dificultan su normal desarrollo como persona.

Esta situación adquiere mayor gravedad cuando la mendicidad es promovida u organizada por personas adultas. En estos casos existe una evidente instrumentalización del menor, pues su condición de niño es utilizada para despertar sentimientos de pena o solidaridad en otras personas y obtener, de esta forma, recursos económicos. En

consecuencia, esta práctica resulta incompatible con la dignidad humana, puesto que el niño es utilizado como un medio y no es tratado como un fin en sí mismo.

Por otro lado, respecto al derecho fundamental a la integridad personal, nuestra Constitución Política reconoce en su artículo 2, inciso 1, el derecho de toda persona a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar. Del mismo modo, el Código de los Niños y Adolescentes establece que los niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física, adquiriendo este derecho especial importancia debido a la condición de vulnerabilidad propia de la niñez. En la discusión original de nuestra tesis se desarrolla precisamente esta protección constitucional y legal.

La integridad personal debe entenderse en sus diferentes dimensiones. La integridad física protege al niño frente a cualquier lesión, agresión o situación que pueda comprometer su cuerpo y salud. La integridad psicológica está relacionada con su estabilidad emocional y mental, mientras que la integridad moral protege su dignidad, valores, identidad y condición como persona.

En el caso de los niños que realizan actividades de mendicidad, estas tres dimensiones pueden verse afectadas de manera simultánea. La permanencia prolongada en las calles los expone a accidentes de tránsito, cambios bruscos de clima, violencia física, enfermedades, agresiones, explotación y otras situaciones que ponen en peligro su seguridad. De igual manera, el rechazo, la humillación, la discriminación y la indiferencia pueden generar consecuencias psicológicas que afecten su autoestima, su seguridad personal y su capacidad para relacionarse normalmente con otras personas.

Los especialistas entrevistados coinciden en señalar que la mendicidad infantil vulnera directamente el derecho a la integridad personal. Durante las entrevistas indicaron que los niños se encuentran expuestos a riesgos físicos y psicológicos, pudiendo sufrir accidentes,

abusos, violencia, enfermedades e incluso situaciones de explotación sexual o trata de personas. Asimismo, uno de los especialistas señaló que los niños que crecen en situaciones permanentes de violencia pueden terminar normalizando dichas conductas, afectándose negativamente su desarrollo posterior.

En este punto resulta importante señalar que la vulneración de la integridad personal no debe ser entendida únicamente como la existencia de una lesión física visible. También constituye afectación a este derecho el daño psicológico o emocional generado por la exposición continua a escenarios de rechazo, miedo, inseguridad, humillación y violencia. Por ello, un niño que aparentemente no presenta lesiones físicas puede igualmente encontrarse gravemente afectado en su integridad psicológica y moral.

Esta conclusión coincide con los resultados obtenidos en la investigación, pues los especialistas señalaron que la permanencia de los menores en espacios públicos incrementa el riesgo de sufrir daños físicos, emocionales y morales, comprometiendo de manera directa su desarrollo integral.

De esta forma, existe una relación bastante estrecha entre dignidad e integridad personal. Cuando un niño es humillado, discriminado o utilizado para obtener beneficios económicos, no solo se vulnera su dignidad, sino también su integridad psicológica y moral. De igual manera, cuando es expuesto a violencia, accidentes o situaciones que ponen en riesgo su salud física, se afecta su integridad personal y, al mismo tiempo, su dignidad como persona que merece especial protección.

Por ello consideramos que ambos derechos no deben analizarse de manera totalmente separada, puesto que la afectación de uno de ellos normalmente repercute en el otro. La mendicidad infantil coloca al niño en una situación donde puede ser sometido

simultáneamente a humillaciones, riesgos físicos, daños psicológicos y tratos que menoscaban su condición de sujeto de derechos.

De la triangulación realizada entre la doctrina, la normativa nacional, las entrevistas efectuadas y el análisis propio de la investigación, existe coincidencia respecto a que la mendicidad infantil vulnera tanto el derecho a la dignidad como el derecho a la integridad personal.

Desde la doctrina, se reconoce que la dignidad constituye la base de los derechos fundamentales y que ninguna persona puede ser utilizada como un medio para satisfacer intereses de terceros. Desde el ordenamiento jurídico, la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes reconocen expresamente la protección de la dignidad y de la integridad física, psicológica y moral de toda persona y especialmente de los niños.

Por otro lado, las entrevistas realizadas permitieron confirmar que los niños en situación de mendicidad están expuestos a humillaciones, discriminación, explotación, violencia, riesgos físicos y afectaciones psicológicas. Es decir, existe una clara coincidencia entre lo establecido por la doctrina, las normas y los resultados obtenidos en la investigación de campo.

Esta convergencia permite confirmar la segunda hipótesis específica de nuestra investigación, según la cual la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la dignidad e integridad personal de los niños en la provincia del Cusco, al exponerlos a situaciones de instrumentalización, humillación, discriminación, violencia y riesgos físicos, psicológicos y morales que afectan su desarrollo integral. Dicha hipótesis se encuentra formulada actualmente en nuestra investigación.

Asimismo, los resultados permiten cumplir el segundo objetivo específico, al haberse determinado que la mendicidad infantil vulnera la dignidad del niño al convertirlo en muchos casos en un medio para obtener recursos económicos y exponerlo a situaciones humillantes y degradantes; mientras que respecto a su integridad personal, dicha práctica lo expone a riesgos físicos, psicológicos y morales incompatibles con el desarrollo integral que corresponde garantizar a todo menor de edad.

En consecuencia, podemos señalar que la mendicidad infantil no solo representa una situación de necesidad económica, sino también una problemática que coloca al niño en una situación permanente de vulnerabilidad, afectando dos derechos fundamentales estrechamente vinculados entre sí. La dignidad y la integridad personal constituyen elementos indispensables para el desarrollo del niño, por lo que su afectación exige una respuesta efectiva por parte del Estado, la familia y la sociedad, conforme al principio del interés superior del niño.Respecto a cómo la mendicidad infantil en la provincia del Cusco, vulnera el derecho fundamental a la salud.

El derecho a la salud constituye un derecho fundamental indispensable para garantizar el desarrollo integral de la persona humana y el ejercicio efectivo de los demás derechos fundamentales. Tratándose de niños y adolescentes, este derecho adquiere una especial protección debido a su condición de personas en proceso de crecimiento y desarrollo, lo que impone al Estado, la familia y la sociedad el deber de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar condiciones de vida adecuadas que favorezcan su bienestar físico y mental.

En el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce en su artículo 12 el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, estableciendo que los Estados Parte deben adoptar medidas orientadas, entre otros aspectos, a reducir la mortalidad infantil y garantizar el sano

desarrollo de los niños; mejorar las condiciones de higiene y del medio ambiente; prevenir y tratar enfermedades de toda índole; y asegurar el acceso a servicios médicos y asistencia sanitaria cuando sea necesario (Naciones Unidas, 1966). Estas obligaciones evidencian que el derecho a la salud no se limita únicamente a la atención médica, sino que comprende la adopción de políticas públicas destinadas a prevenir enfermedades y garantizar condiciones de vida dignas para el desarrollo infantil.

Bajo este marco jurídico, la mendicidad infantil constituye una situación que vulnera directamente el derecho fundamental a la salud, debido a que expone permanentemente a los niños a condiciones incompatibles con su adecuado desarrollo físico y psicológico. La permanencia prolongada en las calles, la deficiente alimentación, la falta de acceso oportuno a servicios de salud, la exposición constante a las inclemencias del clima y las precarias condiciones de higiene incrementan significativamente el riesgo de contraer enfermedades y sufrir afectaciones que comprometen su crecimiento y desarrollo integral.

Los resultados obtenidos en la presente investigación, a través de las entrevistas realizadas a los especialistas y del proceso de triangulación con la normativa y la doctrina analizadas, permiten afirmar que existe consenso en considerar que la mendicidad infantil vulnera gravemente el derecho a la salud. En ese sentido, la Subgerente de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente del Cusco manifestó que el derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, es constantemente vulnerado en los niños que ejercen la mendicidad, debido a que suelen presentar cuadros de desnutrición, acceso limitado o inexistente a servicios de salud, esquemas de vacunación incompletos y condiciones de higiene deficientes. Asimismo, señaló que estas circunstancias incrementan considerablemente la incidencia de enfermedades infecciosas, respiratorias y gastrointestinales, afectando su crecimiento y desarrollo físico.

Los hallazgos obtenidos durante la investigación coinciden con el análisis desarrollado en el marco teórico, evidenciando que la mendicidad infantil no solo implica una carencia económica, sino también una afectación permanente a las condiciones mínimas necesarias para preservar la salud de los niños. En la provincia del Cusco, las bajas temperaturas, las lluvias estacionales y los cambios climáticos característicos de la región agravan aún más la situación de vulnerabilidad de los menores que permanecen durante largas jornadas en la vía pública, incrementando el riesgo de padecer enfermedades respiratorias, afecciones dermatológicas, problemas gastrointestinales y otras patologías asociadas a la exposición constante a ambientes insalubres.

De igual manera, la investigación evidencia que los niños en situación de mendicidad presentan mayores probabilidades de sufrir accidentes de tránsito, caídas, lesiones físicas y otras situaciones que comprometen su integridad y bienestar. A ello se suma la deficiente alimentación y la falta de controles médicos periódicos, circunstancias que afectan negativamente su desarrollo físico, cognitivo y emocional. En consecuencia, la vulneración del derecho a la salud no debe entenderse únicamente como la ausencia de atención médica, sino como la imposibilidad de acceder a las condiciones básicas que permiten alcanzar un adecuado estado de bienestar físico, mental y social.

En ese contexto, la afectación del derecho a la salud repercute directamente en el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la educación, la integridad personal, la dignidad y el desarrollo integral del niño, demostrando el carácter interdependiente e indivisible de los derechos humanos. Por ello, corresponde al Estado implementar políticas públicas eficaces de prevención, atención y protección dirigidas a los niños en situación de mendicidad, garantizando el acceso oportuno a servicios de salud, programas de nutrición, controles médicos periódicos y medidas de protección integral conforme al principio del interés superior del niño.

En consecuencia, del análisis conjunto de la doctrina, la normativa internacional, las opiniones de los expertos, se concluye que la mendicidad infantil en la provincia del Cusco vulnera el derecho fundamental a la salud, debido a que expone a los niños a condiciones de vida incompatibles con un desarrollo saludable, caracterizadas por la desnutrición, la exposición permanente al clima, la falta de acceso a servicios de salud, las deficientes condiciones de higiene y el elevado riesgo de sufrir enfermedades y accidentes. Estas circunstancias afectan de manera directa su crecimiento, desarrollo integral y calidad de vida, evidenciando la necesidad de una intervención oportuna y articulada por parte del Estado, la familia y la sociedad.

5.4.3 Respecto a cómo la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la educación, salud y recreación de los niños en la provincia del Cusco.

Respecto al tercer objetivo específico de nuestra investigación, corresponde determinar de qué manera la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la educación, salud y recreación de los niños en la provincia del Cusco. Estos derechos se encuentran estrechamente relacionados con el desarrollo integral del menor, puesto que durante la niñez resulta indispensable garantizar condiciones adecuadas para su formación educativa, bienestar físico y mental, así como espacios destinados al juego, descanso y socialización.

Los resultados obtenidos permiten advertir que la mendicidad infantil no afecta estos derechos de manera aislada, sino que genera una vulneración conjunta. Un niño que dedica parte importante de su tiempo a realizar actividades de mendicidad puede encontrar dificultades para asistir regularmente a una institución educativa, se encuentra expuesto a condiciones que pueden perjudicar su salud física y mental y, al mismo tiempo, pierde oportunidades para desarrollar actividades recreativas propias de su edad.

a) Respecto al derecho fundamental a la educación

El derecho a la educación constituye uno de los principales derechos relacionados con el desarrollo integral del niño, debido a que mediante este no solamente se adquieren conocimientos, sino también capacidades y herramientas necesarias para desenvolverse adecuadamente dentro de la sociedad.

En nuestra investigación se ha desarrollado que la educación constituye un derecho fundamental y, al mismo tiempo, un medio indispensable para el ejercicio de otros derechos. En ese sentido, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional utilizada en la tesis reconoce la importancia de la educación dentro del desarrollo integral de la persona y su vinculación con la dignidad humana.

Desde esta perspectiva, la mendicidad infantil afecta el ejercicio efectivo del derecho a la educación cuando el tiempo que debería estar destinado a la asistencia escolar, realización de tareas, descanso y aprendizaje es utilizado total o parcialmente para solicitar dinero o dádivas en las calles.

Los especialistas entrevistados coincidieron en señalar que la mendicidad vulnera el derecho a la educación de los niños. Uno de ellos manifestó que resulta difícil que un niño en situación de mendicidad pueda ejercer adecuadamente este derecho, debido a que puede dejar de asistir al colegio o incluso sufrir situaciones de discriminación. Asimismo, otro especialista señaló que la mendicidad genera ausentismo, bajo rendimiento y eventualmente deserción escolar.

Resulta importante precisar que la vulneración del derecho a la educación no debe entenderse únicamente cuando el niño deja definitivamente de asistir a la escuela. También existe afectación cuando el menor continúa matriculado, pero dedica parte importante de su

tiempo a mendigar, generándose cansancio, inasistencia, retraso en sus actividades escolares o dificultades para alcanzar un rendimiento similar al de otros niños de su edad.

Este aspecto fue advertido expresamente por uno de los entrevistados, quien señaló que el hecho de que un niño que mendiga continúe asistiendo al colegio no significa necesariamente que su derecho a la educación se encuentre plenamente garantizado, puesto que parte de su tiempo se encuentra destinado a realizar actividades que no corresponden a su edad.

En consecuencia, consideramos que la mendicidad infantil puede generar una afectación progresiva del derecho a la educación, debido a que limita las condiciones necesarias para que el niño participe regularmente en el proceso educativo y desarrolle adecuadamente sus capacidades.

Además, esta situación puede generar consecuencias futuras, puesto que una educación incompleta o deficiente disminuye las posibilidades de acceder posteriormente a mejores oportunidades laborales y económicas, contribuyendo a que se mantenga el círculo de pobreza y exclusión social que precisamente constituye uno de los factores que origina la mendicidad infantil.

b) Respecto al derecho fundamental a la salud

En relación con el derecho a la salud, este no debe ser entendido únicamente como la ausencia de una enfermedad, sino como un estado de bienestar que comprende tanto la dimensión física como mental de la persona.

En el caso de los niños, este derecho adquiere especial importancia debido a que se encuentran en una etapa de crecimiento y desarrollo, razón por la cual requieren alimentación adecuada, controles médicos, condiciones de higiene, protección frente a enfermedades y un ambiente apropiado para su desarrollo físico y psicológico.

Los especialistas entrevistados coincidieron en señalar que la mendicidad infantil vulnera este derecho. Entre las principales situaciones identificadas se encuentran la mala alimentación, la exposición permanente a las condiciones climáticas, la falta de acceso adecuado a servicios médicos, el riesgo de enfermedades y accidentes, así como las afectaciones psicológicas derivadas de la permanencia del menor en las calles.

Uno de los entrevistados señaló que un niño en situación de mendicidad normalmente no cuenta con las mismas condiciones de alimentación y atención que otros niños, lo que puede repercutir directamente en su salud. Otro de los especialistas precisó que la salud comprende tanto el aspecto físico como mental y que un niño que solicita limosnas puede verse afectado en ambas dimensiones.

En este sentido, consideramos que existe una relación bastante cercana entre el derecho a la salud y el derecho a la integridad personal analizado anteriormente. Sin embargo, ambos derechos no deben confundirse. Mientras la integridad protege al niño frente a afectaciones físicas, psicológicas y morales, el derecho a la salud exige además que existan condiciones que permitan alcanzar y mantener un adecuado estado de bienestar físico y mental.

Un niño que permanece varias horas en calles, plazas, mercados u otros espacios públicos se encuentra más expuesto a bajas temperaturas, radiación solar, contaminación, accidentes y enfermedades. Esta situación adquiere especial importancia en una ciudad como Cusco, donde las condiciones climáticas pueden resultar especialmente adversas durante determinadas horas del día y épocas del año.

Asimismo, las afectaciones a la salud no se limitan al plano físico. Las situaciones de rechazo, discriminación, humillación, temor o violencia a las que puede encontrarse expuesto

un niño que mendiga pueden generar consecuencias emocionales y psicológicas que repercutan negativamente en su desarrollo.

Por tanto, los resultados obtenidos permiten determinar que la mendicidad infantil afecta el derecho a la salud al colocar al menor en condiciones que incrementan los riesgos para su bienestar físico y mental y que, además, dificultan el acceso efectivo a condiciones adecuadas de alimentación, prevención y atención de enfermedades.

c) Respecto al derecho fundamental a la recreación

Respecto al derecho a la recreación, debemos partir de que el juego no constituye únicamente una actividad destinada al entretenimiento del niño, sino un elemento fundamental para su desarrollo físico, cognitivo, emocional y social.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño al descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad. Del mismo modo, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la importancia de garantizar espacios y condiciones que permitan a los niños desarrollar estas actividades.

La investigación ha permitido determinar que la mendicidad infantil afecta directamente este derecho, debido a que el tiempo que debería ser utilizado para jugar, descansar, compartir con otros niños y realizar actividades propias de su edad termina siendo destinado a solicitar dinero o dádivas.

Los especialistas entrevistados coincidieron en este aspecto. El Magíster en Derechos Humanos manifestó que el niño requiere del juego como parte natural de su desarrollo y que la mendicidad limita especialmente la posibilidad de relacionarse y jugar con sus pares. Por su parte, los demás especialistas señalaron que las actividades lúdicas son necesarias para el desarrollo del menor y que la mendicidad obliga al niño a asumir responsabilidades que corresponden a personas adultas.

En consecuencia, la afectación del derecho a la recreación no se produce únicamente porque el niño tenga menos tiempo para jugar. La problemática es más amplia, puesto que mediante el juego el niño aprende a relacionarse con otras personas, desarrolla habilidades sociales, expresa emociones y fortalece capacidades necesarias para su crecimiento.

Un niño que permanece durante varias horas solicitando dinero en la vía pública pierde oportunidades importantes para compartir con otros niños de su edad. De esta manera, la mendicidad reemplaza progresivamente actividades propias de la infancia por responsabilidades y preocupaciones que deberían ser asumidas por los adultos responsables de su protección.

Precisamente, los resultados de las entrevistas sintetizados en nuestra investigación señalan que existe coincidencia respecto de que la mendicidad infantil vulnera el derecho a la recreación, al privar a los niños del juego, la socialización y el desarrollo propio de su edad.

d) Análisis conjunto de la educación, salud y recreación desde el desarrollo integral del niño

Luego de analizar separadamente estos tres derechos, resulta necesario entender que la educación, salud y recreación se encuentran relacionadas y forman parte de las condiciones necesarias para garantizar el desarrollo integral del niño.

La afectación de uno de estos derechos puede generar consecuencias sobre los demás. Por ejemplo, un niño que permanece varias horas mendigando puede encontrarse cansado o enfermo, lo que repercute en su asistencia y rendimiento escolar. Del mismo modo, el tiempo destinado a la mendicidad disminuye las posibilidades de recrearse y relacionarse con otros niños, pudiendo generarse también consecuencias en su salud emocional.

Por ello, la mendicidad infantil constituye una problemática que produce una afectación múltiple de derechos fundamentales, debido a que una misma situación puede vulnerar simultáneamente educación, salud y recreación.

Desde nuestro punto de vista, esta situación evidencia que no resulta suficiente garantizar formalmente estos derechos mediante su reconocimiento en la Constitución, las leyes o los tratados internacionales. Es necesario que existan condiciones reales que permitan al niño ejercerlos efectivamente. Un niño puede encontrarse matriculado en una institución educativa y, sin embargo, no ejercer plenamente su derecho a la educación si debe dedicar parte importante de su tiempo a mendigar. De igual forma, puede existir un establecimiento de salud disponible, pero ello no significa necesariamente que el menor acceda oportunamente a servicios médicos o cuente con condiciones adecuadas de alimentación e higiene.

Lo mismo ocurre con la recreación. No basta con reconocer jurídicamente el derecho al juego si las condiciones económicas, familiares o sociales obligan al niño a permanecer en las calles realizando actividades destinadas a obtener recursos económicos.

De la triangulación efectuada entre la doctrina, la normativa nacional e internacional, la jurisprudencia y las entrevistas realizadas a los especialistas, podemos advertir una coincidencia respecto a que la mendicidad infantil afecta directamente los derechos fundamentales a la educación, salud y recreación.

Desde el ámbito normativo, estos derechos se encuentran reconocidos tanto por nuestro ordenamiento jurídico como por los instrumentos internacionales de protección de los derechos del niño. Desde la doctrina y jurisprudencia desarrolladas en nuestra investigación,

se reconoce su importancia para garantizar el desarrollo integral de la persona durante la etapa de la niñez.

Por otro lado, los especialistas entrevistados coinciden en señalar que los niños en situación de mendicidad encuentran dificultades para ejercer adecuadamente su derecho a la educación, se encuentran expuestos a condiciones que pueden afectar su salud física y mental y pierden tiempo y oportunidades destinadas al juego, descanso y socialización.

En consecuencia, existe coincidencia entre las diferentes fuentes analizadas, permitiendo determinar que la mendicidad infantil genera una vulneración conjunta de estos derechos y limita las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo del menor.

De esta manera, se confirma la tercera hipótesis específica de nuestra investigación, según la cual la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la educación, salud y recreación de los niños en la provincia del Cusco, debido a que limita su asistencia y adecuado desenvolvimiento escolar, los expone a condiciones que afectan su salud física y mental y restringe el tiempo y las oportunidades destinadas al juego, recreación y socialización propias de su edad.

Asimismo, se alcanza el tercer objetivo específico, al haberse determinado la forma en que la mendicidad infantil afecta cada uno de estos derechos y la manera en que dichas vulneraciones se encuentran relacionadas entre sí.

Por lo tanto, podemos señalar que un niño que realiza actividades de mendicidad no solamente pierde horas que podría dedicar al estudio o al juego, sino que se encuentra dentro de una situación más amplia de vulnerabilidad que puede comprometer su salud, formación educativa, relaciones sociales y desarrollo futuro. En consecuencia, la protección de estos derechos requiere que el Estado, la familia y la sociedad adopten medidas que permitan apartar al niño de las condiciones que generan la mendicidad y garantizar efectivamente el

ejercicio de los derechos que corresponden a su edad. Respecto a cómo la mendicidad infantil influye en la vulneración de los derechos fundamentales del niño, en la provincia del Cusco

Del análisis integral de la doctrina, la normativa nacional e internacional, la jurisprudencia constitucional, los antecedentes empíricos y los resultados obtenidos mediante las entrevistas a los especialistas, se evidencia que la mendicidad infantil en la provincia del Cusco influye de manera directa, permanente y significativa en la vulneración de los derechos fundamentales de los niños. En ese sentido, la investigación confirma la hipótesis general planteada, según la cual la mendicidad infantil afecta principalmente los derechos a la dignidad, la integridad personal, la educación, la salud y la recreación, comprometiendo el desarrollo integral de los menores de edad.

Los resultados obtenidos permiten afirmar que la mendicidad infantil no constituye únicamente una consecuencia de la pobreza extrema, sino una problemática sociojurídica compleja, originada por la interacción de múltiples factores estructurales, entre ellos la pobreza, la exclusión social, la desintegración familiar, la insuficiente educación de los padres, la limitada presencia del Estado y la persistencia de patrones culturales que normalizan la participación de niños en actividades de mendicidad. Precisamente, durante el desarrollo del marco teórico se estableció que la mendicidad infantil responde a factores socioeconómicos, familiares y culturales que se entrelazan y se refuerzan mutuamente, generando condiciones propicias para que los menores sean incorporados a prácticas que comprometen gravemente sus derechos fundamentales.

Esta realidad fue corroborada durante la investigación de campo. Los especialistas entrevistados coincidieron en señalar que la mendicidad infantil constituye una forma de explotación infantil y una manifestación de extrema vulnerabilidad, en la que el niño deja de ser tratado como sujeto de derechos para convertirse, en muchos casos, en un instrumento utilizado por terceros para obtener beneficios económicos mediante la caridad. Asimismo,

señalaron que la permanencia prolongada de los menores en calles, plazas, mercados y zonas turísticas de la ciudad del Cusco los expone a riesgos físicos, psicológicos y sociales incompatibles con el desarrollo integral que el ordenamiento jurídico nacional e internacional les garantiza.

En efecto, la investigación demuestra que la vulneración de los derechos fundamentales no se presenta de manera aislada, sino que existe una relación de interdependencia entre ellos. La afectación de la dignidad humana ocasiona un menoscabo de la autoestima y de la condición del niño como sujeto de derechos; la exposición permanente a espacios públicos inseguros compromete simultáneamente su integridad física, psíquica y moral; la necesidad de dedicar gran parte del día a actividades de mendicidad limita el acceso, permanencia y aprovechamiento del sistema educativo; las deficientes condiciones de alimentación, higiene y atención médica afectan directamente su derecho a la salud; y la imposibilidad de disfrutar del juego, el descanso y la convivencia con otros niños restringe el ejercicio del derecho a la recreación. De esta manera, la investigación evidencia que la mendicidad infantil genera una vulneración múltiple y concurrente de derechos fundamentales, afectando de manera integral el desarrollo físico, emocional, intelectual y social del niño.

Los resultados alcanzados guardan plena concordancia con los antecedentes analizados durante la investigación. En el ámbito internacional, Tijuana (2016) concluyó que las actividades económicas desarrolladas por niños en espacios públicos impiden su desarrollo integral y lesionan derechos fundamentales como la educación, la salud y la recreación. De manera similar, la presente investigación demuestra que, en la provincia del Cusco, la mendicidad infantil limita significativamente el ejercicio efectivo de estos derechos, situación agravada por la insuficiente intervención de las instituciones responsables de la protección de la niñez.

Del mismo modo, los hallazgos coinciden con lo sostenido por Pérez y Vásquez (2023), quienes determinaron que la mendicidad infantil vulnera el principio del interés superior del niño y compromete simultáneamente diversos derechos fundamentales. Esta coincidencia fortalece la validez de los resultados obtenidos, pues demuestra que la problemática observada en la provincia del Cusco no constituye un hecho aislado, sino una realidad presente en distintos contextos nacionales y latinoamericanos, donde la pobreza, la exclusión social y la debilidad de las políticas públicas continúan favoreciendo la permanencia de esta forma de explotación infantil.

Asimismo, la investigación confirma lo señalado por organismos internacionales como UNICEF y la CEPAL, que consideran la mendicidad infantil una de las manifestaciones más graves de vulneración de los derechos de la niñez, especialmente en ciudades con alta actividad turística, donde los niños son expuestos a explotación, violencia, enfermedades, abandono y diversas formas de exclusión social. En el caso peruano, esta problemática adquiere especial relevancia debido a que miles de niños permanecen en situación de calle o realizan actividades de mendicidad, reflejando las deficiencias existentes en la protección integral de la infancia.

Del mismo modo, el proceso de triangulación efectuado entre la doctrina, la normativa, la jurisprudencia, los antecedentes científicos y las opiniones de los especialistas permitió corroborar la consistencia de los resultados obtenidos, evidenciando una coincidencia sustancial entre todas las fuentes de información analizadas. Esta convergencia demuestra que, pese a existir un amplio marco normativo de protección integrado por la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, persisten importantes deficiencias en la implementación de políticas públicas, programas de prevención

y mecanismos eficaces de protección que permitan garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los niños en situación de mendicidad.

En consecuencia, la investigación permite concluir que la mendicidad infantil debe ser comprendida no únicamente como una consecuencia de la pobreza o una problemática de carácter asistencial, sino como una grave vulneración de derechos humanos que compromete la responsabilidad compartida del Estado, la familia y la sociedad. La permanencia de niños en actividades de mendicidad evidencia el incumplimiento de las obligaciones de protección integral previstas en el ordenamiento jurídico peruano y en los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano, especialmente aquellas relacionadas con el interés superior del niño y con el deber de garantizar condiciones que favorezcan su desarrollo integral.

Finalmente, los resultados obtenidos permiten confirmar plenamente el objetivo general y la hipótesis de la presente investigación, al demostrarse que la mendicidad infantil influye negativamente en la vulneración de los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco. En tal sentido, resulta indispensable fortalecer el sistema de protección integral de la niñez mediante políticas públicas multisectoriales, programas de apoyo socioeconómico a las familias en situación de vulnerabilidad, mecanismos eficaces de prevención, sanciones efectivas contra quienes explotan a los menores para ejercer la mendicidad y una adecuada articulación entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio Público, el Poder Judicial, los gobiernos locales, las DEMUNA y la sociedad civil. Solo a través de una intervención integral y coordinada será posible garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los niños y erradicar una práctica que constituye una de las formas más graves de exclusión social y violencia contra la infancia.

5.4.4 Respecto a las medidas de protección y prevención orientadas a reducir la mendicidad infantil y garantizar la protección y restitución de los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco.

Respecto al cuarto objetivo específico de nuestra investigación, corresponde analizar y proponer las medidas de protección y prevención que permitan reducir la mendicidad infantil y garantizar la protección y restitución de los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco. Este aspecto resulta importante debido a que, luego de haber identificado las principales causas que originan la mendicidad infantil y los derechos fundamentales que resultan afectados, corresponde determinar qué acciones deberían adoptarse para afrontar esta problemática.

Los resultados obtenidos mediante las entrevistas permiten advertir que existe coincidencia entre los especialistas respecto a que la mendicidad infantil no puede ser enfrentada mediante una sola institución o a través de acciones aisladas. Por el contrario, se requiere una intervención conjunta del Estado, la familia y la sociedad, así como una adecuada coordinación entre las instituciones que tienen competencias relacionadas con la protección de los niños y adolescentes.

De las entrevistas realizadas se identificaron diversas propuestas dirigidas a prevenir y atender la mendicidad infantil, entre ellas el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la protección de los niños, la intervención frente a situaciones de explotación infantil, el apoyo a las familias en situación de pobreza, el fortalecimiento de la educación, la generación de oportunidades laborales para los padres, la sensibilización de la población y una mayor articulación entre las entidades del Estado.

Uno de los aspectos que adquiere especial importancia dentro de estas medidas es la intervención de las Unidades de Protección Especial (UPE), debido a que forman parte del sistema de protección de los niños y adolescentes que se encuentran en situaciones que pueden comprometer gravemente el ejercicio de sus derechos.

En nuestro marco normativo se ha desarrollado el Decreto Legislativo N.° 1297, norma que establece un sistema de protección frente a situaciones de riesgo o desprotección familiar. Dentro de este sistema, las Unidades de Protección Especial cumplen una función relevante en la intervención estatal frente a situaciones que requieren protección especializada. Asimismo, nuestra tesis señala que la mendicidad puede constituir un indicador de riesgo o desprotección que haga necesaria la evaluación e intervención correspondiente.

Desde esta perspectiva, consideramos que la intervención frente a un niño en situación de mendicidad no debe limitarse únicamente a retirarlo de la calle, debido a que dicha acción por sí sola no resuelve las causas que originaron esta situación. Resulta necesario determinar las condiciones familiares, económicas y sociales en las que se encuentra el menor, así como establecer si existe una situación de riesgo, desprotección, abandono o explotación por parte de personas adultas.

En este punto, la actuación de las UPE resulta relevante, especialmente cuando la situación del niño evidencia una posible desprotección familiar que requiere la intervención especializada del Estado. Por ello, la respuesta frente a la mendicidad infantil debe orientarse principalmente a la protección y restitución de los derechos afectados y no únicamente a desaparecer temporalmente la presencia del niño de los espacios públicos.

a) Fortalecimiento de las Unidades de Protección Especial y del sistema de protección

Uno de los especialistas entrevistados señaló expresamente que existe responsabilidad de las Unidades de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, indicando que estas deberían contar con mejores mecanismos para brindar cobertura y evitar que los adultos exploten a los niños mediante la mendicidad.

Esta opinión resulta importante para nuestra investigación, puesto que permite advertir que la problemática no solamente debe ser abordada desde la sanción del adulto que utiliza al niño, sino también desde la necesidad de activar oportunamente los mecanismos destinados a proteger al menor.

Por ello, consideramos necesario fortalecer la capacidad de intervención de las UPE, de manera que puedan actuar oportunamente cuando se identifique a un niño en una situación que pueda constituir riesgo o desprotección familiar, evaluando las circunstancias particulares de cada caso y adoptando las medidas de protección que correspondan conforme al ordenamiento jurídico.

No obstante, la actuación de las UPE no debe realizarse de manera aislada. La propia naturaleza de la mendicidad infantil exige una actuación coordinada con otras instituciones, debido a que en un mismo caso pueden existir simultáneamente problemas relacionados con pobreza, abandono, violencia familiar, explotación, falta de escolaridad, problemas de salud e incluso la posible comisión de delitos.

b) Fortalecimiento de las DEMUNA y de la intervención local

Otra institución importante dentro de la protección de los derechos de los niños es la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), debido principalmente a su cercanía con la población y al ámbito local donde se manifiesta la problemática

Uno de los especialistas entrevistados señaló precisamente la necesidad de fortalecer las DEMUNA y dotarlas de mayores recursos para realizar intervenciones oportunas frente a los niños que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, consideramos que las municipalidades cumplen un papel importante en la identificación temprana de casos de mendicidad infantil, puesto que esta problemática se manifiesta principalmente en espacios públicos como calles, plazas, mercados, centros comerciales y zonas turísticas.

La intervención local puede permitir identificar al menor, conocer su situación familiar y coordinar con las instituciones competentes las medidas que correspondan. Sin embargo, para ello resulta necesario que exista una adecuada articulación entre la DEMUNA, las UPE y las demás entidades que forman parte del sistema de protección.

c) Intervención frente a la explotación de los niños

Otro aspecto que aparece de manera reiterada en los resultados de nuestra investigación es la existencia de situaciones en las cuales los niños pueden ser utilizados por personas adultas para realizar actividades de mendicidad.

Como hemos señalado anteriormente, la mendicidad infantil no siempre se produce exclusivamente como consecuencia de la pobreza. Existen casos donde el niño es instrumentalizado para despertar compasión y obtener beneficios económicos, lo que puede generar una situación de explotación.

Por esta razón, las medidas de protección deben ir acompañadas de acciones destinadas a identificar y, cuando corresponda, investigar a aquellas personas que utilizan o explotan a los niños mediante la mendicidad. Los entrevistados también señalaron la necesidad de intervención del Ministerio Público y de las autoridades encargadas de perseguir aquellas conductas que puedan constituir delito.

Sin embargo, consideramos importante diferenciar la situación del niño respecto de la conducta del adulto. El niño debe ser considerado principalmente como sujeto de protección y titular de derechos, mientras que la responsabilidad jurídica deberá determinarse respecto de las personas adultas que promuevan, obliguen o se beneficien de su explotación.

Por tanto, frente a un caso de mendicidad infantil deben coexistir dos líneas de intervención: por un lado, la protección y restitución de los derechos del niño y, por otro, la investigación de la posible responsabilidad de quienes lo utilizan o explotan.

d) Medidas de apoyo a las familias en situación de vulnerabilidad

Las medidas de protección no serán suficientes si no se interviene también sobre las causas que originan la mendicidad infantil. Como se determinó en el primer objetivo específico, la pobreza, el desempleo y los problemas familiares constituyen factores relevantes dentro de esta problemática.

Por ello, una estrategia integral debe contemplar medidas destinadas a fortalecer a las familias en situación de vulnerabilidad, evitando que la falta de recursos económicos se convierta en una causa que empuje directa o indirectamente a los niños hacia la mendicidad.

Los especialistas entrevistados plantearon, entre otras medidas, la generación de oportunidades laborales, capacitación para los padres, fortalecimiento de la educación y programas de apoyo dirigidos a familias en situación de pobreza.

Consideramos que este aspecto resulta fundamental porque retirar a un niño de la mendicidad sin modificar las condiciones económicas o familiares que generaron dicha situación podría producir solamente una solución temporal. Si el niño retorna al mismo entorno de pobreza, violencia, abandono o explotación, existe la posibilidad de que vuelva nuevamente a las calles.

Por ello, la protección del menor debe ir acompañada de una intervención sobre su entorno familiar, siempre teniendo como consideración principal el interés superior del niño.

e) Sensibilización de la sociedad frente a la mendicidad infantil

Otro aspecto identificado durante las entrevistas es la necesidad de realizar campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía.

Como se señaló al analizar las causas de la mendicidad, existe cierto grado de tolerancia o normalización social frente a la presencia de niños solicitando dinero en espacios públicos. Muchas personas entregan dinero directamente al menor con la intención de ayudarlo; sin embargo, cuando detrás de esta actividad existe explotación por parte de adultos, dicha conducta puede contribuir involuntariamente a mantener al niño en las calles.

En una ciudad turística como Cusco, este aspecto adquiere especial relevancia debido a la presencia permanente de visitantes nacionales y extranjeros en determinados sectores de la ciudad.

Por ello, consideramos que deben implementarse campañas destinadas a informar a la ciudadanía respecto a los riesgos de la mendicidad infantil y sobre los mecanismos institucionales mediante los cuales puede comunicarse la presencia de un niño que aparentemente se encuentre en una situación de riesgo o desprotección.

La finalidad no debe ser generar indiferencia frente al niño, sino cambiar la forma de ayudar, buscando que la solidaridad de la población contribuya a activar los mecanismos institucionales de protección y no a mantener involuntariamente situaciones de explotación.

e) Articulación interinstitucional

De todas las medidas analizadas, consideramos que una de las más importantes es la articulación interinstitucional, debido a que ninguna entidad por sí sola puede afrontar todas las causas y consecuencias relacionadas con la mendicidad infantil.

Los resultados de las entrevistas muestran precisamente la necesidad de una actuación conjunta entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las UPE, DEMUNA, Ministerio Público, Policía Nacional, gobiernos regionales y locales y otras instituciones vinculadas con la protección de la niñez.

Esta coordinación resulta necesaria porque la intervención puede requerir diferentes acciones según las características de cada caso. Por ejemplo, cuando exista desprotección familiar será necesaria la intervención de las instituciones encargadas de protección; cuando se advierta la posible comisión de un delito deberá intervenir el Ministerio Público y las autoridades competentes; cuando existan problemas de salud o educación deberán activarse también los servicios correspondientes.

Por ello, consideramos que una estrategia destinada a reducir la mendicidad infantil en la provincia del Cusco debe contar con mecanismos claros de identificación, comunicación, derivación, intervención, seguimiento y restitución de derechos.

La finalidad de la intervención estatal no debe ser únicamente que el niño deje de pedir limosna, sino conseguir que pueda retornar o permanecer en el sistema educativo, recibir atención de salud, acceder a espacios de recreación, desarrollarse dentro de un entorno protector y recuperar el ejercicio efectivo de los derechos que fueron afectados.

De la triangulación entre los resultados de las entrevistas, el marco normativo y el análisis realizado en la presente investigación, podemos señalar que existe coincidencia respecto a la necesidad de implementar una respuesta integral frente a la mendicidad infantil.

Los especialistas entrevistados proponen fortalecer la actuación estatal, mejorar la protección social, apoyar a las familias vulnerables, intervenir frente a la explotación infantil,

realizar campañas de sensibilización y mejorar la coordinación entre las instituciones encargadas de proteger a los niños.

Por otro lado, el marco normativo desarrollado en nuestra investigación permite identificar mecanismos especializados de protección frente a situaciones de riesgo o desprotección familiar, dentro de los cuales adquiere especial relevancia la intervención de las Unidades de Protección Especial.

En ese sentido, existe coincidencia entre la información obtenida mediante las entrevistas y el marco normativo respecto a que la protección del niño requiere una intervención estatal especializada y articulada.

A partir de ello, consideramos que las medidas destinadas a reducir la mendicidad infantil en la provincia del Cusco deberían desarrollarse principalmente en cuatro niveles relacionados entre sí: prevención de las causas que generan la mendicidad; protección inmediata del niño; restitución de los derechos afectados; y persecución de las conductas de explotación cuando corresponda.

Asimismo, estas medidas deben encontrarse acompañadas de acciones de apoyo familiar y sensibilización social, debido a que la mendicidad infantil constituye una problemática que involucra no solamente al Estado, sino también a la familia y a la sociedad.

Por lo tanto, se alcanza el cuarto objetivo específico de nuestra investigación, al haberse identificado y propuesto medidas de protección y prevención orientadas a reducir la mendicidad infantil y garantizar la protección y restitución de los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco.

De igual manera, los resultados permiten sostener la cuarta hipótesis específica en cuanto a que el fortalecimiento de las medidas de prevención, protección y restitución de

derechos, acompañado de una adecuada articulación entre las instituciones competentes, puede contribuir a brindar una respuesta más efectiva frente a la mendicidad infantil.

En consecuencia, consideramos que la solución frente a esta problemática no consiste solamente en retirar a los niños de las calles, sino en identificar las causas que los llevaron a dicha situación, protegerlos frente a posibles situaciones de explotación o desprotección y garantizar la restitución efectiva de los derechos que fueron afectados.

Para ello, resulta necesario fortalecer especialmente la actuación articulada de las UPE, DEMUNA, MIMP, Ministerio Público, Policía Nacional, gobiernos locales y demás instituciones competentes, acompañando dicha intervención con medidas de apoyo familiar, educación, salud y sensibilización social.

De esta manera, la respuesta estatal frente a la mendicidad infantil debe tener como finalidad principal que el niño deje de encontrarse en una situación de vulnerabilidad y pueda ejercer plenamente sus derechos fundamentales dentro de condiciones compatibles con su edad, dignidad y desarrollo integral.

5.4.5 Respecto a determinar de qué manera la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco.

Finalmente, respecto al objetivo general de nuestra investigación, corresponde determinar de qué manera la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco. Para ello, resulta necesario realizar un análisis conjunto de los resultados obtenidos en los objetivos específicos desarrollados anteriormente, puesto que la mendicidad infantil constituye una problemática compleja que tiene diversas causas y, al mismo tiempo, genera múltiples consecuencias sobre los derechos de los niños.

A partir de los resultados obtenidos mediante las entrevistas realizadas a los especialistas, así como del análisis de la doctrina, normativa, jurisprudencia y antecedentes de investigación, se ha podido determinar que la mendicidad infantil no constituye únicamente una manifestación de pobreza o necesidad económica, sino una situación de especial vulnerabilidad que puede afectar de manera simultánea diversos derechos fundamentales reconocidos a los niños.

En primer lugar, nuestra investigación permitió identificar que la mendicidad infantil tiene un origen multicausal, debido a que no existe un único factor que explique la presencia de niños realizando actividades de mendicidad en la provincia del Cusco. Entre los principales factores identificados se encuentran la pobreza, el desempleo, la disfuncionalidad familiar, la exclusión social y la explotación de los niños por parte de adultos. Asimismo, en el contexto particular del Cusco aparecen otros elementos relacionados con la tolerancia social frente a la mendicidad y el incentivo que puede generarse en determinados espacios de alta concurrencia turística.

Los resultados obtenidos de las entrevistas muestran precisamente que los especialistas consideran a la pobreza extrema y al desempleo como factores principales, pero también identifican problemas familiares, desigualdad, explotación infantil y determinados factores sociales y culturales.

Por ello, consideramos que la mendicidad infantil no debe ser analizada solamente desde la conducta visible del niño que solicita dinero o alguna dádiva, sino desde las condiciones económicas, familiares y sociales que se encuentran detrás de dicha situación. En muchos casos, el niño no realiza esta actividad por voluntad propia, sino como consecuencia de circunstancias que limitan sus posibilidades de desarrollarse dentro de condiciones adecuadas para su edad.

En segundo lugar, se determinó que la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la dignidad e integridad personal. La dignidad constituye la base sobre la cual se sustentan los demás derechos fundamentales y exige que toda persona sea reconocida y respetada por su condición de ser humano. En el caso de los niños, dicha protección debe ser mayor debido a su condición de especial vulnerabilidad y a la etapa de formación y desarrollo en la que se encuentran.

Un niño que realiza actividades de mendicidad puede encontrarse expuesto a situaciones de humillación, rechazo, discriminación, indiferencia y explotación. La afectación resulta todavía más evidente cuando el menor es utilizado por personas adultas con la finalidad de generar compasión y obtener un beneficio económico, puesto que en estos casos el niño es instrumentalizado y convertido en un medio para satisfacer intereses ajenos.

De igual manera, la mendicidad infantil afecta el derecho a la integridad personal en sus dimensiones física, psicológica y moral. La permanencia prolongada en espacios públicos expone a los niños a accidentes, violencia, enfermedades, abusos y otras situaciones que pueden afectar su integridad física; mientras que el rechazo, la discriminación, el miedo y la humillación pueden generar consecuencias sobre su integridad psicológica y emocional. Estos resultados coinciden con las opiniones de los especialistas recogidos en nuestra investigación.

En tercer lugar, se determinó que la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la educación, salud y recreación, los cuales se encuentran directamente relacionados con el desarrollo integral del niño.

Respecto a la educación, un niño que dedica parte importante de su tiempo a realizar actividades de mendicidad puede presentar dificultades para asistir regularmente a la institución educativa, realizar adecuadamente sus actividades escolares o alcanzar un rendimiento similar al de otros niños de su edad. La afectación no se presenta únicamente

cuando existe abandono escolar, sino también cuando la mendicidad interfiere con el adecuado ejercicio del derecho a la educación.

En cuanto al derecho a la salud, los niños en situación de mendicidad se encuentran expuestos a condiciones que pueden afectar tanto su bienestar físico como mental. La mala alimentación, las condiciones climáticas, los accidentes, las enfermedades, la falta de higiene y las consecuencias psicológicas derivadas de la permanencia en las calles constituyen situaciones que pueden comprometer este derecho.

Respecto a la recreación, la investigación permitió establecer que el tiempo destinado a la mendicidad reemplaza actividades propias de la edad del niño, como el juego, descanso y socialización. Los especialistas entrevistados coincidieron en señalar que esta situación limita las oportunidades de relacionarse con sus pares y afecta un aspecto importante de su desarrollo.

En consecuencia, podemos advertir que los derechos fundamentales analizados en nuestra investigación no son vulnerados de manera independiente, sino que existe una relación entre ellos. La afectación de un derecho puede producir consecuencias sobre otros derechos del menor.

Por ejemplo, un niño que permanece varias horas realizando actividades de mendicidad puede encontrarse cansado o enfermo, situación que puede afectar su asistencia y rendimiento escolar. Al mismo tiempo, las horas destinadas a pedir limosna reducen sus posibilidades de jugar y relacionarse con otros niños. Asimismo, las situaciones de rechazo o humillación que pueda experimentar pueden afectar simultáneamente su dignidad, integridad psicológica y salud mental.

Por ello, consideramos que la principal característica de la mendicidad infantil, desde una perspectiva jurídica, es su carácter pluriofensivo, debido a que una misma situación puede generar la afectación simultánea de varios derechos fundamentales del niño.

Esta conclusión guarda relación con los propios resultados generales de las entrevistas, donde existe unanimidad respecto a que la mendicidad infantil vulnera derechos fundamentales como la dignidad, integridad, educación, salud y recreación. Los especialistas consideran que no resulta normal ni compatible con el desarrollo del menor que un niño se encuentre solicitando dinero en las calles cuando debería encontrarse estudiando, jugando y desarrollándose dentro de un entorno adecuado de protección.

Asimismo, los resultados obtenidos permiten establecer que la vulneración de estos derechos exige una respuesta estatal orientada no solamente a proteger al niño frente a la situación inmediata de mendicidad, sino también a restituir los derechos afectados y actuar sobre las causas que originaron dicha situación.

En este punto adquiere especial importancia la actuación de las instituciones que forman parte del sistema de protección de la niñez. Como se desarrolló en el objetivo específico anterior, las Unidades de Protección Especial (UPE) cumplen una función relevante frente a situaciones que puedan constituir riesgo o desprotección familiar, dentro del sistema regulado por el Decreto Legislativo N.° 1297. Nuestra investigación señala precisamente que una situación de mendicidad puede constituir un indicador que requiera evaluación e intervención por parte de las instituciones competentes.

Sin embargo, consideramos que ninguna institución puede enfrentar por sí sola una problemática de esta naturaleza. Por ello, resulta necesaria la coordinación entre las UPE, DEMUNA, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público, Policía Nacional, gobiernos locales y demás instituciones competentes, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso.

De igual manera, las medidas institucionales deben encontrarse acompañadas de políticas orientadas a disminuir las condiciones de pobreza y vulnerabilidad de las familias,

generar oportunidades laborales, garantizar la permanencia de los niños dentro del sistema educativo y sensibilizar a la sociedad respecto a las consecuencias de la mendicidad infantil.

De la triangulación realizada entre los resultados obtenidos mediante las entrevistas, la doctrina, los antecedentes de investigación, la normativa nacional e internacional, la jurisprudencia y nuestro análisis, se evidencia una coincidencia respecto a que la mendicidad infantil constituye una situación que afecta el desarrollo integral del niño y genera la vulneración de diversos derechos fundamentales.

Desde la doctrina, la dignidad humana constituye la base para el reconocimiento de los demás derechos y exige que la persona sea considerada como un fin en sí misma y no como un medio para satisfacer intereses ajenos. Asimismo, los derechos a la integridad, educación, salud y recreación constituyen elementos indispensables para garantizar el adecuado desarrollo del niño.

Desde la normativa nacional e internacional, existe una obligación especial de protección de los niños. La Constitución Política del Perú, el Código de los Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y las demás normas desarrolladas en nuestra investigación establecen obligaciones dirigidas al Estado, la familia y la sociedad para garantizar sus derechos y adoptar medidas frente a situaciones que puedan afectarlos.

Desde las entrevistas realizadas, existe coincidencia entre los especialistas respecto a que la mendicidad infantil constituye una situación de vulnerabilidad y, en determinados casos, de explotación, que afecta la dignidad, integridad, educación, salud y recreación del menor.

Por último, los antecedentes de investigación analizados permiten advertir que la mendicidad infantil no constituye una problemática exclusiva de la provincia del Cusco, sino un fenómeno relacionado con pobreza, exclusión social, problemas familiares y limitada

capacidad de protección, cuyas consecuencias repercuten directamente sobre el desarrollo de los niños.

En consecuencia, la triangulación de estas fuentes permite sostener que existe correspondencia entre los planteamientos teóricos y jurídicos desarrollados en la investigación y los resultados obtenidos mediante las entrevistas. Esta coincidencia fortalece la interpretación de que la mendicidad infantil constituye una problemática multidimensional que genera una afectación conjunta de los derechos fundamentales del niño.

A partir de los resultados obtenidos y de la triangulación realizada, se confirma la hipótesis general de nuestra investigación, según la cual la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco, principalmente la dignidad, integridad personal, educación, salud y recreación, afectando su desarrollo integral y colocándolos en una situación de especial vulnerabilidad.

Esta vulneración se manifiesta de diferentes maneras: mediante la instrumentalización y humillación del niño se afecta su dignidad; mediante su exposición a violencia, accidentes y daños psicológicos se afecta su integridad personal; mediante la inasistencia, irregularidad o dificultades en su desenvolvimiento escolar se afecta la educación; mediante la exposición a enfermedades, mala alimentación y afectaciones emocionales se compromete su salud; y mediante la utilización del tiempo del niño para solicitar dinero se restringe su derecho al juego y recreación.

Por tanto, se alcanza el objetivo general de nuestra investigación, al haberse determinado que la mendicidad infantil vulnera de manera múltiple e interrelacionada los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco, afectando las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo físico, psicológico, educativo y social.

Finalmente, consideramos que la solución de esta problemática no debe limitarse a retirar a los niños de las calles ni tampoco puede ser abordada únicamente mediante medidas

sancionadoras. Se requiere una estrategia integral de prevención, protección y restitución de derechos, dirigida tanto al niño como a su entorno familiar y social, fortaleciendo especialmente la actuación articulada de las instituciones competentes.

En ese sentido, la intervención de las UPE, DEMUNA y demás entidades del Estado, conjuntamente con políticas de apoyo a las familias vulnerables, prevención y persecución de la explotación infantil y sensibilización de la ciudadanía, constituye un elemento necesario para disminuir progresivamente la mendicidad infantil y garantizar que los niños puedan ejercer plenamente los derechos que les corresponden.

De esta manera, podemos concluir que la mendicidad infantil no constituye solamente un problema económico o social, sino principalmente un problema de derechos fundamentales, debido a que coloca al niño en una situación incompatible con su dignidad, interés superior y desarrollo integral, haciendo necesaria una respuesta efectiva y articulada por parte del Estado, la familia y la sociedad.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se concluye que la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco, principalmente los derechos a la dignidad, integridad personal, educación, salud y recreación, afectando de manera conjunta su desarrollo integral. Esta vulneración se produce debido a que los niños que realizan actividades de mendicidad se encuentran expuestos a situaciones de humillación, discriminación, violencia, explotación y riesgos físicos y psicológicos; asimismo, se limita su normal desenvolvimiento educativo, su adecuado estado de salud y el tiempo que deberían destinar al juego, recreación y socialización. En consecuencia, la mendicidad infantil no constituye solamente un problema económico o social, sino también un problema jurídico relacionado con la vulneración múltiple de los derechos fundamentales de los niños y con el incumplimiento de los deberes de protección que corresponden al Estado, la familia y la sociedad.

SEGUNDA: Se concluye que los principales factores que originan la mendicidad infantil en la provincia del Cusco son la pobreza, el desempleo, la disfuncionalidad familiar, la exclusión social y la explotación de los niños por parte de adultos. De estos factores, la pobreza y la falta de oportunidades económicas tienen especial relevancia; sin embargo, no actúan de manera aislada, sino conjuntamente con problemas familiares y sociales que colocan al niño en una situación de mayor vulnerabilidad. Asimismo, en el contexto de la provincia del Cusco, la tolerancia social frente a la mendicidad y la presencia de una importante actividad turística pueden constituir factores que favorezcan su permanencia en determinados espacios públicos. Por ello, la mendicidad infantil debe ser entendida como una problemática multicausal que requiere intervenir no solamente sobre su manifestación visible, sino principalmente sobre las causas económicas, familiares y sociales que la generan.

TERCERA: Se concluye que la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la dignidad e integridad personal de los niños en la provincia del Cusco. Respecto a la dignidad, el niño puede ser instrumentalizado y utilizado como medio para obtener dinero, además de encontrarse expuesto a humillaciones, rechazo, discriminación y otros tratos incompatibles con su condición de sujeto de derechos. En cuanto a la integridad personal, la permanencia del niño en calles y espacios públicos lo expone a riesgos que pueden afectar su integridad física, psicológica y moral, tales como accidentes, violencia, abusos, enfermedades, miedo y afectaciones emocionales. Por tanto, ambos derechos se encuentran estrechamente relacionados, puesto que las condiciones en las que se desarrolla la mendicidad pueden afectar simultáneamente la dignidad, integridad y desarrollo integral del menor.

CUARTA: Se concluye que la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la educación, salud y recreación de los niños en la provincia del Cusco, derechos que se encuentran directamente relacionados con su desarrollo integral. Respecto a la educación, la utilización del tiempo del niño para realizar actividades de mendicidad dificulta su asistencia regular, desenvolvimiento y rendimiento escolar, pudiendo generar incluso abandono de sus estudios. En cuanto a la salud, la permanencia prolongada en espacios públicos lo expone a enfermedades, accidentes, mala alimentación y afectaciones a su salud física y mental. Finalmente, respecto a la recreación, la mendicidad limita el tiempo destinado al juego, descanso y socialización con otros niños de su edad. En consecuencia, la afectación de estos derechos no se produce de manera independiente, sino de forma relacionada, perjudicando las condiciones necesarias para que el niño pueda desarrollarse adecuadamente.

QUINTA: Se concluye que para reducir la mendicidad infantil y garantizar la protección y restitución de los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco se requiere una estrategia integral de prevención, protección y atención, que no se limite únicamente a retirar al niño de las calles, sino que permita identificar las causas que originaron dicha

situación y adoptar medidas de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso. Para ello, resulta necesario fortalecer la actuación articulada de las Unidades de Protección Especial (UPE), DEMUNA, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público, Policía Nacional, gobiernos locales y demás instituciones competentes, acompañando dicha intervención con medidas de apoyo a las familias vulnerables, generación de oportunidades económicas, permanencia educativa, prevención y persecución de la explotación infantil y sensibilización de la ciudadanía. La intervención debe tener como finalidad principal garantizar la protección integral del niño y la restitución efectiva de los derechos que hayan sido vulnerados.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda que las instituciones encargadas de la protección de la niñez en la provincia del Cusco fortalezcan las acciones orientadas a prevenir y atender la mendicidad infantil desde un enfoque de derechos fundamentales, considerando que esta problemática no constituye únicamente una manifestación de pobreza, sino una situación que puede vulnerar de manera simultánea la dignidad, integridad personal, educación, salud y recreación de los niños. Por ello, toda intervención deberá priorizar el interés superior del niño y la restitución efectiva de sus derechos.

SEGUNDA: Se recomienda que los gobiernos locales, el Gobierno Regional del Cusco y las entidades del Gobierno Nacional implementen y fortalezcan programas dirigidos a reducir las causas que originan la mendicidad infantil, especialmente la pobreza, el desempleo, la exclusión social y la desprotección familiar. Para ello, deberán promoverse programas de capacitación laboral, generación de empleo, apoyo social a familias en situación de vulnerabilidad y acompañamiento familiar, a fin de evitar que los niños sean incorporados a actividades de mendicidad como mecanismo de subsistencia.

TERCERA: Se recomienda fortalecer las medidas de protección inmediata frente a los niños identificados en situación de mendicidad, evitando que sean expuestos a humillaciones, violencia, discriminación, explotación u otras circunstancias que afecten su dignidad e integridad personal. En estos casos, las instituciones competentes deberán evaluar las condiciones particulares del niño y de su entorno familiar, adoptando las medidas necesarias para garantizar su protección física, psicológica y moral.

CUARTA: Se recomienda que las instituciones competentes garanticen la continuidad educativa, atención integral de salud y acceso a espacios de recreación de los niños que hayan sido identificados en situación de mendicidad. Para ello, deberán fortalecerse los

mecanismos de coordinación con las instituciones educativas y los establecimientos de salud, así como promover programas de reinserción y permanencia escolar, atención médica y psicológica, alimentación adecuada y actividades recreativas que contribuyan a recuperar las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

QUINTA: Se recomienda fortalecer la articulación interinstitucional entre las Unidades de Protección Especial (UPE), DEMUNA, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, gobiernos locales y demás instituciones vinculadas a la protección de la niñez, estableciendo mecanismos claros de identificación, comunicación, derivación, intervención y seguimiento de los casos de mendicidad infantil. Asimismo, se recomienda desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a la población y a los visitantes de la ciudad del Cusco, orientadas a informar que la entrega directa de dinero a los niños puede contribuir, en determinados casos, a mantener situaciones de explotación, promoviendo en su lugar la comunicación con las instituciones especializadas de protección.

REFERENCIAS

ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf

Álvarez Tapia, M., Cadena Trujillo, J., Chuga Quemac, R., & Chulde Narváez, M. (2021). El trabajo de niños, niñas y adolescentes en Ecuador. Conrado, 17(83), 382-390.

Barletta, M. (2018). Derecho de la niñez y adolescencia. Fondo Editorial de la PUCP.

Bernal, C. (2014). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Bourdillon, M. (2010). Trabajo infantil: ¿explotación o necesidad? Popular Editorial.

Bregaglio, R. (2013), "Sistema universal de protección de derechos humanos", p. 95, https://www.corteidh.or.cr/tablas/28408.pdf.

Castillo, L. (2005). Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general. Lima: Palestra.

CEPAL. (2021). Panorama Social de América Latina 2020. CEPAL.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). *Observación general N.º 13: El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. Naciones Unidas.

Congreso de la República del Perú. (2000). Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337). https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3533125/Ley%20N%C2%B027337.pdf.pdf?v=1672840791

Congreso de la República del Perú. (1991). *Código Penal* (Decreto Legislativo N.° 635). Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2021). *Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley Nº 31307).* Diario Oficial *El Peruano*.

Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú.

Congreso de la Nación. (2020). *Ley N.° 27.610. Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo*. Boletín Oficial de la República Argentina.

El peruano. (2022, diciembre 6). Problemática: 25.3% de niños y adolescentes realizan actividades económicas por lo menos una hora semanal. Elperuano.pe. https://elperuano.pe/noticia/160359-problematica-253-de-ninos-y-adolescentes-realizan-actividades-economicas-por-lo-menos-una-hora-semanal

García. V. (2021). Los Derechos Fundamentales en el Perú. Instituto Pacifico.

González, C. (2022). La literatura sobre menores en situación de calle en América Latina. Revista mexicana de sociología, 84(3), 567–595. https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2022.3.60318

Hernández et al. (2014). Metodología de la investigación (6ta ed.) Mcgraw-Hill /Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación (1ra ed.). McGraw Hill.

Kelsen. H. (2002). Introducción a la Teoría Pura del Derecho. Asociación de Derecho Constitucional.

Landa. C. (2017). Los Derechos Fundamentales. Fondo Editorial de la PUCP.

Martinez, E. (2019). La vulneración de derechos fundamentales del menor de edad en el comercio ambulatorio en la ciudad de Cusco en los años 2017 - 2018 [Tesis, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. http://hdl.handle.net/20.500.12918/5029

Martínez, K., Martínez, S., & Tapia, J. (2023). El entorno familiar y la mendicidad infantil en el cantón Huaquillas. ConcienciaDigital, 6(2.1), 118–134. https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v6i2.1.2580

Mendoza, M. (2022). Los derechos del niño en serio. Palestra.

Mesia, C. (2018). Los derechos fundamentales dogmática y jurisprudencia del tribunal constitucional. Gaceta Jurídica. S.A.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 - PNAIA 2021. MIMP.

Nikken, P., Faúndez Ledesma, H., Straka, Ú., Urbina, A., Fernández de Daniels, G., Casal, J. M., Abreu Burelli, A., Villán Durán, C., Caldera, J. J., Rodríguez Rescia, V., Ayala Corao, C., Ollarves Irazábal, J., Guillén, J. R., Herencia Carrasco, S., Betancourt, M. C., y Garretón, R. (2008). *Manual de Derechos Humanos*. Universidad Central de Venezuela.

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). Metodología de la investigación: Cuantitativa, Cualitativa y Redacción de la Tesis (5ta ed.). Ediciones de la U.

OIT (2022). Trabajo infantil: Estimaciones mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1979). https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

Palacios, C. (2022). Factores que inciden en el trabajo infantil ambulatorio en el centro histórico de la ciudad de Cusco en el año 2019 [Universidad Andina del Cusco]. https://hdl.handle.net/20.500.12557/4892

Paladines, G., Quichimbo, M., & Tapia, J. (2023). Factores sociales que provocan la mendicidad en niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Cuenca – Ecuador. ConcienciaDigital, 6(4), 176–192. https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v6i4.2700

Paredes, J. (2024). Vulneración de los derechos fundamentales del niño y el trabajo infantil ambulante en la ciudad de Arequipa, 2023. [Tesis, Universidad José Carlos Mariátegui]. https://hdl.handle.net/20.500.12819/2435

Pazo, O. (2014). Los Derechos Fundamentales y el Tribunal Constitucional. Gaceta Jurídica S.A.

Perez, A. (2004). Los Derechos Fundamentales. Tecnos. https://es.scribd.com/document/485669794/Los-Derechos-Fundamentales-Antonio-Perez-Luno-pdf?v=0.927

Poder Ejecutivo del Perú. (21 de octubre de 2005). Decreto Supremo N° Nº 001-2005-MIMDES. Reglamento de la ley que protege a las niñas, niños y adolescentes de la mendicidad (LEY Nº 28190).

Sánchez, G. (2019). Declaración Universal de Derechos Humanos: Convención sobre los Derechos del Niño. Editorial Verbum.

Tantaleán, R. (2016). TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Revista DCS, 13(43).

https://ojs.revistadcs.com/index.php/revista/article/view/2093

Tribunal Constitucional. (2007). Sentencia del Exp. 2945-2003-AA/TC

https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02945-2003-AA.pdf

Tribunal Constitucional. (2004). Sentencia del Exp 4232-2004-AA/TC.

https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04232-2004-AA.pdf

Tribunal Constitucional. (2007) Sentencia del Exp.N° 05954-2007-PHC/TC.

https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/05954-2007-HC.pdf

Tribunal Constitucional. (2010) Sentencia del Exp.N° 00017-2008-PI/TC

https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00017-2008-AI.html

UNICEF. (2006). La Convención sobre los Derechos del Niño.

https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

UNICEF. (2019). Los efectos de la situación económica en las niñas, niños y adolescentes en Argentina. Una aproximación cualitativa. UNICEF.

Vásquez, L., y Pérez, J. (2023). La mendicidad en los niños, niñas y adolescentes y su impacto en el interés superior del niño en el distrito de Chincha Alta en el año 2022 [Universidad Privada San Juan Bautista]. https://hdl.handle.net/20.500.14308/4967

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PREGUNTAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Pregunta general	**Objetivo general**	**Hipótesis general**	**Categoría 1:** **Mendicidad infantil** •Concepto y características de la mendicidad infantil. • Factores que influyen en la mendicidad infantil • Marco normativo sobre la mendicidad infantil. **Categoría 2:** **Derechos fundamentales de los niños** •Dignidad e integridad personal. •Educación, salud y recreación. •Protección y restitución de derechos. • Marco normativo nacional e internacional de protección de los derechos del niño.	**Enfoque:** Cualitativo. **Tipo:** Investigación sociojurídica. **Nivel**: Descriptivo-explicativo. Unidad de análisis: Mendicidad infantil y vulneración de los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco. **Técnicas de recolección**: Entrevista y análisis documental. **Técnica de análisis**: Análisis e interpretación cualitativa. Técnica de contrastación: Triangulación de entrevistas, doctrina, normativa, jurisprudencia y antecedentes.
¿De qué manera la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco?	Determinar de qué manera la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco.	La mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco, principalmente la dignidad, integridad personal, educación, salud y recreación, afectando su desarrollo integral y colocándolos en una situación de especial vulnerabilidad.		
Problemas específicos	**Objetivos específicos**	**Hipótesis específicas**		
1. ¿Cuáles son los principales factores que originan la mendicidad infantil en la provincia del Cusco? **2. ¿De qué manera la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la dignidad e integridad personal de los niños en la provincia del Cusco?**	1. Identificar los principales factores que originan la mendicidad infantil en la provincia del Cusco. 2. Determinar de qué manera la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la dignidad e integridad personal de los niños en la provincia del Cusco. 3. Determinar de qué manera la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la educación, salud y recreación de los niños en la provincia del Cusco.	1. Los principales factores que originan la mendicidad infantil en la provincia del Cusco son la pobreza, el desempleo, la disfuncionalidad familiar, la exclusión social y la explotación de los niños por parte de adultos. 2. La mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la dignidad e integridad personal de los niños en la provincia del Cusco, al exponerlos a situaciones de instrumentalización, humillación, discriminación, violencia y riesgos físicos, psicológicos y morales que afectan su desarrollo integral.		

3. **¿De qué manera la mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la educación, salud y recreación de los niños en la provincia del Cusco?** 4. **¿Qué medidas de protección y prevención deberían implementarse para reducir la mendicidad infantil y garantizar la protección y restitución de los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco?**	4. Proponer medidas de protección y prevención orientadas a reducir la mendicidad infantil y garantizar la protección y restitución de los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco.	3. La mendicidad infantil vulnera los derechos fundamentales a la educación, salud y recreación de los niños en la provincia del Cusco, debido a que limita su asistencia y adecuado desenvolvimiento escolar, los expone a condiciones que afectan su salud física y mental y restringe el tiempo y las oportunidades destinadas al juego, recreación y socialización propias de su edad. 4. El fortalecimiento de las medidas de prevención, protección y restitución de derechos, mediante una actuación articulada de las Unidades de Protección Especial (UPE), DEMUNA, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público, Policía Nacional, gobiernos locales y demás instituciones competentes, contribuiría a reducir la mendicidad infantil y garantizar una protección más efectiva de los derechos fundamentales de los niños en la provincia del Cusco.		

Anexo 2: Guía de entrevista estructurada

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Escuela profesional de Derecho

El presente instrumento tiene por finalidad recabar información sobre la tesis de investigación titulada:

"**LA MENDICIDAD INFANTIL Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS EN LA PROVINCIA DEL CUSCO. UN ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO"**

Esta entrevista tiene únicamente fines académicos, quedo muy agradecido por la información brindada y le pido pueda contestar con precisión y sinceridad las siguientes preguntas:

GUÍA O CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

1. ¿Qué entiende usted por mendicidad Infantil?

 ……

 ……

 ……..

2. ¿Cuáles son las principales causas de la mendicidad infantil en la provincia del Cusco?

 ……

 ……

 ……..

3. ¿Cuáles son las principales consecuencias de la mendicidad infantil en la provincia del Cusco?

 ……

 ……

 ……..

4. ¿Qué entiende usted por derechos fundamentales?

……

……

……..

5. ¿Considera usted que la mendicidad vulnera los derechos fundamentales del niño? ¿Por qué?

……

……

……..

6. ¿Considera usted que la mendicidad infantil vulnera el derecho fundamental de dignidad del niño? ¿Por qué?

……

……

……..

7. ¿Considera usted que la mendicidad infantil vulnera el derecho fundamental de integridad del niño? ¿Por qué?

……

……

……..

8. ¿Considera usted que la mendicidad infantil vulnera el derecho fundamental de educación del niño? ¿Por qué?

……

……

……..

9. ¿Considera usted que la mendicidad infantil vulnera el derecho fundamental de salud del niño? ¿Por qué?

……

……

……..

10. ¿Considera usted que la mendicidad infantil vulnera el derecho fundamental de recreación del niño? ¿Por qué?

……

……

……..

11. En su opinión, ¿cuáles serían las estrategias que se deberían adoptar para disminuir la mendicidad infantil en la provincia del Cusco?

……

……

……..

Anexos 3: Panel fotográfico







